

330409



# UNIVERSIDAD INSURGENTES

## PLANTEL NORTE

INCORPORADA A LA UNAM 3304

"NATURALEZA JURÍDICA DE LA FISCALIA CENTRAL  
DE INVESTIGACIÓN PARA MENORES"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**LUISA MARGOT ESPINOSA VALDES**

DIRECTOR DE TESIS: LIC. JUAN DAVID ISLAS PEREZ

MEXICO

OCTUBRE 2004



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## UNIVERSIDAD INSURGENTES.

Institución educativa que me abrió las puertas, te doy las gracias por brindarme la oportunidad de formarme como la profesionista que soy, y que en ti aprendí a cultivar la amistad, fortaleza, lealtad y tenacidad para alcanzar mis metas.

Gracias Dios, por la vida y por darme la fortaleza para alcanzar mis sueños y sobre todo por la familia y amigos que me diste.

A mis padres, por darme la vida, cuidarme, respetarme y apoyarme tanto en mis triunfos como en mis derrotas, por enseñarme lo que es el trabajo duro, la perseverancia, por enseñarme a levantarme una y las veces que sean necesarias para alcanzar mis sueños., por sus sacrificios y desvelos constantes, y sobre todo por ser mis mejores amigos. Gracias por creer en mi.

A mi hermana Diana, mi mejor amiga, te doy las gracias por apoyarme cuando lo necesito y por compartir mis triunfos y derrotas, y sobre todo por que gracias a ti aprendí la lealtad y tolerancia.

A mis abuelos, Margarita, Concepción, José Luis y Roque, les dedico el presente trabajo. Y les doy las gracias por darme la fuerza para seguir adelante.

A la familia Espinosa, Maria Dolores, Maria del Carmen, Esther, Adán, Liborio y Merced, y familias por su apoyo, cariño, buenos consejos y respeto que me han brindado a lo largo de mi vida. Gracias.

A la familia Valdés, Lilia, Isabel, Carmen, Rosario, Rosa, Raúl, Luis y Leoncio, y familias por brindarme amor y respeto, pero sobre todo por el apoyo incondicional que me brindan día a día. Gracias.

A mis primos, por darme su amistad y apoyo incondicional. Por creer en mí. Gracias.

A mi Tía Rosa, por darme su apoyo, cariño, confianza y sobre todo por creer en mi, y sobre todo gracias por ser antes que mi tía mi amiga.

A mis amigos incondicionales, Mario Villareal, Minerva Díaz, Rubén Díaz, Héctor Díaz, y Roberto Carlos Domínguez, por darme su cariño, comprensión y amistad, por estar en los momentos en los que mas los necesite, por estar ahí para mi. Gracias.

A mis amigos de la Universidad Insurgentes, por enseñarme el valor de la amistad desinteresada, leal y duradera, por alentarme para conseguir mis sueños y brindarme su admiración, cariño y confianza. Gracias.

A mi amiga incondicional Elsa Becerril Mora, por creer en mi y obsequiarme su amistad. Gracias.

A mis compañeros y amigos de trabajo:

Marisol, Rosa Elena, Martha Monroy, Maria de la Luz Rosalino, Eduardo Pérez, Lic. Virginia López, Francisco Javier Guadarrama, Adriana, Oscar González, German Gordillo , Alma Delia Vega, Sonia Miriam y muchos más por enseñarme cotidianamente a superar los retos de la vida, por el apoyo, cariño, lealtad y apoyo en los momentos que lo necesite, por esa palabra de aliento que me brindaron para seguir adelante, y sobre todo por la gran amistad incondicional que me han brindado. Gracias.

A mis Profesores de toda la vida,  
por creer en mi y enseñarme las  
bases para ser un buen ser  
humano, por enseñarme el  
empeño, tenacidad y lealtad para  
perseguir mis sueños. Gracias.

Al Lic. David Islas por ayudarme  
a transformar una idea en este  
trabajo de investigación, por  
creer en mi , y enseñarme la  
tenacidad y empeño para  
realizarlo. Gracias.

Y en especial a mis profesores:  
Lic. Enrique Islas. Lic. Rene  
Santana, Lic. Citlali González y al  
Lic. Víctor Manuel Rabelo, por  
dedicar parte de su tiempo para  
revisar el presente trabajo de  
investigación, por orientarme y  
creer en mi. Gracias.

## INDICE

TEMAS	PAGINA
JUSTIFICACION DEL TEMA	VI
CAPITULO PRIMERO	
ANTECEDENTES HISTORICOS	1
1.1 GRECIA	2
1.2 ROMA	4
1.3 FRANCIA	5
1.4 ITALIA	8
1.4 ESPAÑA	9
1.5 MEXICO	10
CAPITULO SEGUNDO	
MARCO JURÍDICO	
2.1 CONSTITUCIÓN	18
2.2 LEYES	24
2.3 ACUERDOS	25
2.3.1 ACUERDO A/004/2000 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA PROCURADURIA.	28

## II

- 2.3.2 ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA CENTRAL INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO. 38
- 2.3.3 ACUERDO NUMERO A/24/89 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIAS DE L DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DAN INSTRUCCIONES CON OBJETO DE PROTEGER A LOS MENORES O INCAPACITADOS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS. 39
- 2.3.4 ACUERDO NUMERO A/032/89 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA ESPECIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD. 44
- 2.4 CIRCULARÉS 49
- 2.4.1 CIRCULAR C/003/89 POR LA QUE SE DAN INSTRUCCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE SEÑALAN. EN RELACIÓN A LA ADOPCIÓN DE MENORES O



### III

INCAPACITADOS.	49
CAPITULO TERCERO	
CONCEPTOS FUNDAMENTALES	51
3.1 CONSEJOS TUTELARES	51
3.1.1 MENORES INFRACTORES	52
3.1.2 REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES.	56
3.1.3 LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ESTADO.	58
3.1.4. LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.	62
3.2 FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA MENORES.	65
3.2.1 SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO.	72
3.2.2 SUBDIRECCIÓN MÉDICA Y DE SERVICIOS ASISTENCIALES.	74

3.2.3 AGENCIAS INVESTIGADORAS.	76
3.3 VICTIMAS E INFRACTORES.	82
3.3.1 VIOLENCIA FAMILIAR.	82
3.3.2 OMISIÓN DE CUIDADO.	89
3.3.3 REGISTRO DE LOS MENORES.	93
3.3.4 SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL.	
ARTÍCULO SEXTO.	98
3.3.5 PROCEDIMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES EN LA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA MENORES.	102
CONCLUSIONES	106
BIBLIOGRAFIA	112
ANEXOS	115
ANEXO 1	115
ANEXO 2	125
ANEXO 3	127
ANEXO 4	131

ANEXO 5	139
ANEXO 6	143
ANEXO 7	144
ANEXO 8	145
ANEXO 9	147
ANEXO 10	149
ANEXO 11	163
ANEXO 12	171
ANEXO 13	173

## NATURALEZA JURÍDICA DE LA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA MENORES

### JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Con el presente trabajo de investigación se pretende poner del conocimiento del común de la gente que es la Fiscalía Central de Investigación para Menores, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como informar los objetivos, funciones, estructura y ubicación de las diversas agencias que cuenta la Fiscalía.

La Fiscalía Central de Investigación para Menores se avoca a las siguientes bases:

**Infracciones.-** Son aquellas conductas realizadas por menores de edad, las cuales por su edad no constituyen delitos, en este rubro estamos hablando de los probables infractores los cuales quedan en custodia temporal del Ministerio Público cuando son puestos a su disposición a fin de integrar la averiguación previa, y una vez acreditando la minoría de edad del probable infractor, son puestos a disposición del Área de Comisionados, Área de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, encargada de determinar la situación jurídica del probable infractor.

**Sujetos de Asistencia Social.-** Esta figura se da cuando el menor que realiza el hecho delictivo es menor de 11 años de edad, por lo que por su edad se le tiene que brindar la asistencia social, toda vez que el Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, solo conoce respecto de los actos u omisiones de menores de

18 años y mayores de 11 años de edad. Por lo que los menores de 11 años de edad serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, por lo que se manda desglose certificado de la averiguación previa al D.I.F a fin de que esta institución se encargue de brindarle la asistencia social al menor que realice la conducta delictiva. La asistencia social también se les brinda a los menores que han sufrido de abuso sexual o violación a efecto de verificar que el menor que fue agredido sexualmente no regrese al núcleo en donde fue agredido, ya sea canalizándolo con un familiar alternativo o cerciorarnos de que el agresor no este viviendo en el mismo predio . Otro caso de asistencia social que da la Fiscalía Central de Investigación para Menores es a efecto de canalizar con familiar alternativo o casa hogar a los menores que son acompañantes en la comisión de algún delito como lo son las farderas.

Victimas.- Cuando los menores son sujetos de maltrato físico o psicoemocional por parte de quienes ejercen sobre ellos la patria potestad o tutela, o que por motivo de ellos queden en situación de abandono, conflicto, daño o peligro. Esto se da básicamente en los delitos de Violencia Familiar ,Corrupción de Menores, Lesiones y Omisión de Cuidado.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS

#### MINISTERIO PÚBLICO

Etimológicamente Ministerio Público deriva del latín "Ministerium" el cual se refiere al cargo que se ejerce, oficio u ocupación; y "publicus" populus-pueblo, es decir cargo que se ejerce en relación con el pueblo, especialmente noble y elevado.

#### HISTORIA DEL MINISTERIO PÚBLICO

La función represiva se ejerció a través de la venganza privada conocida como la Ley del Talión "Ojo por ojo, diente por diente". Posteriormente nace el periodo de la justicia divina que es la que se imparte a nombre de la divinidad, le sigue el periodo de la venganza pública, la cual se imparte a nombre del interés público, que salvaguardaba el orden y la tranquilidad social.

"La acusación popular significó un positivo adelanto en los juicios criminales, su antecedente histórico se pretende encontrarlo en los Tesnosteti que tenían en el Derecho Griego, la misión de denunciar los delitos ante el senador ante la Asamblea del Pueblo para que designara a un representante que llevara la voz de la acusación"<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> González Bustamante, Juan José, Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. Octava edición. Porrúa México 1985 p.54

Algunos autores coinciden en señalar que el origen de la institución del Ministerio Público se dio en Roma, en virtud de que en plena magnificencia del Derecho Romano surge la acción popular "quibus de populo", la cual acusa de los delitos de que tiene conocimiento, al resultar inoperante surge el procedimiento de oficio, que constituye el primer embrión del Ministerio Público en Roma, todo ciudadano estaba facultado para promoverla.

"Los hombres más insignes de Roma, como Catón y Cicerón tuvieron a su cargo el ejercicio de la acción penal en representación de ciudadanos, mas tarde se designaron magistrados a quienes se encomendó la tarea de perseguir a los criminales, como los curiosi, stationsari o irenarcas, que propiamente desempeñaban servicios policíacos y en particular, los praefectos urbis en la ciudad." <sup>2</sup>

En la Edad Media surgen en Italia paralelamente a los funcionarios judiciales, llamados "SINDICI O MINISTRALES", agentes subalternos a quienes se les encomendó la persecución y descubrimiento de los delitos.

A Francia corresponde la implantación decisiva de la Institución del Ministerio Público, lo cual por su importancia considero desglosarlo detalladamente respecto de los principales civilizaciones antiguas que nos dejaron un legado de cultura y sabiduría que hasta la fecha aún persiste.

## 1.1. GRECIA

Los autores que coinciden en afirmar que el origen de la institución del Ministerio Público se remonta a la antigua sociedad griega con la figura llamada como Arconte magistrado el cual surge aproximadamente en el año

---

<sup>2</sup> Idem

683 A.C, y el cual representaba una Magistratura Integrante del Gobierno Ateniense.

Colín Sánchez lo define como el "Magistrado que en representación del ofendido y sus familiares o por incapacidad o negligencia de éstos intervenían en los juicios. Sin embargo, tales atribuciones son dudosas y aunque se ha insistido que entre los atenienses la persecución de los delitos era una facultad otorgada a las víctimas y a sus familiares, los datos que obran al respecto, no son suficientes para emitir un juicio preciso"<sup>3</sup>

"Sucedió a la acusación privada, la acusación popular al abandonarse la idea de que fuese el ofendido por el delito encargado de acusar, al ponerse en manos de un individuo ciudadano independiente, el ejercicio de la acción se introdujo una reforma sustancial en el procedimiento, haciendo que un tercero, despojado de las ideas de venganza y pasión que insensiblemente lleva al ofendido al proceso, persiguiendo al responsable y procurarse su castigo o el reconocimiento de su inocencia, como un doble atributo de justicia social." <sup>4</sup>

El concepto de acusación privada se fundó en la idea de la venganza, la cual fue originalmente el primitivo medio de castigar. El ofendido por el delito cumplía a su modo, con la noción de justicia, haciéndola por su propia mano. La acusación popular significó un positivo adelanto en los juicios criminales. "Su antecedente histórico se pretende encontrarlo en los *nomophylaxai* que tenía en el derecho, griego la misión de denunciar los delitos ante el Senado o la

---

<sup>3</sup> Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 12ª editorial Porrúa, México 1970, p.86

<sup>4</sup> Colín Sánchez, Guillermo. Derecho de Procedimientos Penales, editorial Porrúa, México 1985, p. 88.



Asamblea del pueblo para que designara a un representante que llevara la voz de la acusación.”<sup>5</sup>

## 1.2 ROMA

Existe otro bloque de autores que atribuyen el nacimiento de la Institución del Ministerio Público a la antigua Roma como los llamados “*cunosi, stateionari* o *iremarcas*” dependientes directamente del pretor cuyas funciones específicas eran de policías o de aspecto puramente policiaco; los *proesides procónsules*”, se encargaban de la provincia; los “defensores *civitatis*”, los “*advocati fisci*” y los “*procuratores caesaris*” o Procurador del César que se mencionan en el Digesto, Libro Primero, Título 19, considerado como antecedente de la Institución del Ministerio Público en virtud de que en representación del César, tenían facultades para intervenir en causas fiscalizas y cuidar del orden de las colonias, implantando medidas de seguridad para que no regresaran al lugar los que ya habían sido expulsados.

Podemos afirmar que otra actividad semejante pero no igual a la que desempeñaba el Ministerio Público, la realizaban los funcionarios llamados “*JUDICES QUESTIONES*” contemplados en la ley de las doce tablas, los cuales eran funcionarios que tenían atribuciones netamente jurisdiccionales, y no atribuciones que fuera de manera exclusiva el de sancionar a los delincuentes por lo que resulta inexacta la semejanza por no contar con el matiz principal del ejercicio penal por encontrarse limitada a los ofendidos y familiares de los mismos., ese es el único antecedente histórico que encontramos en las doce tablas.

---

<sup>5</sup> Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal, editorial Porrúa, México 1982. p.55

Sobre el particular Díaz de León afirma "Eran los sistemas acusatorios en Roma. A saber por los ofendidos los ciudadanos y los magistrados. De ninguna manera podríamos afirmar que en la antigua Roma se hubiese tenido idea del Ministerio Público actual; es de aceptarse, sin embargo, que en ningún momento y principalmente durante el tiempo de la República ni tampoco bajo el Imperio, los procedimientos de Oficio se prohibieron a los Magistrados. Estableciéndose los

questores y cuando se les aumento la competencia para intervenir en mas casos simultáneamente se les amplió su jurisdicción; éstos en principio tenían por misión especial buscar a los culpables e informar a los Magistrados, pero no de juzgar".<sup>6</sup>

En La Ciudad de Venecia, se dio la figura de los Procurados de la Comuna los cuales su función era el de ventilar las causa en la Quirintia Criminales y los Conservatori Di Legg en la República de Florencia.

Por lo que respecta al Derecho Canónico, la promotoría fiscal no existió como institución autónoma, esto en el año 1481 y a las Américas en los siglos XVI Y XVII. Este sistema el juez fungía como arbitro en los destinos del inculpado y en que tenía amplia libertad para buscar las pruebas y para utilizar cuantos medios tuviese a su alcance para formar convicción, los funcionarios que formaban parte integrante de las jurisdicciones.

### 1.3 FRANCIA

Un gran número de autores considera a la Institución del Ministerio Público de origen francés fundamentándolo en las ordenanzas del 23 del mes de

---

<sup>6</sup> Teoría de la Acción Penal, Texto Universitarios, S.A, 4ª edición, México 1974 pp.264 y 265.

marzo de 1302 por las atribuciones que le confiere al antiguo Procurador y/o abogado del Rey, como una magistratura encargada de los asuntos judiciales de la corona. Así mismo en las ordenanzas de 1522, 1523 y 1586, con los "Procureurs du Roi" de la Monarquía del siglo XIV; "Al procurador del Rey se encargaba del Procedimiento, y el abogado se encargaba del litigio en todos los negocios que interesaban al Rey. En el siglo XIV Felipe el Hermoso trasformo los cargos y los erige en una "bella magistratura". Durante la monarquía del Ministerio Público no asume la calidad de representante del poder ejecutivo ante el Poder Judicial, porque en esas época era imposible hablar de división de poderes<sup>7n</sup>

Surgió el Procedimiento de Oficio o de Pesquisa, debido a que la acusación por parte del Ministerio Público, aunque a un con funciones muy limitadas, mas tarde interviene en forma abierta en los juicios de orden penal, se precisan mas claramente sus funciones, llegando inclusive a la conclusión de que dependiera del Poder Ejecutivo por ser representante directo del interés social en la persecución de los delitos, se mencionaban a funcionarios encargado de la buena administración de Justicia; Carlos VIII en 1493 y Luis XII en 1498.

Durante el Periodo de la Revolución Francesa, el procedimiento penal se vio influenciado por el sistema acusatorio inglés, en el que el jurado de acusación era elegido por elección popular representado a la sociedad y no al Estado.

Al triunfar la Revolución de 1793 se funda una nueva concepción jurídico filosófica en que la acusación estatal tiene su origen en la transformación de

---

<sup>7</sup> Castro, Juventino V. El Ministerio Público en México, Funciones y Disfunciones, 4ª editorial Porrúa s. n México 1982, p 5

las leyes expedidas por la Asamblea Constituyente que sin lugar a dudas es el antecedente inmediato del Ministerio Público.

Se formaliza su institucionalidad en el Código Napoleónico de Instrucción Criminal de fecha 20 del mes de abril del año 1810, al respecto Díaz de León afirma que: "Vino a perfeccionar un poco mas al personaje del Ministerio Público; organizó un tipo mixto de procedimientos que reproduce en la primera faz del Proceso Penal a la Instrucción Previa escrita sin contradicciones con la ordenanza de 1670, y en la segunda mantiene el Procedimiento Público Oral, contradictorio de las leyes de 1791 y que conserva al Jurado de acusación"<sup>8</sup>

Al principio el Ministerio Público francés se encontraba dividido en dos secciones: Una para negocios de tipo civil y la otra para los asuntos penales, lo cual resulto inoperante y al transcurrir el tiempo y perfeccionándose las ideas de los notables juristas estas secciones se fusionaron, estableciendo que ninguna jurisdicción estaría completa sin la concurrencia del Ministerio Público.

Resumiendo cronológicamente la etapa francesa durante la época Napoleónica con el código de Instrucción Criminal ( 1808),b el Código Penal (1810), y la Ley de Organización de los Tribunales (1810) se precisaron las características del Ministerio Público las cuales son las siguientes:

- a) Dependencia del Poder Ejecutivo;
- b) Se considera representante directo de la sociedad, en la persecución de los delitos, y

---

<sup>8</sup> Op. Cit; Castro, Juventino V. El Ministerio Público en México, Funciones y Disfunciones, pp 281 y 282

c) Se consideras parte integrante de la Magistratura

Dentro de la Magistratura, para el mejor desarrollo de sus funciones se ejerció en secciones llamadas "Parquets" cada una formando parte de un Tribunal. Francés, que tenían un procurador y varios auxiliares sustitutos, tanto en tribunales de justicia como en tribunales de apelación.

Las leyes expedidas por la Asamblea Constituyente, son, sin duda alguna, el antecedente inmediato del Ministerio Público.

Las leyes revolucionarias son las que dieron origen, al transformar las instituciones político-sociales en Francia y durante la denominación napoleónica las leyes de 1808 y 1810. En la primera República, en medio del torbellino de pasiones, la institución se mantuvo inconvencible, y lo mismo sucede en el primer imperio, obteniendo su máxima definición en la Segunda República, al reconocerse su independencia con relación al Poder Ejecutivo. El Ministerio Público francés tiene a su cargo ejercitar la acción penal a los responsables de un delito, intervenir en el periodo de ejecución de sentencias y representa a los incapacitados, a los hijos naturales y a los ausentes. En los crímenes interviene de manera preferente sobre todo cuando estima que se afectan los intereses públicos; en los delitos y en las contravenciones, sólo de manera secundaria. Se distinguen con claridad las funciones encomendadas al Ministerio Público y a la Policía Judicial.

#### 1.4 ITALIA

En Italia la figura del Ministerio Público se dio a conocer: "En la Edad Media hubo en Italia al lado de los funcionarios judiciales, agentes subalternos a quienes se encomendó el descubrimiento de los delitos o juristas como

Bartola, Gaudino y Aretino, los designan con los nombres de sindici, cónsules locurum villarum o simplemente ministrales, no tienen propiamente el carácter de promotores fiscales sino más bien representan el papel de denunciantes. En Venecia, existieron los Procuradores de la Comuna los cuales ventilaban las causas en la Quarantía Criminale y los Conservatori di legge en la República de Florencia.<sup>9</sup>

Algunos autores pretenden encontrar el principio del Ministerio Público en la legislación canónica, en la eficacia del proceso inquisitorio en los siglos XIII y XIV por efectos del principio inquisitio exofficio.

Lo cierto es que históricamente no existe relación ascendente entre los romanos y los italianos y menos de estos con el Ministerio Público francés, que como ya expuse en el punto que antecede

## 1.5 ESPAÑA

Bajo el Reinado de Felipe II se crea la Promotoría Fiscal desde el siglo XV, como una herencia del Derecho Canónico. Los promotores fiscales obraban en representación del Monarca, siguiendo fielmente sus instrucciones.

Las funciones de los promotores fiscales consistían en vigilar lo que ocurría ante los tribunales del crimen y en obrar de oficio, a nombre del pueblo, cuyo representante es el Soberano.

“Al subir al poder Felipe V, se pretendió suprimir las promotorías en España por decreto de 10 de noviembre de 1713 y por la declaración de principios de 1º de mayo de 1744 y de 16 de diciembre del expresado año, pero la idea no

---

<sup>9</sup> González Bustamante, José, op cit, p.p 54 y 55.

fue bien recibida y se rechazó unánimemente por los tribunales españoles. Por decreto del 21 de junio de 1926, el Ministerio Fiscal funciona bajo la dependencia del Ministerio de Justicia. Es una magistratura independiente de la judicial y sus funcionarios son amovibles. Se compone de un Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Madrid, auxiliado por un Abogado general y otro asistente. Existen, además, los Procuradores generales en cada Corte de Apelación o audiencia provincial asistidos de un Abogado general y de otros ayudantes." <sup>10</sup>

## 1.6 MÉXICO

La esencia de la Institución del Ministerio Público, es el de salvaguardar los intereses sociales sobre toda injusticia y proteger a la sociedad de la delincuencia. Y es así como se inició en nuestro país.

### A) EPOCA PRE-CORTESIANO

En cada uno de los reinos de la triple alianza, tribunales encargados de administrar justicia. La organización de estos tribunales era diferente en los reinos de Texcoco y de México.

En México el Rey nombraba a un magistrado supremo, el Cihuacoatl que además de tener atribuciones administrativas, tenía la facultad de fallar en definitiva a las apelaciones en los casos criminales, además era una especie de consejero del Rey a quien representaba en algunas actividades como la preservación del orden social y militar.

---

<sup>10</sup> González Bustamante Juan José, Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, 9 A, editorial Porrúa S. A., México 1988

La persecución del delito estaba en manos de los jueces por la delegación del Tlatoani, de tal manera que las funciones de este y las del Cihuacoatl eran jurisdiccionales por lo cual, no es posible identificarlas con las del Ministerio Público, pues si bien el delito era perseguido, otro se encomendaba a los jueces, quienes para ello realizaban las investigaciones y apelaban el derecho

"Desde el punto de vista jurídico y más específicamente dentro del Derecho Penal, la cultura maya se caracterizó por su severidad, lo mismo que diferentes pueblos, como lo fue el Azteca. Con respecto a los órganos encargados de juzgar y aplicar penas, se encontraban los batabs o caciques y dentro de las penas aplicables podemos mencionar, principalmente, la muerte y la esclavitud. Contaban con un sistema parecido al talión, pero diferenciaban entre la culpa y el dolo; la pena de muerte se imponía a los homicidas y a los adúlteros, mientras que la pena de esclavitud se imponía a los ladrones." <sup>11</sup>

## B) EPOCA COLONIAL

Durante esta época un hecho histórico que marca el rumbo jurídico a seguir en nuestro país, conocido entonces como la "Nueva España", fue el haber sido dominado y conquistado por el estado Monárquico Español, que trajo como consecuencia una fusión de instituciones jurídicas: La Española por una parte, y por la otra, la legislación que se trato de realizar, acorde a los ordenamientos que regían a los pueblos conquistados. Las legislaciones antes mencionadas se dividieron en:

---

<sup>11</sup> González Estrada Héctor, Naturaleza Jurídica de la Justicia de Menores Infractores, editorial Porrúa, México 2003, p.p 1y 2.



" 1.-Legislación de Indias.-Fue el ordenamiento creado especialmente para estos pueblos y territorios.

2.- Legislación Española: Sólo se utilizo de manera supletorias, pero muchas veces tenía mas fuerza obligatoria"<sup>12</sup>

En este periodo existían diferentes funcionarios para la persecución de los delitos los cuales eran: tanto el virrey, como los Gobernadores, Capitanes, Generales, Corregidores y muchas otras autoridades, gozaban de facultades para ello.

El derecho escrito no se practicaba, sino mas bien, era un derecho de carácter consuetudinario, casi en todo se ajustaba al régimen absolutista a que en materia política había llegado al pueblo azteca.

### C) EPOCA INDEPENDIENTE

Dentro de este punto, se abarcará el México Independiente a partir del período de la declaración de la independencia, hasta la promulgación del Código Penal de 1871. Ya que es cuando nuestro país se libera del yugo español, por lo que la principal actividad recae en la organización social, política y económica de México.

Durante la época de la independencia el fiscal estaba encargado de perseguir a los delincuentes y de promover la justicia, representando a la sociedad ofendida por los delitos, pues no existía la institución del Ministerio Público, con las características que actualmente es conocido.

---

<sup>12</sup> González Estrada Héctor ,op cit, p.7

## D) EPOCA ACTUAL

Nuestra Constitución establece en su artículo 21 la atribución específica del Ministerio Público como la de perseguir los delitos.

Podemos establecer que existen los Ministerios Públicos que a continuación se mencionan:

"1.-El Ministerio Público del Distrito Federal, el cual se organiza de acuerdo con los lineamientos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

2.-El Ministerio Público Federal.-El cual se regula en base a la Ley Organica del Ministerio Público Federal;

3.-El Ministerio Público Militar.-Se rige en su organización y funciones por el Código Mexicano de Justicia Militar estableciendo que estará integrado por un Procurador General de Justicia Militar, General de Brigada del Servicio Auxiliar, quién será el jefe de la institución y Consultor Jurídico de la Secretaria de la Defensa Nacional, y

4.-El Ministerio. Público para cada uno de los Estados que integran la República Mexicana. Se rige por el artículo 21 de la Constitución General de la República, por el precepto o preceptos de las Constituciones locales correspondientes y además por la Ley Orgánica y circulares, que al respecto dictan los procuradores locales" <sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Fuentes Díaz, Fernando, Modelos y el Procedimiento Penal del Fuero Común y Fuero Federal en Toda la República, editorial S.A de C.V, México 1991, p. 21.

Por lo que en la actualidad el Ministerio Público es considerado como:

- 1.-Un representante social en el ejercicio de las acciones penales;
- 2.-Como un órgano administrativo;
- 3.-Órgano jurisdiccional, o de órgano perteneciente a las judicatura, y
- 4.-Auxiliar o colaborador de la función jurisdiccional.

### **OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO Y SUS AUXILIARES**

En los casos en que las personas asistentes a las agencias deseen formular denuncias o querellas por hechos posiblemente constitutivos de delitos, el agente titular del Ministerio Público de la unidad de investigación en turno, los secretarios y los agentes de la Policía Judicial de la unidad correspondiente y, en su caso, los peritos están obligados en el ámbito de sus competencias, conforme lo establecido en el acuerdo A/003/99 a lo siguiente:

A recibir la declaración escrita o verbal correspondiente e iniciar la averiguación del caso, en los términos del Código Procesal, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, aun cuando de las manifestaciones resulte que los hechos no ocurran en el perímetro de la agencia y otras unidades de investigación tengan competencia para investigar los delitos sobre los que verse la denuncia o querella;

A informar a los denunciados o querellados sobre su derecho a ratificar la denuncia o querella en el mismo acto y a recibir su ratificación

---

inmediatamente, o a recibirla dentro de las 24 horas siguientes, cuando se identifiquen debidamente y no exista impedimento legal para ello, en caso de que por falta de identificación la ratificación no se hubiera emitido en el acto, tiempo en el cual los denunciante o querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad o exista algún impedimento material que deberá ser razonado por el Ministerio Público;

iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando así proceda;

A practicar las diligencias inmediatas procedentes, cuando de las declaraciones y diligencias inmediatas se desprendan indicios de la comisión de conductas delictivas, aun cuando la competencia para determinar la averiguación por territorio, materia o cuantía corresponda a una agencia o fiscalía distinta, y a remitir la averiguación a la agencia o fiscalía correspondientes una vez practicadas las diligencias inmediatas, lo que notificará en el acto a los denunciante o querellantes, al superior jerárquico y a las agencias y fiscalías competentes;

A expedir gratuitamente, a solicitud de los denunciante o querellantes, copia simple de su declaración cuando la misma haya sido solicitada o copia certificada en términos del Código Financiero aplicable;

A trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el acto delictuoso, y a tomar los datos de las que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del término de 24 horas comparezcan a rendir su declaración y a realizar todas las diligencias inmediatas y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación;

A asegurar que los denunciantes, querellantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron;

A proponer el no ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI del acuerdo referido;

A solicitar al denunciante o querellante que aporte los datos necesarios para precisar la identidad del probable responsable y dar de inmediato intervención a peritos para la elaboración de la media filiación y el retrato hablado y a remitir de inmediato estos datos a la dirección competente de identificación criminal;

A dar intervención a la Policía Judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos.

A programar la investigación a seguir con el secretario y los agentes de la Policía Judicial y, en su caso, con los peritos, puntualizando y calendarizando las diligencias ministeriales, policiales y periciales necesarias y absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria;

A expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparencias ulteriores, de denunciantes, querellantes, testigos, probables responsables, o de cualquier compareciente, ante el Ministerio Público, de acuerdo con el desarrollo expedito, oportuno y eficaz de la indagatoria, bajo la responsabilidad de los agentes del Ministerio Público que requieran las comparencias, y sus auxiliares correspondientes serán responsables de que se desahoguen con

la más estricta puntualidad y de conformidad con la estrategia de investigación correspondiente;

A llevar en cada mesa de la unidad una bitácora, con el sigilo afecto a la averiguación y como medio de control interno, en la que se asentarán las diligencias realizadas y por realizar para el seguimiento del programa o estrategia de investigación y el cumplimiento de la diligencia consecuente; y  
A solicitar la reparación del daño en el ámbito de sus competencias respect

## CAPITULO II

### MARCO JURÍDICO

#### 2.1 CONSTITUCION

"Constitución.- Es la ley primaria, fundamental y suprema de la organización política. Es el resultado de los factores reales de poder y reúne tres elementos: los derechos individuales y sociales, y sus garantías; Un gobierno y su organización; y los fines y medios del gobierno instituido. Aristóteles la define como: la organización, el orden establecido, es decir, la organización regular de las magistraturas."<sup>14</sup>

La justicia de menores apareció tardíamente en nuestro país, en comparación con los Estados Unidos de América, ello se explica por la mentalidad regresiva del régimen de Porfirio Díaz y posteriormente, por la lucha revolucionaria; de ahí que hasta la Constitución de 1917 se empezó con importantes planteamientos sociales que se requería una atención urgente.

Podemos decir que con la constitución de 1824 se inicio, propiamente dicho, el Derecho Constitucional Mexicano, ésta contaba con 171 artículos y careció de un cuerpo doctrinario de garantías individuales; asimismo, se observa que existió un gran espíritu nacionalista, es decir, se afianzaban las nuevas raíces con el objeto primordial de sostener la independencia nacional y proveer la conservación y seguridad de la nación en sus relaciones exteriores.

---

<sup>14</sup> Garrone, José Alberto. Diccionario Jurídico, Tomo I, editorial Porrúa, México 1989, p. 474.

Al terminar la Revolución Mexicana, y de acuerdo con la convocatoria de Don Venustiano Carranza, Jefe del Ejército Constitucionalista, se verificaron las elecciones para diputados a fin de integrar el Congreso Constituyente, que se instalaría formalmente en la ciudad de Querétaro el 21 de noviembre de 1916.

En la sesión inaugural de dicho Congreso, Don Venustiano Carranza presentó el proyecto de reformas a la Constitución de 1857, junto con su informe en el que expuso los motivos que sirvieron de fundamento para su elaboración, que en su parte total estructuraba la nueva misión del Ministerio Público, al colocarlo como el único persecutor de los delitos y el único órgano encargado de la acción penal, y dejando a su cargo la búsqueda de los elementos de convicción, así como a la Policía Judicial a las órdenes de éste, a fin de separar esta función de la de dirimir controversias judiciales que le debía corresponder exclusivamente al Poder Judicial, y con ello acabar con los procedimientos atentatorios a los derechos elementales del gobernado, quitando a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que habían tenido de aprehender a cuantas personas juzgaran sospechosas, sin mas sustento que su propio criterio, y en muchas de las veces bajo su capricho injustificado, como imperaba en esa época.

El primer texto que se propuso sobre el Ministerio Público fue el siguiente:

"Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial, que estará a la disposición de éste."



En la 27ª sesión ordinaria que se llevó a cabo el 2 de enero de 1917, se puso a consideración del Congreso el dictamen relativo a ese artículo 21, en la cual se consideró que éste era una transcripción del segundo párrafo del artículo 14 constitucional, ya que en este último se estableció que nadie podía ser privado de la vida, de la libertad, de sus posesiones, de la propiedad o de los derechos, de la propiedad o de los derechos de cualquier gobernado, sino mediante juicio previo seguido ante los tribunales y conforme a las leyes expeditas con anterioridad.

Es así como expresó, en una profunda interpretación jurídica, que la declaración de que sólo la autoridad judicial podía imponer penas, quedaba incluida de antemano en el referido artículo 14 Constitucional. Sin embargo, este dictamen señaló que debería conservarse la primera frase del artículo 21, pues la declaración era más limitada, terminante y deslindaba el campo de acción de la autoridad judicial y administrativa; aunque en relación con la Policía Judicial, se expresó que se vislumbraba cierta vaguedad en su redacción. Por lo cual, la comisión propuso el siguiente texto a la Asamblea:

"Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará este por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días".

La autoridad administrativa ejercerá las funciones de Policía Judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones."

El 5 de enero de 1917, se puso a discusión el dictamen antes mencionado, en que se concluyó que debía ser retirado el artículo para presentar un nuevo proyecto en fecha posterior.

El 12 de enero de ese mismo año, se llevó a cabo la sesión ordinaria en donde se presentó el nuevo dictamen del artículo 21 modificado; siendo el texto del artículo reformado por dicha comisión el siguiente:

"Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiera impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. También incumbe a la propia autoridad la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial que estará a la disposición de este."

Como resultado de la discusión del proyecto reformado por la Comisión, se presentó la siguiente redacción del artículo 21, que ya fue la definitiva:

"Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel.

Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.”

Texto que fue aprobado por 158 votos a favor y tres en contra.

Por otra parte, y por lo que respecta al artículo 102, con fecha 17 de enero fue presentado para su dictamen, en la 47ª sesión ordinaria, para que en la 54ª sesión ordinaria, celebrada el 21 de enero, se aprobará por unanimidad de 150 votos.

Finalmente, por lo que se refiere al Ministerio Público del Distrito Federal, al asentar el Constituyente de 1917 las bases conforme a las cuales debería legislar el Congreso de la Unión en el Distrito Federal, se introdujo en la base quinta, una referencia expresa a esta Institución, misma que textualmente expresaba:

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

5ª El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la Ciudad de México, y el número de Agentes que determine la ley dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República el que lo nombrará y removerá libremente.”

Esta disposición fue aprobada por unanimidad. Pero es menester mencionar que en la actualidad ha sufrido el cambio correspondiente a los territorios federales, ya que éstos dejaron de existir.

Una vez puesta en vigor la Constitución de 1917, fue dictada la primera Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales el 9 de septiembre de 1919, la que trató de adecuarse a las nuevas tendencias adoptadas por el artículo 21 de la Norma Fundamental. Sin embargo, en esta ley todavía perduraron rasgos del pasado, lo cual motivo reformas a sus artículos 9º, 10º y 16º, realizadas mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de noviembre de 1924.

Por otro lado, y a fin de adecuar la procuración de justicia a la nueva estructura administrativa del Distrito Federal, ya que a partir de 1928 se organizó en delegaciones que sustituyeron a los municipios, se promulgó la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios federales con fecha 2 de octubre de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación a los cinco días siguientes, donde se cristaliza el ideal del Constituyente de 1917 en el artículo 21 de la Constitución que creó. Esta ley fue retomada, a fin de depurar la técnica y amplitud de acción de la Institución, siempre dentro del marco constitucional, por los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de agosto de 1931, 1º de enero de 1935 y 31 de diciembre de 1946.

El 31 de diciembre de 1954 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales, vigente a partir del 1º de enero del siguiente año, y que derogó a la de 1929, donde se amplía su estructura para brindar un mejor servicio.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 1971, fue reformada por el decreto publicado en ese mismo órgano oficial informativo con fecha 23 de diciembre de 1974,

que en su parte medular cambia su denominación por la Ley Orgánica de la Procuraduría General

de Justicia del Distrito Federal, a fin de estar acorde con el decreto que a su vez reformó los artículos 43 y 73 constitucionales, los cuales convirtieron a los territorios federales de Baja California Sur y Quintana Roo, en estados federados.

A fin de llevar a cabo las reformas organizacionales planteadas por las necesidades del servicio, se expidió el 5 de diciembre de 1977 la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de diciembre de 1983, la cual a su vez, fue reformada por los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación con fechas 27 de diciembre de 1985 y 24 de diciembre de 1986. El 30 de abril de 1996 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Este ordenamiento, ha tenido varios reglamentos, donde se detallan la organización, funciones y despachos de los asuntos correspondientes a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. El primero de ellos, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1984; el segundo apareció el 13 de agosto de 1985.

## **2.2 LEY**

### **LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1917**

Primer ordenamiento jurídico que regulo el Ministerio Público después de la constitución de 1917, ley que fue publicada en el Diario Oficial de la

Federación en fecha 13 de septiembre de 1919 siendo presidente de la República Mexicana Venustiano Carranza.

## **2.3 ACUERDOS**

Los acuerdos tienen la finalidad de establecer las bases y lineamientos para la operación institucional del Ministerio Público y sus auxiliares directos, policía judicial y peritos, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para el desarrollo óptimo de la función investigadora.

## **FUNCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

La función importante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito. Esta tarea la lleva a cabo a través de las agencias del Ministerio Público, pues son ellas las encargadas de investigar los delitos del orden común, cometidos dentro del Distrito Federal, con el auxilio de la Policía Judicial y de los servicios periciales.

Para ejecutar esta misión las agencias del Ministerio Público recopilan las pruebas sobre el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido, así como el daño causado y, en su caso, el monto mismo.

## **FUNCIONES**

Ejerce las tareas del Ministerio Público del Distrito Federal y los asuntos que le confieren su Ley y otras disposiciones legales.

En estrecha coordinación operativa, técnica y científica con las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas y con la Procuraduría General de la República, así como con las demás dependencias y entidades o personas de los sectores social y privado que se estimen convenientes.

A través de las Agencias del Ministerio Público recibe las denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.

Es responsable de la investigación y persecución de los delitos que se cometan en el territorio del Distrito Federal, que se continúen cometiendo en él o que tenga relación directa o indirecta con este, con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la Policía Preventiva, recopilan las pruebas sobre el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien o quienes hubieran intervenido, así como el daño causado y, en su caso, el monto del mismo.

Combate todo tipo de abuso de autoridad, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, conoce y sanciona las faltas cometidas por el Ministerio Público durante cualquier procedimiento penal, civil o familiar. También investiga las detenciones arbitrarias y otros abusos de autoridad cometidos en contra de la sociedad y, en su caso, dictamina sanciones contra los servidores públicos de la Institución.

Vela por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia y promueve la pronta, completa y debida impartición de justicia.

Protege los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social.

Realiza estudios y desarrolla programas para prevenir el delito.

Proporciona atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilita su coadyuvancia.

Dignifica, profesionaliza y moraliza los servicios de seguridad y justicia.

Auxilia a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración entre estas.

A través de la Policía Judicial del Distrito Federal realiza las diligencias que le indique el Ministerio Público, absteniéndose de realizar las contradictorias, innecesarias o irrelevantes. Además la Policía Judicial es la responsable del desarrollo integral y de los resultados de las investigaciones respectivas, así como del cumplimiento de las órdenes de aprehensión resultantes de las mismas.

En atención a los Servicios Periciales la Procuraduría integra en las Agencias del Ministerio Público los servicios de criminalística, dactiloscopia, fotografía, medicina legal, valuación y retrato hablado; en las Agencias con competencia especializada se integraran los servicios con las especialidades del caso.

Vela por la legalidad de los derechos humanos en la esfera de su competencia y promueve la pronta, completa y debida impartición de justicia.



### **2.3.1 ACUERDO A/004/2000 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

En este acuerdo señala que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a fin de atender debidamente a la población en la procuración de justicia, con legalidad, honradez, lealtad, imparción, eficiencia, profesionalismo y eficacia, acuerdo que corre agregado al presente trabajo de investigación como anexo número uno y el cual se conforma de la siguiente manera:

- Oficial Mayor, del cual dependen las siguientes direcciones:

1.-La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;

2.-La Dirección General de Recursos Humanos;

3.- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; y

4.- La Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos.

- Subprocuraduría de Averiguaciones previa Centrales

- Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas

- Subprocuraduría Jurídica de Derechos Humanos, dividida en:

1.- La Dirección General de Derechos Humanos;

2.- La Dirección General Jurídico Consultiva; y

3.- La Dirección General de Coordinación en Materia de Procuración

de

Justicia y Seguridad Pública.

- Subprocuraduría de Procesos, la cual se conforma de:

- 1.- La Fiscalía de Procesos en el Reclusorio Norte;
  - 2.- La Fiscalía de Procesos en el Reclusorio Sur;
  - 3.- La Fiscalía de Procesos en el Reclusorio Oriente;
  - 4.- Las Fiscalías de procesos en Juzgados de Paz Penal;
  - 5.- Las Fiscalías de Procesos en Juzgados en materia Civil;
  - 6.- Las Fiscalías en Juzgados en materia Familiar ; y
  - 7.- La Fiscalía para Mandamientos Judiciales.
- Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, dividida en:
- 1.- La Dirección General de Atención a Víctimas del Delito; y
  - 2.- La Dirección General de Servicios a la Comunidad.
- Coordinación de Agentes Auxiliares del Procurador
- Fiscalías Centrales.-Las cuales son las siguientes
- 1.-Fiscalia para Robo de Vehículos y Transporte
  - 2.-Fiscalia para Asuntos Especiales
  - 3.-Fiscalia Central de Investigación para Menores
  - 4.-Fiscalia para la Seguridad de Personas e Instituciones
  - 5.-Fiscalia para Servidores Públicos
  - 6.-Fiscalia para Delitos Financieros
  - 7.-Fiscalia para Delitos Sexuales
  - 8.-Fiscalia para Homicidios
  - 9.-Fiscalia de Delitos Ambientales
- Fiscalías Desconcentradas.- Las cuales se distribuyen en las

dieciséis delegaciones que conforman el Distrito Federal.

## **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

La Procuraduría cuyo titular es el Procurador, para el ejercicio de sus funciones y atribuciones se integra de la siguiente manera:

### **SUBPROCURADURIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES**

Se encarga de las funciones y comisiones que le confiere el Procurador, acuerda los despachos con él de los asuntos de su competencia, planea, coordina y evalúa las actividades de la Fiscalía para Robo de Vehículos y Transporte; para Asuntos Especiales; para la Seguridad de Personas e Instituciones; para Delitos Financieros; para Delitos Sexuales; para Homicidios; para Menores.

### **SUBPROCURADURIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS DESCONCENTRADAS**

Le compete las funciones y comisiones que le confiere el Procurador y planea, coordina y evalúa las actividades de las Fiscalías Desconcentradas. Por encomienda específica del Procurador, coordina y supervisa las actividades de la Fiscalía para Servidores Públicos.

### **SUBPROCURADURIA DE PROCESOS**

Desempeña las funciones y comisiones que le confiere el Procurador y planea, coordina y evalúa las actividades de las fiscalías de procesos en juzgados penales

y de paz penal, las fiscalías de procesos en juzgados civiles y familiares y la Dirección General de Normatividad y Control Operativo Técnico Penal.

#### **SUBPROCURADURIA JURIDICA Y DE DERECHOS HUMANOS**

Se encarga de funciones y comisiones que le confiere el Procurador, acuerda los despachos con él de los asuntos de su competencia; planea, coordina y evalúa las actividades de la Dirección General Jurídico Consultiva, de la Dirección General de Derechos Humanos y de la Dirección General de Coordinación en materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública, conforme a los lineamientos que determine el Procurador.

#### **SUBPROCURADURIA DE ATENCIÓN A VICTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

Desempeña las funciones y comisiones que le confiere el Procurador, acuerda los despachos con él de los asuntos de su competencia; planea, coordina y evalúa las actividades de la Dirección General de Atención a Víctimas de Delito, de la Dirección General de Servicios a la Comunidad y del Albergue Temporal.

#### **OFICIALIA MAYOR**

Establece las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales, financieros y tecnológicos de la Procuraduría.

#### **CONTRALORIA INTERNA**

Se encarga de coordinar, evaluar y dar trámite a los procedimientos de recepción, atención y seguimiento de las quejas y denuncias que se

presenten en contra de los servidores públicos de la Procuraduría a través de unidades conjuntas que se establezcan con la Visitaduría General y la Unidad de Inspección Interna.

#### **VISITADURIA GENERAL**

Se encarga de desarrollar y ejercer las normas de control y evaluación técnico jurídica de la Procuraduría, asimismo practica visitas de evaluación técnico jurídica al Ministerio Público y sus auxiliares directos a través de unidades conjuntas que se establezcan con la Contraloría Interna y la Unidad de Inspección Interna.

#### **COORDINACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIARES DEL PROCURADOR**

Es el área que determina de manera definitiva, en el ámbito de su competencia, el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa, conforme a los lineamientos que establezca el Procurador.

Además de realizar las funciones de enlace de la Procuraduría con las Comisiones de Derechos Humanos y da el seguimiento y atención a las visitas, solicitudes de información, recomendaciones y propuestas de conciliación que formulen las Comisiones de Derechos Humanos.

Las agencias y unidades revisoras, vigilan que el desempeño de los servidores públicos de la Procuraduría se realice con el debido respeto a los derechos humanos, y cualquier incumplimiento se notifica de inmediato a la Contraloría Interna y a la Fiscalía para Servidores Públicos.

### **DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AVICTIMAS DE DELITO**

Se encarga de establecer lineamientos para auxiliar a las víctimas del delito, así como a sus familiares, encauzándolas a las Instituciones especializadas para su atención.

### **DIRECCIÓN GENERAL JURIDICO CONSULTIVA**

Se encarga principalmente de realizar estudios, emite opiniones y dictámenes derivadas de consultas formuladas por el Procurador; elabora, a través de la fiscalía, agencia y unidad de revisión, los informes previos y justificados en los juicios de amparo penales en coordinación con las fiscalías de procesos y la Fiscalía de Mandamientos Judiciales; dan seguimiento, con la Coordinación de Agentes de Ministerio Público Auxiliares del Procurador o la agencia investigadora respectiva, a los juicios de amparo den los que el acto reclamado sea la determinación del no ejercicio de la acción penal.

### **DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Es la que promueve y coordina con las diversas dependencias y entidades de la administración pública, en sus diferentes niveles de gobierno, con el objeto de establecer políticas en materia de seguridad pública y dar seguimiento a la aplicación y evaluación de acuerdos que en la materia se determine y las demás que le confiera el Procurador.

<http://www.pgjdf.gob.mx/estadisticas/index.html>

Ayuda a formular estudios y recomendaciones, en coordinación con la Dirección Jurídica Consultiva y la Fiscalía de Mandamientos Judiciales, que propicien la actualización y el perfeccionamiento del Derecho Penal y de sus disciplinas auxiliares; elabora proyectos de modificaciones a las leyes penales y de procedimientos penales del Distrito Federal a fin de propiciar el mejoramiento de la procuración y administración de justicia. Formula estadísticas sobre hechos denunciados y realiza informes de índices de cargas de trabajo, de productividad y de probidad por unidad, agencia, fiscalías, Subprocuradurías e instancias de revisión del Ministerio Público, sus auxiliares y su personal; así como el desempeño de cada una de las unidades, agencias, fiscalías y Subprocuradurías.

## **DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO**

Se encarga de establecer las normas y procedimientos para el proceso interno de programación y presupuestación, así como integra y presenta el anteproyecto del presupuesto anual de la dependencia y principalmente vigila y controla el ejercicio del presupuesto anual de la Procuraduría. Asimismo instrumenta y resguarda la contabilidad, formula, analiza y consolida los estados financieros.

## **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

Se encarga de planear, programar, organizar, coordinar y evaluar el sistema de administración y desarrollo del personal de la Procuraduría, y participa en coordinación con el Instituto de Formación Profesional, en la elaboración y ejecución del servicio público de Carrera para agentes del Ministerio, Público, de la Policía Judicial y Peritos los programas de reclutación, selección,

ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y desarrollo de dichos servidores públicos.

## **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

Es el que desarrolla el Sistema de Administración de los Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría y abastece los recursos materiales y suministra los servicios relacionados con bienes muebles, así como de obra pública y los servicios relacionados con la misma.

## **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

Es la encargada de desarrollar y aplicar políticas, programas, proyectos y acciones de la Procuraduría en materia de atención y participación social, a fin de establecer los mecanismos necesarios para el buen funcionamiento institucional en beneficio de la comunidad.

Orienta y asesora jurídicamente en las diversas materias del Derecho (civil, familiar, mercantil, de arrendamiento, contractual, penal, laboral, administrativo, fiscal, etc.).

Informa sobre los derechos y obligaciones de la ciudadanía en las diferentes situaciones jurídicas.

Canaliza a la ciudadanía a las organizaciones, instituciones, servicios públicos y privados que otorgan servicios complementarios a los mencionados.



Orienta sobre la forma de elaborar demandas, contestarlas, consignar el pago de las obligaciones, notificar diversos actos jurídicos a terceros y cómo denunciar un hecho delictivo.

Aclara, aconseja y, de ser posible, concilia a las partes en un conflicto.

Atiende peticiones e inconformidades de la comunidad en general, relacionadas con esta institución.

Recibe las quejas de la comunidad respecto del servicio otorgado y la forma en que se otorgó por los diferentes servidores públicos de la Procuraduría.

Proporciona atención durante las 24 horas del día de los 365 días de año, a través del Servicio de Atención Telefónica a la Ciudadanía 5200-9000 sobre: los servicios señalados en los incisos anteriores, denuncias de hechos delictivos de quienes han sido víctimas, y recomienda las unidades de investigación más cercanas y competentes para conocer de la denuncia, denuncias anónimas de hechos delictivos de los cuales la ciudadanía esté enterada, para hacerlas del conocimiento de la autoridad competente para su investigación, y información de ubicaciones y números telefónicos de dependencias y sus titulares.

Coordina y supervisa el reclutamiento y distribución de los prestadores de servicio social, así como el desempeño de éstos en los módulos de orientación e información de las Agencias del Ministerio Público.

Ofrece la oportunidad de realizar el servicio social o prácticas profesionales a los pasantes de las carreras de Derecho, Psicología, Trabajo Social e Informática. Sus objetivos son los siguientes:

Proporcionar asistencia legal, psicológica y social a las víctimas de delito, a sus familiares y al presunto responsable.

Orientar y canalizar al público demandante del servicio, a las instancias intra o extra institucionales que correspondan, entre otras.

Esto es a lo que en grandes rasgos se refiere el Acuerdo A/004/200, en cuanto a la organización interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

### **2.3.2 ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA CENTRAL INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

La Fiscalía Central de Investigación para Menores, depende de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previales Centrales, toda vez que es una agencia especializada, por lo que en la continuación se analizará el presente acuerdo, el cual se refiere que cuando una unidad de investigación tenga conocimiento de una conducta posiblemente constitutiva de delito de la competencia, por territorio, materia o monto, de una agencia distinta, notificará de inmediato a su superior jerárquico, el cual, a su vez, notificará de inmediato a la agencia y fiscalía competentes, toda vez que se crearon a efecto de realizar las diligencias pertinentes en base al hecho delictivo del que se trate, en nuestro caso, una vez que se tenga conocimiento que en el hecho delictivo sea en contra de menores, cuando los inculcados sean quienes ejercen la patria potestad, custodia o tutela, se remitirá la víctima con copia del expediente a efecto de determinar su situación jurídica, así como si el sujeto activo que realizó el hecho delictivo es menor de edad se tendrá que remitir el expediente con el menor probable infractor a la Agencia quincuagésima séptima fin de que se integre la averiguación correspondiente y una vez acreditada la minoría de edad del infractor así como su posible participación en el hecho que se investiga, remitirlo de inmediato al comisionado de menores en turno a efecto de que determine su situación jurídica, esto es lo que nos señala el acuerdo que da nacimiento a la Agencia Central Investigadora del Ministerio Público. Y el cual para su consulta corre agregado al presente trabajo de investigación bajo el nombre de anexos.

**2.3.3 ACUERDO NUMERO A/24/89 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIAS DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DAN INSTRUCCIONES CON OBJETO DE PROTEGER A LOS MENORES O INCAPACITADOS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS.**

**ANALISIS TÉCNICO-JURÍDICO**

A continuación se analizara en el presente trabajo de investigación al Acuerdo A/24/89, promulgado en fecha 23 del mes de abril de 1989, por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal Ignacio Morales Lechuga, y el cual obra en el anexo número tres.

1.-Por lo que hace al cuerpo del considerando constante de cuatro párrafos se desprende lo siguiente:

- a) La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal garantizara la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia;
- b) Se refiere a la garantía consagrada en el artículo 4 constitucional referente a la protección de los menores, por lo que el Ministerio Público conocerá cuando algún menor o incapacitado se encuentre en situación de conflicto, daño o peligro;
- c) El Ministerio Público una vez que tenga conocimiento de que algún menor o incapaz se encuentre en situación de conflicto, daño o peligro, lo remitirá de inmediato al Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quedando el menor o incapacitado a disposición de la

Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil a fin de brindar la protección que por su corta edad o estado físico requiera, y

d) En base al artículo 21 constitucional además de la función persecutora de los delitos, el Ministerio Público se le atribuye la obligación de brindar la asistencia social a los menores e incapacitados.

Por lo que se refiere a los puntos resolutivos del acuerdo A/024/89, se refiere a lo siguiente:

a) Cuando el menor o incapaz se encuentre en situación de conflicto, daño o peligro realizara el Ministerio Público lo siguiente:

- En el resolutivo número uno el representante legal pondrá al menor o incapacitado a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, (esta era la dirección que anteriormente se creó a fin de salvaguardar a los menores e incapacitados, posteriormente y en base al acuerdo A/003/99, se creó la Fiscalía Central de Investigación para Menores.) a fin de que resuelva su situación jurídica así como enviarlo al Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- En la actual Fiscalía Central de Investigación para Menores una vez que se tiene conocimiento de que un menor o incapaz está en situación de conflicto, daño o peligro se extrae al menor o incapaz del núcleo generador de conflicto, daño o peligro y se canaliza ya sea a una casa hogar, familiar alternativo o albergue temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se pone el menor o incapaz a disposición de la Fiscal para menores.
- Cabe mencionar que en la actualidad el Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ya no depende directamente de la Fiscalía Central de Investigación para Menores,

depende de la Subprocuraduría de Víctimas y Servicios a la Comunidad.

- En el punto resolutivo número dos se refiere a que la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil protegerá a los menores o incapacitados salvaguardándolos de la siguiente forma:

a) Entregara al menor o incapacitado a quien o quienes ejerzan la patria potestad. en este caso se refiere a los descendientes del menor o incapaz;

b) Entregarlos a quienes acrediten el entroncamiento familiar, el cual lo acreditará presentando copia certificada del acta de nacimiento del menor o incapaz, y cotejarlo con la copia certificada del acta de nacimiento del familiar que esta reclamando los cuidados y atenciones del menor o incapaz;

c) Canalizar al menor o incapaz a una casa hogar o institución de asistencia social;

d) Promover ante los Tribunales la guarda y custodia o algún tutor a efecto de que le brinde los cuidados y atenciones que por su corta edad o enfermedad requiera, y

e) Resolver la situación jurídica del menor o incapaz

- En el punto resolutivo tres, el Albergue Temporal brindará la asistencia social al menor o incapaz;
- En el punto cuarto, todo menor o incapaz abandonado o expósito, en caso de no ser canalizados a casas hogares u otras instituciones de asistencia social en virtud de no cubrir con el perfil exigido por cada institución, se remitirán al Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia a fin de determinar su situación jurídica;

- En el punto quinto, Una vez que el menor o incapaz fue canalizado a una casa hogar, una vez finalizado el término de seis meses y no se han encontrado familiares del menor o incapaz a fin de determinar su situación jurídica.
- En cuanto al punto sexto, en caso de que el menor o incapaz se encuentre en el Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, procurará la adopción de los mismos en la forma y términos establecidos por la ley, y
- En el séptimo y último punto resolutivo, en caso de que surga una situación ajeno a lo planteando en este artículo se tendrá que notificar al C.Procurador General de Justicia del Distrito Federal a fin de que resuelva el caso particular..

Conflicto.-Esta palabra se define como: "El estado psíquico de un individuo cuando se encuentra ante dos o más motivaciones incompatibles, se distinguen tres tipos de conflicto:

1.-Conflicto Acercamiento-Acercamiento.- Es la necesidad de escoger entre dos o más objetos o acciones deseadas pero incompatibles;

2.-Conflicto Repulsión-Acercamiento.-Necesidad de escoger entre dos o más objetos o acciones que el individuo no desea, y

3.-Conflicto Acercamiento-Repulsión.-Un mismo objeto o acción es a la vez deseado y no deseado por distintas razones." <sup>15</sup>

El menor o incapaz se encuentra en situación de conflicto cuando ninguno de los padres o familiares se ponen de acuerdo en donde va a vivir el menor, a

---

<sup>15</sup> Diccionario de las Ciencias de la Educación, Volumen I, editorial Santillana S.A de C. V. Ediciones Elfo,32 Madrid-27, México 1983, p 305

efecto de egresarlo del núcleo en donde es agredido, es decir que el padre sea el generador de violencia y este no de el consentimiento para que el menor se vaya con su mamá, u otro familiar por lo que se le preguntara al menor con quien quiera irse y si no se quiere ir con ninguno de los padres o algún familiar el menor se encuentra en situación de conflicto, por lo consiguiente lo mejor será el canalizarla al Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o alguna casa hogar a efecto de que le sean brindando los cuidados y atenciones que por su corta edad requiera.

El término de daño se refiere a: "cualquier deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provoca física o psicoemocionalmente a las personas"<sup>16</sup>

El daño en el menor o incapaz se manifiesta cuando son victimas de maltrato físico y psicológico por parte de quienes ejercen directamente la patria potestad.

Peligro significa: "el riesgo o contingencia inminente de que suceda algún mal"<sup>17</sup>

Un menor o incapaz se encuentra en peligro cuando, se encuentra viviendo en el domicilio en donde es agredido física y psicológicamente por algún padre o familiar, por lo que una vez tomando conocimiento el Ministerio Público de los hechos, lo alejara del núcleo en donde es agredido.

---

<sup>16</sup> Manual de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, D.R,2000 Gobierno del Distrito Federal, p. 176.

<sup>17</sup> Diccionario Léxico Hispano, Tomo Segundo, W.M Jackson, Inc; editores, México D.F. 1980.



#### **2.3.4 ACUERDO A/032/89 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA ESPECIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD .**

##### **ESTUDIO-TÉCNICO JURÍDICO**

El presente acuerdo se creó en fecha 2 del mes de agosto de 1998, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga, y el cual se creó a efecto la demanda que la sociedad, toda vez se ha dado el creciente número de menores víctimas del delito, es decir apareciendo como víctimas menores o incapaces, ya que pueden llegar a sufrir violencia por parte de sus familiares, abandonos, o víctimas de diversos delitos como son violación, abuso sexual, robo o lesiones.

Así como el reclamo de la sociedad, por la gran cantidad de menores que se encuentran relacionados en infracciones equiparables a las leyes penales. Por lo que atendiendo a esta problemática, el Gobierno de la República, y coadyuvando con el Gobierno del Distrito Federal, intercalando la Asistencia Social encaminada a los menores o incapaces víctimas de algún hecho delictivo, así como el conocimiento de los menores que infrinjan las leyes penales y los reglamentos de Policía y buen gobierno, a efecto de respetarle los derechos de los menores infractores, y ponerlos de inmediato con el comisionado en turno a fin de resolver la situación jurídica.

Por lo que en atención a esto, y en base al acuerdo A/024/89, se considera necesario la creación de una Agencia del Ministerio Público Especializado en Asuntos de Menores, la cual contaría con personal altamente capacitado y

especialista en el manejo con menores e incapaces, así como con el trámite que se debe realizar con los menores infractores, por lo que se expide el presente acuerdo, a fin de establecer las bases y lineamientos en los que se abra de regir la presente Agencia del Ministerio Público Especializado en Asuntos de Menores.

Uno.-La Agencia del Ministerio Público Especializado en Asuntos relacionados con Menores Infractores víctimas del Delito, dependerá directamente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil. Refiriéndose exactamente a la creación de la agencia 59 la cual estaba ubicada en Gustavo A. Madrero, Zona Norte y la agencia 58 ubicada en Álvaro Obregón perteneciente a la Zona Sur, toda vez que ya existía una agencia para menores la cual era la 57 y se encontraba ubicada en Cuauhtemoc, la cual abarcaría la zona centro a fin de tener un mayor control para la atención de víctimas e infractores.

En la actualidad las únicas que aparecen como agencias son la 59 encargada de menores e incapaces víctimas de algún hecho delictivo y la agencia 57 encargada de menores infractores, ubicadas en Doctor Liceaga 93, Colonia Doctores, delegación Cuauhtemóc, y en cuanto a la agencia 58 se convirtió en la unidad investigadora sin detenido 4-B, ubicada en Álvaro Obregón, agencias que dependen directamente de la Fiscalía Central de Investigación para Menores.

Dos.-Una vez que cualquier persona, la Dirección General de Averiguaciones Previas, Dirección General de Servicios a la Comunidad tenga conocimiento de que en un hecho delictivo se encuentran relacionados menores o incapaces víctimas o menores infractores, tienen la obligación de enviarlos inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializado de acuerdo con las siguientes bases:

a) Cuando el menor o incapaz se encuentren en situación de conflicto, daño o peligro, deberá ser remitido de manera inmediata a la Agencia del Ministerio Público Especializada, en los siguientes casos:

- A solicitud de quien o quienes ejerzan la patria potestad, tutela, custodias o quien lo haya cuidado como hijo propio por mas de seis meses;
- Si el menor es incapaz;
- En caso de los menores expósitos, abandonados o victimas de algún delio y los cuales no tengan la capacidad de querer o entender la realidad, ya sea por su corta edad o discapacidad, se les brindar la asistencia social que señala el acuerdo A/024/89.

b) Cualquier autoridad que conozca de algún hecho delictivo en donde se encuentre involucrado un menor infractor y una vez acreditada su minoría de edad, este se remitirá inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializado, sin entrar al fondo del asunto para las diligencias que sean necesarias a fin de poner a disposición inmediatamente al comisionado de menores en turno a fin de determinar su situación jurídica.

Cuatro.-Cuando en un hecho delictivo se encuentren relacionados mayores de edad así como menores infractores, por lo que respecta a los mayores de edad conocerá la Dirección General de Averiguaciones Previas, y por lo que respecta a los menores infractores conocerá la Agencia del Ministerio Público Especializado la cual determinara su situación jurídica.

Quinto.-Cuando el menor probable infractor se encuentra en la Agencia del Ministerio Público Especializado, se remitirá de inmediato al comisionado en

turno, en base a los artículos 34 y 49 de la Ley Tutelar para Menores, dicha canalización deberá estar fundada y motivada, así como se le deberá otorgar al menor infractor un trato humano.

Sexto.-Cuando la infracción que haya cometido el menor infractor no amerite la canalización al comisionado en turno, el menor infractor se dejara en cuidados y atenciones de algún familiar, por lo que el Ministerio Público Especializado brindara la asistencia social que requiera el menor a fin de reintegrarlo a su entorno social y familiar.

Séptimo.-En caso de que el menor probable infractor no cuente con la copia certificada de su acta de nacimiento, así como cualquier otro documento que acredite su minoría de edad, esta se podrá acreditar mediante dictamen médico realizado por el perito adscrito a la Agencia Especializada del Ministerio Público, así como otros estudios biopsicosociales que determine la autoridad, en caso de duda se presumirá la minoría de edad.

Octavo.-Los menores infractores permanecerán en el área de espera, vitando ser incomunicado.

Noveno.-El personal de esta Agencia Especializada deberá de estar capacitado para realizar su función con los menores e incapaces víctimas de algún ilícito así como con infractores.

Décimo.-El Ministerio Público Especializado podrá:

a) Entregar al menor a sus padres, tutores, familiares o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del menor;

b) Canalizarlo al Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

c) Por lo que hace a los menores infractores, los remitirá de inmediato al Consejo Tutelar, Consejos Auxiliares o Jueces Calificadores.

Once.-Esta Agencia del Ministerio Público estará ubicada en el edificio central de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, o el lugar que designe el Titular de esta institución, en razón de la dinámica social.

Doce.-Esta Agencia del Ministerio Público Especializada contará con diversas áreas para su funcionamiento.

Trece.-En caso de algún servidor público no obedezca el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El presente acuerdo de estudio, corre agregado a este trabajo de investigación bajo el anexo número cuatro.

## **2.4 CIRCULARES**

Dichos ordenamientos tienen por objeto el que los servidores públicos presten sus servicios en la investigación y persecución del delito de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos cargos o comisiones.

### **2.4.1 CIRCULAR C/003/89 POR LA QUE SE DAN INSTRUCCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE SEÑALAN, EN RELACIÓN A LA ADOPCIÓN DE MENORES O INCAPACITADOS.**

Esta circular se emitió a fin de regular la actuación del Ministerio Público en los tramites de adopción para menores e incapaces, a efecto de que de fe de la legalidad de los tramites tendientes a la adopción en base a los siguientes supuestos:

-Los Agentes del Ministerio Público que intervengan en los procedimientos legales correspondientes a las jurisdicciones voluntarias para la adopción de menores e incapaces verificando que el adoptante cumpla con los requisitos exigidos por la ley:

-Cuando el adoptante sea extranjero el Ministerio Público deberá de comprobar la calidad migratoria de esta, así como revisará que todos los documentos que presente el extranjero que quiera adoptar, así como la veracidad de sus testigos.

-En caso de irregularidades en documentos o durante el procedimiento, por parte del adoptante, que puedan constituir algún delito de inmediato el Ministerio Público que conozcas promoverá lo conducente e informara sobre el particular a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, la cual expresará su opinión fundada y motivada al Subprocurador de Control de Procesos, solicitándose, mediante al Agente del Ministerio Público de la adscripción, copia certificada de lo actuado, y de considerarlo procedente la turnará a la Dirección General de Averiguaciones Previas para su intervención dentro del marco de sus atribuciones. Acuerdo que corre agregado al quinto anexo.

## CAPITULO III

### CONCEPTOS FUNDAMENTALES

#### 3.1 CONSEJOS TUTELARES

El fundamento constitucional del Consejo para Menores lo podemos encontrar en el artículo 18 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que señala que la Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

El Consejo está integrado por un Presidente, Una Sala Superior, un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, los Consejeros Unitarios, un Comité Técnico Interdisciplinario, los secretarios de acuerdos de los consejeros unitarios, los actuarios, los consejeros supernumerarios, la Unidad de Defensa de Menores, y las unidades técnicas y administrativas.

El procedimiento comprende de nueve etapas: la integración o substanciación de la investigación; la resolución inicial; la instrucción y diagnóstico; el dictamen técnico; la resolución definitiva; la aplicación de medidas; la evaluación de la aplicación de las mismas; la conclusión del tratamiento y el seguimiento de este.

El Derecho de Menores.-" Es un sistema de normas de conducta para aquellos cuya personalidad está formándose y no han alcanzado la mayoría de edad y que involucra su educación y protección para que alcance al



desarrollo integral de su personalidad, mas no por ello dejándolo fuera del derecho cuando realiza actos antijurídicos.”<sup>18</sup>

### 3.1.1 MENORES INFRACTORES

El Derecho de Menores.-“ Es un sistema de normas de conducta para aquellos cuya personalidad está formándose y no han alcanzado la mayoría de edad y que involucra su educación y protección para que alcance al desarrollo integral de su personalidad, mas no por ello dejándolo fuera del derecho cuando realiza actos antijurídicos.”<sup>19</sup>

## HISTORIA

Durante muchos siglos y hasta principios del veinte , los menores sujetos a derecho penal .En el derecho azteca que es el mas conocido , las penas eran muy severas .El Código de Nezahualcóyotl se señalaba que los menores de diez años estaban exentos de pena . Después de esa edad se les podía aplicar la pena de muerte , esclavitud , confiscación de bienes o destierro .

La minoría de diez años fue excluyente de responsabilidad penal y había una atenuación de la penalidad de los diez hasta los quince años . Los

---

<sup>18</sup> Tocaven García, Roberto, Elementos de Criminología Infanto-Juvenil, editorial Pomua S.A, México 1981, p.147

<sup>19</sup> Idem

menores no eran juzgados igual que los adultos , que los aztecas tenían tribunales para menores , cuya residencia estaba en las escuelas , y así tenemos que en el Calmecac estaba como juez supremo el Huitznahuatl .En el Telpuchcalli , donde los tepulchtatlas tenían funciones de jueces de menores .

El derecho penal maya también era muy severo e imperaban las penas corporales y la muerte.

En el Código Penal de 1871 recoge los postulados de la escuela clásica del derecho penal , estableciéndose para definir la responsabilidad de los menores , la edad y el discernimiento .

En el Código Penal de 1929, "este código, también llamado "Código de Almaraz", fue pionero para establecer los primeros intentos para que la Ley de Menores Infractores fuera garante y no tutelar"<sup>20</sup>

En 1921 se celebró el primer Congreso del Niño donde se discutió la necesidad urgente de establecer los Tribunales para los Menores.

En 1923, se creó el Tribunal para Menores en el estado de San Luis Potosí. El código Penal de 1929 o "Código de Almaraz" adoptó el Principio de Responsabilidad de la escuela positivistas. Este código declaraba socialmente responsables a todos los individuos que con sus actos o conductas se considerarán en la ley penal.

En 1923, se creó el Tribunal para Menores en el estado de San Luis Potosí. El código Penal de 1929 o "Código de Almaraz" adoptó el Principio de

---

<sup>20</sup> González Estrada Héctor, Naturaleza Jurídica de la Justicia de Menores Infractores, Op cit. P.34

Responsabilidad de la escuela positivistas. Este código declaraba socialmente responsables a todos los individuos que con sus actos o conductas se considerarán en la ley penal.

El Código Penal de 1931 introdujo una vez más reformadas sustanciales en materia de menores. Estableció que los menores de 18 años de edad eran sujetos de corrección educativa; por lo que a contrario sensu, se establecía que la mayoría de edad, por consecuencia, empezaba después de esos 18 años; sustrayendo de manera definitiva del ámbito de validez personal de la ley penal a los menores infractores.

En 1932 los Tribunales para Menores que hasta entonces dependían del Gobierno local del Distrito Federal, por lo que pasaron a depender del Gobierno Federal y propiamente de la Secretaría de Gobernación.

En el año de 1934 se crea el primer Reglamento del Tribunal para Menores e Instituciones Auxiliares y se crea el Segundo Tribunal para Menores, con el que apareció la figura de la Libertad Vigilada.

El 2 del mes de agosto de 1974 el presidente de la República Mexicana Luis Echeverría Álvarez expide un decreto en el que se deroga el anterior apartado del Código Penal que regulaba a los menores, para expedir la "Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal y Territorios Federales.

## **DELINCUENCIA JUVENIL**

Por primera vez en 1899 aparece en Chicago el primer Tribunal de menores en el mundo , en esa época había grandes corrientes filantrópicas y

humanitarias derivadas de una situación socioeconómica insostenible que se vivía hacia finales del siglo XIX .

### **ACUERDOS INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS Y PROTECCIÓN DE LOS MENORES DECLARACIÓN DE GINEBRA 1924**

Se insistió en que la inadaptación , los hogares destruidos , los conflictos entre otros , jugaban un papel dominante para que el joven delinquiera .

### **PRIMER CONGRESO DE NACIONES UNIDAS SOBRE LA PREVENCIÓN DEL CRIMEN Y EL TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES GINEBRA 1955**

La concepción con sentido amplio de la delincuencia juvenil denominó casi totalmente el área de las leyes y la científica hasta los años cincuentas , tomando fuerza la oposición a estas ideas dentro del ámbito internacional , y en el congreso llevado a cabo en Ginebra en 1955 se enfrentaron ambas tendencias .

### **SEGUNDO CONGRESO DE NACIONES UNIDAS SOBRE LA PREVENCIÓN DEL CRIMEN Y EL TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES VERIFICADA EN LONDRES EN 1960**

Se dijo que el problema de la delincuencia juvenil no podía ser considerado independientemente de la estructura social y que manifestaciones de delincuencia juvenil que podrían ser consideradas como graves desde el punto de vista del orden público no siempre indicaban un comportamiento antisocial grave , y que el problema de la delincuencia juvenil no podía ser enmarcado bajo determinados parámetros en forma exagerada . Se llegó a la

conclusión de que la delincuencia juvenil debería ser limitada a las violaciones a las leyes penales .

### **3.1.2 REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES**

En la regla tercera se expresa :las disposiciones pertenecientes de las reglas no sólo se aplicarán a los menores delincuentes , sino también a los mayores que puedan ser procesados por realizar cualquier acto concreto que no sea punible tratándose de comportamiento de adultos .

### **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 , y se establece que

los estados velarán porque ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles , inhumanos o degradantes, no se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de encarcelamiento por delitos cometidos por menores de dieciocho años .

### **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS**

#### **Ámbito Internacionales**

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), se encargó de promulgar la Declaración de los Derechos de la niña y el niño, planteando que " el niño y la niña deben de disfrutar de todos los derechos sin excepción alguna, sin distinción o discriminación por motivos económicos, religiosos o de cualquier índole.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobó en 1989 un documento único en su clase sobre derechos humanos, la Convención sobre los Derechos de las Niñas Y LOS Niños, que a partir de su vigencia, ha generado un movimiento universal de análisis de la situación de la infancia, de estudio sobre los ordenamientos jurídicos vigentes que regulan la materia, así como un innovador y sustancial proceso de reformas legislativas.

### **Ámbito Nacional**

En nuestro país fue hasta diciembre de 1974, cuando por primera vez se establece constitucionalmente la igualdad entre el varón y la mujer ante la Ley, misma que protegerá la organización y el desarrollo de la familia, así mismo el derecho que toda persona tiene, para decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos.

En 1977 se creó el sistema para el desarrollo integral de la familia (DIF), cuyo servicio era puramente asistencialista y con el objeto de apoyar el desarrollo y la subsistencia de la familia, así como a los individuos que carecían de ella.

En 1980 se realizan reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establece el deber que los padres tienen de preservar el derecho de las niñas y los niños a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, dejando que la ley secundaria determine los apoyos a la protección de ellos, a cargo de las instituciones públicas.

En 1983 se inserta otro derecho trascendente se reconocía en nuestra carta magna, los cuales eran la protección de la salud y el de disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

La última reforma al artículo cuarto constitucional fue publicado en abril del 200, en la que se declara que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como la obligación de los padres, tutores y custodios para preservar esos derechos, la participación que el Estado tendrá en el cumplimiento de los mismos.

### **3.1.3 LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ESTADO**

La cual se define como la que plantea el respeto y cumplimiento de los derechos establecidos en la Convención para todas las niñas y los niños, así como el reconocimiento de espacios y momentos para la participación de la niñez en los asuntos que les afecten.

### **LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL ESTADO**

**1.-Protección Jurídica Sustantiva.-** La cual consiste en declarar que las niñas y los niños son sujetos de derecho.

**2.-Protección Jurídica Adjetiva.-** Es el reconocimiento legal de todos los derechos que le asisten en materia de derechos humanos, así como los principios dentro de los cuales deben gozarse y ejercitarse.

A su vez la administración de justicia presenta dos vertientes:

a) Es aquella que se construye para la restitución del o los derechos violados a la niñez y la adolescencia, esto es cuando los niños o niñas son víctimas

por acciones u omisiones de sus padres, encargados de su cuidado, tutores, responsables, sociedad o Estado.

b) Se refiere a la adopción y aplicación de medidas socioeducativas para aquéllos adolescentes que se les ha comprobado haber cometido infracciones a las leyes penales.

## **LA PROTECCIÓN SOCIAL DEL ESTADO**

Es aquélla que se realiza con la generación de sistemas de protección social públicos, el desarrollo de prestaciones sociales de manera sistemática, la constitución de un sistema de servicios sociales paralelo al sistema educativo o de salud. Las políticas públicas de las que se encargan son:

a) Políticas de provisión de servicios que aseguren condiciones de vida mínimas en relación con los derechos económicos, sociales y culturales que les corresponden, y el mayor nivel de recursos disponibles;

b) Políticas de protección y garantía del ejercicio de los derechos, tanto en su vertiente preventiva, compensatoria, como en las de restitución de derechos frente a situaciones de privación; y

c) Políticas de promoción que contemplen tanto acciones de participación como de divulgación y extensión de los derechos.

La Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal contiene cuatro vertientes:

1.-Los principios normativos



2.-Los conceptos y las definiciones esenciales

3.-Las disposiciones que determinan atribuciones concretas a los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal

4.-El establecimiento de acciones afirmativas por parte del gobierno, para la aplicación de las normas y las medidas contenidas en la Ley.

## **LOS TRIBUNALES PARA MENORES**

Los Tribunales para menores son creados para ventilar los casos de delincuencia juvenil , los que tiene un procedimiento especial.

Según diversos tratadistas españoles , señalan que en su país nació la primera institución dedicada al manejo de jóvenes infantes . Octavio Pérez Vitoria considera que la obra padre de huérfanos ,instituida en Valencia .España , en el siglo XVI por Pedro IV de Aragón , es un antecedente de los Tribunales para menores .

## **LOS TRIBUNALES DE MENORES EN MÉXICO**

Tomando como modelo el Tribunal de Chicago y la figura del Juez Paternal de la ciudad de Nueva York , los legisladores mexicanos comienzan , a principios de este siglo , la lucha por el establecimiento de estas instituciones en nuestro país .

## **EL PRIMER TRIBUNAL PARA MENORES EN SAN LUIS POTOSÍ**

En 1921 se celebra el primer Congreso del Niño en nuestro país , en donde se discute a nivel nacional urgente de establecer Tribunales para menores .Y es hasta 1923 en un Congreso Criminológico donde se exhiben los primeros trabajos concretos sobre esos Tribunales y en ese año se cree el Tribunal para Menores en el Estado de San Luis Potosí.

## **LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL**

En la primera ley que coordina a organismos especializados para el tratamiento de menores buscando su readaptación concibiendo toda conducta irregular del menor .

### **3.1.4 LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL**

El 24 de diciembre de 1991 , se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores .

#### **MARCO JURÍDICO DE LA LEY**

La ley para el Tratamiento de Menores Infractores , aprobada por el Congreso de la Unión el 13 de diciembre de 1991 , tiene como punto de partida el mismo artículo primero de nuestra Constitución , que ordena : "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución .

#### **A) OBJETO**

La presente Ley tiene objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores , así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal .

#### **B) COMPETENCIA**

El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad , tipificada por las leyes penales .

## **LA UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES**

La Unidad DE Defensa de Menores tiene por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de los menores ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial , tanto en las etapas procesales como durante la aplicación de las medidas de orientación , protección y tratamiento interno o externo .

## **LA UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES**

El Título Segundo , capitulo único de la Ley , está destinado a la reglamentación de la Unidad Encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores .Esto es , una unidad administrativa de la Secretaria de Seguridad Pública Federal cuya tarea será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial , así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores .

## **INTEGRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES Y**

### **SUBSTANCIACIÓN DEL JUICIO**

Cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público se atribuye a un menor la comisión de una infracción sancionada por las leyes penales , dicho representante legal deberá entregarlo de inmediato a la Unidad Administrativa Encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores , a disposición del comisionado en turno .El comisionado practicará entonces , las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción .

## **EL CONSEJO DE MENORES**

El Consejo de Menores , pilar de ese Sistema , es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaria de seguridad Pública Federal , prácticamente igual a un tribunal .

## **LOS COMISIONADOS**

La creación de esta figura era indispensable para cubrir el pernicioso vacío legal que en materia de procuración existía .

El comisionado es la autoridad encargadas de investigar las infracciones cometidas por los menores, que le sean turnadas por el Ministerio Público, así como de proteger los derechos e intereses legítimos de la sociedad.

### **3.2 FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA MENORES**

#### **OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA MENORES**

##### **OBJETIVOS Y FUNCIONES**

##### **FISCALIA CENTRAL PARA MENORES**

La Fiscalía Central de Investigación para Menores tiene como antecedente a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, el cual se encargaba de brindar la asistencia social a los menores e incapaces, así como conocería de los menores de dieciocho años que infrinjan las leyes penales y los reglamentos de policía y buen gobierno remitiéndolo de inmediato al comisionado en turno para menores, dirección que se creó en el año de 1989, y la cual trazaría los lineamientos que originarían la creación de la Fiscalía que se estudia en el presente trabajo de investigación.

##### **OBJETIVO**

Investigar los delitos del orden común que sean competencia de la Fiscalía Central de Investigación para Menores, practicar las diligencias necesarias para iniciar e integrar las averiguaciones previas, por hechos delictivos en los que la víctima u ofendido sea un menor o incapaz, con el propósito de que a través de la estricta y eficiente aplicación de las normas penales, se lleve a cabo la pronta y expedita procuración e impartición de justicia en el Distrito Federal.

## **FUNCIONES**

1.-Organizar, coordinar y evaluar los sistemas para la recepción de las denuncias y querellas que se presenten en las agencias del Ministerio Público adscritas a la Fiscalía Central de Investigación para Menores, por hechos posiblemente constitutivos de delitos, cuando se encuentre un menor o incapaz en una situación de conflicto, daño o peligro y vigilar que se les brinde el servicio y apoyo con oportunidad y eficiencia.

2.-Dirigir y evaluar el desarrollo de las averiguaciones, la integración y determinación de las averiguaciones previas en las que estén relacionados menores de edad, incapaces o discapacitados, víctimas de ilícitos o que se encuentren involucrados menores infractores, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia y las demás que autoricen el Procurador y el Subprocurador de Averiguaciones Previales Centrales.

3.-Disponer de los medios e instrumentos tecnológicos necesarios que permitan acreditar ante los órganos jurisdiccionales, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, así como solicitar la reparación de los daños y perjuicios causados por la comisión del delito.

4.-Coordinar y vigilar que durante el inicio y desarrollo de las indagatorias, se restituya provisionalmente y de inmediato a las víctimas u ofendidos el goce de sus derechos vulnerados por la comisión de los delitos, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros.

5.-Establecer mecanismos de coordinación, que permitan poner a los inculcados en caso de delito flagrante o de urgencia a disposición de la autoridad competente, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.-Turnar a la fiscalia de procesos que corresponda las averiguaciones previas debidamente integradas en las que se proponga el Ejercicio de la Acción Penal.

7.-Proponer en los casos que proceda el No ejercicio de la Acción Penal, de conformidad con las atribuciones que le confieren las disposiciones juridicas aplicables.

8.-Determinar en el ámbito de competencia de la Fiscalia, la inconformidad del No Ejercicio de la Acción Penal cuando la averiguación previa verse sobre los delitos en los que estén relacionados menores de edad.

9.-Definir y ordenar las investigaciones quer deberán realizar los agentes de la Policía Judicial y los peritos que estén adscritos a la Fiscalia.

10.-Obtener de las dependencias y entidades de la Administración Público Federal, Estatal, Municipal, del Distrito Federal y de los particulares, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la debida integración y perfeccionamiento de las indagatorias que se inicien con motivo de los hechos delictivos de su competencia.

11.-Requerir al Ministerio Público Federal y de las entidades federativas, el apoyo y colaboración para la práctica de diligencias en las averiguaciones previas competencia de la Fiscalia, en los términos del artículo 119 Constitucional y de los convenios de colaboración que al efecto se hayan suscrito entre las dependencias. En estos mismos términos, proporcionar el apoyo y colaboración cuando dichas instituciones lo soliciten.



12.-Promover acciones y campañas en coordinación con instituciones públicas y privadas, para proporcionar asistencia social a menores e incapaces.

13.-Disponer lineamientos generales a los que deberán ajustarse sus áreas administrativas en el ámbito de su competencia, para auxiliar las actividades del Albergue Temporal.

14.-Dictar las políticas necesarias, para que las agencias investigadoras centrales, desarrollen los procedimientos dirigidos a proteger la integridad física y los intereses de las personas con discapacidad, así como de los menores no sujetos a patria potestad o tutela y ejecutar las acciones que correspondan.

15.-Establecer y aplicar los procedimientos que permitan recibir la información que remiten las diversas unidades administrativas de la Procuraduría, en materia de Averiguaciones Previas, Consignaciones y Procesos Penales, cuando se encuentre algún menor, incapaz o discapacitado en una situación de conflicto, daño o peligro, e intervenir conforme a las disposiciones legales en apoyo de los menores e incapaces.

16.-Brindar la atención y cuidados necesarios a los menores, incapacitados e incapaces, así como intervenir para otorgar la protección y asistencia que requieran, con el propósito de salvaguardar su normal desarrollo, para lo cual podrá entregarlos a quién corresponda en términos de las disposiciones legales aplicables o canalizarlos a alguna institución de asistencia; o promover ante los tribunales competentes la designación de custodios o tutores.

17.-Incorporar programas de supervisión a las autoridades de investigación que se le adscriban, para vigilar que se cumpla con eficacia, oportunidad y firmeza la investigación de las infracciones o desgloses correspondientes, por conductas calificadas por la Ley Penal como delito, en las que incurran menores de edad, para que en forma inmediata, sin demora y sin detenciones prolongadas o tratos inequitativos, se integren debidamente y ponerlos a disposición del Comisionado de Menores dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

18.-Fomentar el respeto a los derechos humanos de los menores de edad que comentan actos delictivos y que se encuentren temporalmente bajo la custodia del Ministerio Público, en tanto sean puestos a disposición del Comisionado de Menores, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

19.-Cuidar por la custodia e intereses de los menores de edad que sean víctimas de delitos por quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela, o que por motivo de ellos queden en una situación de abandono, conflicto, daño o peligro.

20.-Diseñar los mecanismos que permitan analizar la integración de la averiguaciones previas, que no estén destinados a otras unidades especializadas, por delitos en los que la víctima u ofendido sea un menor o incapaz y en los demás casos de su competencia, requerir al juez correspondiente las medidas de seguridad que estime necesarias.

21.-Llevar a cabo en el ámbito de su competencia, la aplicación de los instrumentos de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras en materia de ayuda a menores, personas con

discapacidad y demás asuntos de su competencia, así como desarrollar y ejercer las bases, convenios y dispositivos con las instituciones de referencia.

22.-Tomar parte con la Unidad Administrativa que corresponda, para establecer coordinación entre instituciones de procuración de justicia en los tres órdenes de Gobierno y con base a los convenios internacionales de los que México sea integrante, para localizar y recuperar a menores trasladados ilícitamente dentro y fuera del País.

23.-Participar en el acuerdo instituido con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), para brindar atención integral a los menores de edad y discapacitados que se encuentren en una situación de daño, conflicto o peligro, derivada de la comisión de hechos delictivos.

24.- Establecer los mecanismos necesarios para el análisis y captura de la incidencia delictiva con la adecuada utilización de los sistemas informáticos, a fin de implementar las medidas de prevención, vigilancia, combate, detección y detención del activo del delito y en su caso, integrar las bases estadísticas necesarias para la adecuación de las normas a la realidad del Distrito Federal.

25.-Instrumentar mecanismos de enlace y coordinación con las diversas unidades administrativas que conforman la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que coadyuven al cumplimiento de sus atribuciones que por disposición legal le han sido conferidas.

26.-Recibir en acuerdo a los titulares de las áreas y órganos que conforman la Fiscalía, para que le tengan al tanto del avance de las investigaciones y de los asuntos que tienen asignados las unidades de investigación y de la

problemática que reviste cada una de ellas, a fin de dictar las medidas y políticas a seguir para su resolución dentro del ámbito de su competencia,

27.-Definir y determinar las políticas y lineamientos que deberán observar los servidores públicos autorizados por la Fiscalía, para tener acceso al «Sistema de Control de Actuaciones del Ministerio Público y sus Auxiliares" (SCAMPA), y al "Sistema Simplificado de Averiguaciones Previas" (SSAP), para que guarden con sigilo y debido respeto el contenido de la información registrada en los sistemas, en los términos del artículo 47, fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 214 fracción IV del Código Penal para el Distrito Federal.

28.-Las demás que de manera directa le asigne el Subprocurador, conforme a las actividades inherentes al cargo.

### 3.2.1 SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO

Es el encargado de Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Fiscalía Central de Investigación para Menores, y solicitar a los unidades administrativas de la Oficialía Mayor de la Institución los bienes y servicios que requieran las áreas que conforman la Fiscalla. Así como establecer mecanismos de control administrativo que permitan atender y despachar los asuntos que lo corresponden,

#### **FUNCIONES:**

- 1.-Coordinar y organizar la instrumentación de sistemas y procedimientos para el control de los recursos asignados a la Fiscalía, tomando como base los lineamientos y normas emitidos por la Oficialía Mayor de la Institución y los que para el efecto expida el Gobierno de; Distrito Federal.
- 2.-Coordinar la integración del Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de; Presupuesto de la Fiscalía, así como dar seguimiento a las actividades institucionales que realizan las áreas que le están adscritas, conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- 3.-Controlar el Fondo Revolvente asignado a la Fiscalía para el cumplimiento de sus funciones, y efectuar la comprobación de; gasto conforme a los lineamientos y la normatividad que emita la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- 4.-Tramitar ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los viáticos y *pasajes de los servidores públicos* adscritos a la

Fiscalía, que hayan sido comisionados para realizar actividades institucionales en las entidades federativas o en el extranjero, conforme a los lineamientos que establezca el Gobierno del Distrito Federal.

5.-Realizar los trámites relativos a movimientos, pago de sueldos, prestaciones y compensaciones al personal adscrito a la Fiscalía; y aplicar las disposiciones y lineamientos que al respecto emita la Dirección General de Recursos Humanos, así como mantener actualizada la plantilla de personal de la Fiscalía.

6.-Solicitar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, los bienes y servicios que requieran las áreas que integran la Fiscalía, conforme a los programas de suministro autorizados.

7.-E-aborar y controlar los resguardos individuales de los *bienes muebles, equipo de cómputo, de*

8.-Proporcionar o gestionar los servicios de correspondencia, archivo, almacén, fotocopiado y transporte; así como coordinar la dotación y comprobación M combustible para los vehículos asignados a la Fiscalía,

9.-Gestionar la instrumentación de sistemas computacionales, instalación de programas y el servicio de soporte técnico que requieran las áreas que integran la Fiscalía, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos.

10.-Las demás que de manera directa le asigné el Fiscal, conforme a las actividades inherentes a su cargo.

### 3.2.2 SUBDIRECCIÓN MÉDICA Y DE SERVICIOS ASISTENCIALES

Se encarga de establecer los mecanismos de supervisión y control necesarios para brindar atención, cuidados y realizar las acciones necesarios de trabajo social, médicas y psicológicas, relacionadas con los *delitos* cometidos a los menores e incapaces víctimas, a fin de conseguir su restablecimiento en un medio social adecuado.

#### **FUNCIONES:**

1.-Implementar los mecanismos de control referente a las actuaciones de las áreas de Trabajo Social, Médicas y de Psicología que deberán integrarse a las averiguaciones previas en que se encuentren relacionados menores víctimas o incapaces en la comisión de un delito para desahogar adecuadamente las denuncias recibidas.

2.-Establecer los lineamientos que deberá regir la supervisión y verificación en el área de Trabajo Social, con el objeto de que los menores víctimas e incapaces, sean canalizados adecuadamente a las diversas instituciones de asistencia social.

3.-Implantar el método de elaboración de los certificados de integridad física, edad, clínica probable y psicofísica, así como los libros de control administrativo.

4.-Indicar sobre la verificación de elaboración de estudios psicológicos y seguimientos de caso a los menores de edad, víctimas y discapacitados.

5.-Diseñar las políticas para la conservación y fortalecimiento de las relaciones con las instituciones hospitalarias y casa hogar de asociación civil para una mejor canalización de los menores víctimas y discapacitados.

6.-Establecer mecanismos de supervisión para verificar que los servicios que proporciona el área Médica y asistenciales, se lleven a cabo conforme a las políticas y lineamientos establecidos.



### **3.2.3 AGENCIAS INVESTIGADORAS**

**Fiscal para menores.**- Lic. Dulce Maria Villada Navarro

Domicilio: General Gabriel Hernández número 56

Colonia Doctores. Delegación: Cuauhtemoc

Teléfono: 53468694-Directo

534616035-Secretaria

53468574-Fax

La fiscalia Central de Investigación para Menores para su mejor funcionamiento cuenta con cuatro agencias las cuales son las siguientes:

#### **Agencia A**

Cuenta con los siguientes perímetros:

- 1.-Azcapotzalco;
- 2.-Cuauhtemoc;
- 3.-Gustavo A. Madero;
- 4.-Iztacalco y,
- 5.-Venustiano Carranza

El responsable de la agencia "A" es el Lic. Carlos Edgar Chalico Guzmán

Domicilio: General Gabriel Hernández número 56. Colonia Doctores

Delegación Cuauhtemoc. Segundo Piso.

Teléfono: 53468866

Unidades Investigadoras de la agencia A, perímetros y ubicación:

Unidad Investigadora: 1-A

Perímetro: Venustiano Carranza e Iztacalco

Ministerio Público: Licenciada Raquel Leyva Bonilla

Domicilio: Calle San Ciprian s/n esquina General Anaya. Colonia Merced.

Teléfono: 52426999.

Unidad Investigadora: 2-A

Perímetro: Gustavo A. Madero

Ministerio Público: Licenciada Teresa Fraga González

Domicilio: General Gabriel Hernández número 56. Colonia Doctores

Delegación Cuauhtemoc. Segundo Piso

Teléfono: 53468319.

Unidad Investigadora: 3-A

Perímetro: Azcapotzalco

Ministerio Público: Licenciada María del Carmen Fernández Mendoza

Domicilio: Calle 22 de febrero y castilla, oriente. Colonia del Maestro.

Delegación Azcapotzalco.

Teléfono: 53468380.

Unidad Investigadora: 4-A

Perímetro: Cuauhtemoc

Ministerio Público: Licenciada Olivia Castellanos Noriega

Domicilio: Avenida Juárez Número 60. Primer piso. Colonia Centro.

Delegación Cuauhtemoc

Teléfono: 53468721.

Unidad Investigadora :5-A

Perímetro: Gustavo A. Madero

Ministerio Público: Licenciada Edith Lázaro Rivera

Domicilio: General Gabriel Hernández número 56. Colonia Doctores

Delegación Cuauhtemoc. Segundo Piso Teléfono: 53468319

## **AGENCIA B**

Cuenta con los siguientes perímetros:

- 1.-Álvaro Obregón;
- 2.-Benito Juárez;
- 3.-Coyoacan;
- 4.-Cuajimalpa;
- 5.-Iztapalapa;
- 6.-Magdalena Contreras;
- 7.-Miguel Hidalgo;
- 8.-Milpa Alta;
- 9.-Tlahuac
- 10.-Tlalpan, y
- 11.-Xochimilco

Responsable de Agencia B.-Licenciado Miguel Rocha Gómez

Domicilio: Doctor Liceaga 93. Planta baja. Colonia Doctores.

Delegación Cuauhtemoc.

Teléfono:52426119. Directo 552426122. Secretaria: 52426123-Fax

Unidad Investigadora :1-B

Perímetro: Coyoacan y Benito Juárez

Ministerio Público: Licenciada Elvira Fabila Garduño(Titular)

Licenciado Gerardo Sepúlveda Marín (Adjunto)

Domicilio: Avenida Teculiapan esquina Zompantitla. Colonia Romero de Terreros.

Delegación Coyoacan. Teléfono: 52009643.

Unidad Investigadora :2-B

Perímetro: Cuajimalpa-Miguel Hidaigo

Ministerio Público: Licenciado Germán Gordillo Avila

Domicilio: Doctor Liceaga 93. Colonia Doctores. Delegación Cuauhtemoc.

Teléfono: 52426118.

Unidad Investigadora :3-B

Perímetro: Milpa Alñta-Xochimilco-Tlalpan

Ministerio Público: Licenciada Patricia Guadalupe Moran Martínez

Domicilio: Doctor Liceaga 93. Colonia Doctores. Delegación Cuauhtemoc.

Teléfono: 52426127

Unidad Investigadora :4-B

Perímetro: Álvaro Obregón-Magdalena Contreras

Ministerio Público: Licenciado Higinio García Amaya

Domicilio: Avenida México esquina Avenida Toluca. Colonia Progreso

Tizapan.

Delegación Álvaro Obregón.

Unidad Investigadora :5-B

Perímetro: Iztapalapa y Tlahuac

Ministerio Público: Licenciada Verónica Cruz Valdés (Titular)

Licenciado Salvador Velásquez Bobadilla (Adjunta)

Licenciado Miguel Ángel Hernández Orozco (Adjunto)

Domicilio: Doctor Liceaga 93. Colonia Doctores. Delegación Cuauhtemoc.

Teléfono: 52426128

## **AGENCIA C**

Esta Agencia es la encargada de:

1.- Agencia 59- La cual se encarga de iniciar averiguaciones previas cuando los menores son víctimas, así como también conoce de incapaces

2.- Agencia 57.-La cual se encarga de menores infractores.

Responsable de Agencia C.- Licenciado Martín García Rodríguez  
Domicilio: Doctor Liceaga 93. Colonia Doctores. Delegación Cuauhtemoc.

#### TURNOS DE AGENCIA 59

Primer Turno

Ministerio Público.- Licenciada Norma Amescua Gómez

Segundo Turno.-

Ministerio Público.- Licenciada Martha Fabiola Bolaños Muñiz

Tercer Turno

Ministerio Público.- Licenciada Patricia Ramírez García

#### TURNOS DE AGENCIA 57

Primer Turno

Ministerio Público.- Licenciado José Remedios López Mota  
Licenciada Adriana Herrera García

Segundo Turno.-

Ministerio Público.-Licenciado Cutbertó Flores Almazan  
Licenciado Alejandro Rodríguez Castelo

Tercer Turno

Ministerio Público.- Licenciado Felipe Castañedo Acero  
Licenciada Luz Maria Pérez Vega

## **Domicilio de Agencias 57 y 59**

Doctor Liceaga 93. Colonia Doctores. Delegación Cuauhtemoc.

Teléfonos:

Agencia 59.-52426320 y 52426321

Agencia 57.-52426320 y 52426321

## **AGENCIA D**

Esta agencia es la encargada de resolver los asuntos relacionados con los menores víctimas que están el interior del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Responsable de Agencia: Juan Carlos Reyes Navarro

Domicilio: General Gabriel Hernández número 56.

Doctores. Delegación Cuauhtemoc.

## **Unidades de Investigación del Albergue**

UNIDAD:1-D

TITULAR: Licenciado José Francisco Tapía Trujillo

DOMICILIO: General Gabriel Hernández número 56

Colonia Doctores

TELEFONO: 53468303

UNIDAD:2-D

TITULAR: Licenciada Angélica María Castillo Valderrama

DOMICILIO: General Gabriel Hernández número 56

Colonia Doctores

TELEFONO: 53468651

### **3.3 VICTIMAS E INFRACTORES**

**Victima.-** Es aquel menor o incapaz que se encuentre en situación de conflicto, daño o peligro.

**Menor infractor.-** Es aquel menor de 18 y mayor de 11 años que cometen una conducta delictiva denominada a infracción.

#### **3.3.1-VIOLENCIA FAMILIAR**

Cuando los menores son sujetos de maltrato físico o psicoemocional, en su núcleo familiar por quien ejerce sobre ellos la patria potestad o tutela, esto en base al artículo 200 numeral del Nuevo Código Penal del Distrito Federal.

#### **PROCEDIMIENTO**

1.-El Ministerio Público tiene conocimiento del acto delictivo por medio de una denuncia, la cual puede ser hecha por cualquier persona que le consten los hechos o mediante trabajo social mediante el programa de niñotel, en el cual se reciben denuncias vía telefónica y las cuales son canalizadas a trabajo social, los cuales mediante una visita domiciliar y colateral deciden realizar o no la denuncia correspondiente ante el agente del Ministerio Público.

2.La persona que va a denunciar, llena el formato de inicio de averiguaciones previas ante el Ministerio Público, posteriormente si trae a la menor victima. esta se pasa al servicio médico a fin de que sea valorado físicamente antes

de declarar a fin de que el medico legista nos informe si el menor presenta lesiones o no;

3.- Posteriormente se recaba la declaración del denunciante a efecto de que ponga del conocimiento del Agente del Ministerio Público una breve, correcta y sucinta relato de los hechos probablemente constitutivos de delito, declaración en la cual realizara la denuncia de violencia familiar en agravio del menor y en contra del padre o padres que realicen la conducta delictiva, en representación del menor agraviado;

4.- Después se declara al menor víctima, en caso que el menor por su corta edad no pueda rendir su declaración o en el caso de que padezca una enfermedad de carácter mental previo dictamen emitido por el perito en psiquiatría solo se dará la media filiación del menor víctima;

5.-Se le da intervención al área de trabajo social a efecto de que realice entrevista inicial al menor víctima, esta entrevista se va a enfocar a estudiar el entorno social así como el descubrir las características del menor víctima a fin de ubicar el perfil del menor en caso de que este tenga que ser canalizado a una casa hogar, albergue temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o con un familiar alternativo, dicha entrevista inicial se componer de los siguientes rubros:

a) **Datos Generales.**-Aquí se colocan el nombre completo del menor víctima, así como edad, religión, lugar de nacimiento, edad, nacionalidad, ocupación, originario de, y su domicilio particular.

b) **Composición Familiar.**-En este rubro van los nombres de los padres y de los hermanos, ocupaciones, edades, lugar de nacimiento, ocupación, religión y domicilios particulares.



c) **Dinámica Familiar.**-Como se desenvuelve su entorno familiar, esto es con quien vive y como lo tratan;

d) **Síntesis del Caso.**- En este apartado se narra los hechos delictivos que dieron lugar al inicio de la averiguación previa;

e) **Diagnostico.**-Aquí trabajo social señala si el menor es maltratado o no por los probables responsables;

f) **Sugerencias.**-En este rubro trabajo social nos aconseja acerca de la situación del menor en cuanto a si es viable que este sea canalizado a una casa hogar, albergue temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o sea canalizado a un familiar alternativo, también nos puede aconsejar en caso de que el menor no se encuentre rasgos de violencia física o psicoemocional que el menor sea reintegrado a el núcleo familiar hasta que siga la investigación toda vez que no se cuenta con indicadores de violencia en el menor víctima;

6.-Posteriormente se da intervención al área de psicología a efecto de que realice entrevista inicial psicológica al menor víctima a efecto de que determine si cuenta o no con indicadores de violencias psicoemocional así como nos indique el perfil del menor, y el cual cuenta con los siguientes rubros:

1.-**FICHA DE IDENTIFICACIÓN.**-En la cual señala el nombre del menor, edad, fecha de nacimiento, escolaridad y domicilio;

2.-**TÉCNICAS EMPLEADAS.**-Describe la técnica que se realizó con el menor ofendido por lo regular siempre es entrevista psicológica con el menor;

3.-**ACTITUD ANTE LA ENTREVISTA.**-En este rubro la psicóloga describe el comportamiento del menor ofendido durante la entrevista, su disponibilidad así como si estaba cansado o no;

4.-**ÁREA FAMILIAR.**-Describe al entorno familiar en que se desenvuelve el menor ofendido;

5.-**VERSIÓN DEL ILÍCITO.**-Se le cuestiona al menor a fin de que relate el porque se encuentra en la agencia investigadora ;

6.-**OBSERVACIONES GENERALES.**-Se nos da un bosquejo general de cómo se encuentra el menor en cuanto al aspecto físico y mental;

7.-**CONCLUSIONES.**-Se nos dan sugerencias de lo que el ministerio público debe realizar como el de solicitar valoración psicológica al menor ofendido, canalización a casa hogar o con familiar alterno, y si presenta indicadores o no de víctimas de violencia familiar.

En caso de que el menor es agredido en su casa es necesario sacarlo de donde es agredido por lo que se realizara una canalización.

**Canalización.**- Es aquella mediante la cual se busca ubicar al menor ofendido en una casa hogar o familiar alterno a fin de que no regrese al núcleo en donde es agredido, dicha canalización la realiza el área de trabajo social y la cual puede llegar a ser en:

a) **Casa Hogar.**-El menor de acuerdo a su perfil es aceptado a una institución de asistencia social en donde se le van a brindar los cuidados y atenciones que por la edad y situación requiera el menor ofendido, esto se

da por lo general cuando no se encontraron familiares que se puedan hacer cargo del menor.

b) **Familiar Alterno.**-Se da cuando la familia del menor ofendido propone a un familiar que se pueda hacer cargo del menor ofendido, familiar que tiene que acreditar el entroncamiento familiar, así como de someterse a estudios en el área de trabajo social y psicología:

## **ESTUDIOS QUE SE LE REALIZAN AL FAMILIAR ALTERNO**

### **ÁREA DE TRABAJO SOCIAL**

1.-**Entrevista inicial con carácter socioeconómica.**-En la cual se realiza un estudio minucioso de la situación económica y social del familiar alternativo.

2.-**Visita Domiciliaria.**-En la cual se emite un reporte en el que nos informan las situaciones en que se encuentra la vivienda del familiar alternativo, así como corroborar datos proporcionados por el familiar alternativo con los vecinos.

### **ÁREA DE PSICOLOGÍA**

1.-**Valoración Psicológica.**-En la cual se estudia psicológicamente al familiar alternativo.

Una vez terminados los estudios correspondientes se determinara la situación jurídica del menor de manera provisional ya sea dejándose en cuidados y atenciones de un familiar alternativo o de una casa hogar.

Posteriormente se da intervención al área de Psicología a fin de que realice valoración psicológica del menor ofendido a fin de que determine si el menor ofendido es víctima de maltrato psicológico o si presenta el síndrome del niño maltratado.

También se le da intervención a trabajo social a fin de que realice visitas domiciliarias y colaterales al domicilio en donde el menor ofendido vivía con los probables responsables, esta visita tiene la finalidad de investigar el trato que recibía el menor ofendido por parte de los probables responsables.

1.-**Domiciliario.**-Domicilio del menor ofendido en donde se entrevistan con el probable responsable y familiares de este y del menor ofendido.

2.-**Colateral.**-Esta tiene por objeto el de entrevistarse con los vecinos aledaños al domicilio del menor ofendido a fin de investigar el trato que recibe el menor víctima por parte del probable responsable.

## SERVICIOS PERICIALES

1.-**Médico Forense.**-se le da intervención cuando el menor presenta lesiones efecto de realizar mecánica de lesiones así como las reclasificación de las lesiones.

2.-**Perito Fotógrafo.**- A efecto de que fije el lugar de los hechos así como fije al menor ofendido.

## **POLICÍA JUDICIAL**

Se le da intervención a efecto de que realice investigación exhaustiva de los hechos, localización y presentación de testigos de los hechos y localización y presentación del probable responsable.

### **DILIGENCIAS QUE SE LES REALIZA A LOS PROBABLES RESPONSABLES**

- 1.-Valoración Psicológica.-Se realiza al probable responsable a fin de determinar si es generador o no de violencia.
- 2.-Perfil Psicológico.-Determina la personalidad del probable responsable
- 3.-Declaración de los probables responsables.

Posteriormente se determinara la averiguación previa ya sea ejercitando acción penal o no ejercicio de la acción penal.

### 3.3.2 OMISIÓN DE CUIDADO

El cual esta contemplado en el artículo 156 del nuevo código penal del distrito federal, y del cual se realizan las siguientes diligencias:

- 1.-Inicio de averiguación previa
- 2.-Intervención del servicio médico
- 3.-Declaración del denunciante
- 4.-Declaración del menor víctima en caso de que no tenga la edad o por su estado no pueda comparecer, se hará media filiación de la víctima.
- 5.-Entrevista inicial de trabajo social
- 7.-Entrevista inicial de Psicología
- 8.-Canalización
- 9.-Ampliación de declaración del menor
- 10.- Valoración psicológica del menor víctima
- 11.-Intervención a policía judicial a efecto de que ubique, localice y presente a familiares del menor víctima.
- 12.-Oficio al Registro Civil Central a efecto de que nos informe si el menor víctima cuenta con acta de nacimiento, en caso de que no cuente con ella

nos expedirá el registro civil central una constancia de no registro, a efecto de realizar los tramites de registro del menor, y el cual corre agregado al presente trabajo de investigación como anexo sexto.

13.-Se gira Oficio al Registro Civil, a tendiendo el domicilio de la casa hogar en donde fue canalizado el menor victima a efecto de que realice búsqueda exhaustiva a fin de que nos informe si el menor victima cuenta o no con acta de nacimiento, en caso de no encontrar acta del menor deberá de expedirnos constancia de no registro a efecto de poder realizar el registro civil del menor victima correspondiente, y el cual corre agregado al presente trabajo de investigación como anexo séptimo.

14.-En caso de que el menor no cuente con acta de nacimiento, una vez recibidas las constancias de no registro tanto del Registro Civil Central como del Registro Civil de la localidad de la casa hogar en que se canalizo al menor victima, se le saca copias a la averiguación previa y una vez certificadas se agregan las constancias de no registro del menor y se envían al juzgado correspondiente a efecto de que el juez de lo civil estudie el expediente y nos de cita a fin de registrar al menor victima.

15.- Una vez que en diversas ocasiones se ha girado oficio a policía judicial a efecto de que localice y presente a familiares del menor victima y policía judicial nos ha informado que no ha sido posible la localización y presentación de familiares del menor, y ya ha trascurrido un término de seis meses, y el menor todavía esta en la casa hogar entonces se procede a la institucionalización del menor en la casa hogar esto con fundamento en lo establecido en el artículo 444 del Código Civil del Distrito Federal que a la letra dice: "La patria potestad se pierde: Fracción IV. Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o porque los dejen abandonados por

nos expedirá el registro civil central una constancia de no registro, a efecto de realizar los tramites de registro del menor, y el cual corre agregado al presente trabajo de investigación como anexo sexto.

13.-Se gira Oficio al Registro Civil, a tendiendo el domicilio de la casa hogar en donde fue canalizado el menor victima a efecto de que realice búsqueda exhaustiva a fin de que nos informe si el menor victima cuenta o no con acta de nacimiento, en caso de no encontrar acta del menor deberá de expedirnos constancia de no registro a efecto de poder realizar el registro civil del menor victima correspondiente, y el cual corre agregado al presente trabajo de investigación como anexo séptimo.

14.-En caso de que el menor no cuente con acta de nacimiento, una vez recibidas las constancias de no registro tanto del Registro Civil Central como del Registro Civil de la localidad de la casa hogar en que se canalizo al menor victima, se le saca copias a la averiguación previa y una vez certificadas se agregan las constancias de no registro del menor y se envían al juzgado correspondiente a efecto de que el juez de lo civil estudie el expediente y nos de cita a fin de registrar al menor victima.

15.- Una vez que en diversas ocasiones se ha girado oficio a policía judicial a efecto de que localice y presente a familiares del menor victima y policía judicial nos ha informado que no ha sido posible la localización y presentación de familiares del menor, y ya ha transcurrido un término de seis meses, y el menor todavía esta en la casa hogar entonces se procede a la institucionalización del menor en la casa hogar esto con fundamento en lo establecido en el artículo 444 del Código Civil del Distrito Federal que a la letra dice: "La patria potestad se pierde: Fracción IV. Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o porque los dejen abandonados por



mas de seis meses", acuerdo que corren agregados al presente trabajo de investigación como anexo octavo.

15.- Una vez trascurrido dicho periodo el menor se institucionaliza mediante el siguiente procedimiento:

a) El menor es presentado por personal de la casa hogar en donde fue canalizado a efecto de preguntarle si es su deseo quedarse en la casa hogar así como nos informe como lo tratan en la casa hogar ;

b)Una vez que contamos con el consentimiento del menor de quedarse en la casa hogar, se sacan copias de toda la averiguación previa, y se elabora un acuerdo de institucionalización en donde van los siguientes datos:

1.-Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Subprocuraduria centrales de Investigación, Fiscalía Central de Investigación para Menores, Agencia y Unidad Investigadora.

2.-Número de Averiguación Previa

3.-Nombre del director de la casa hogar en donde se va a realizar la institucionalización así como domicilio

4.-Razonamiento lógico-jurídico acerca de la institucionalización del menor victima así como el nombre completo del menor victima.

5.-Puntos resolutivos en donde se establece que el menor victima es institucionalizado en la casa hogar en donde fue canalizado a fin de que le brinde los cuidados y atenciones definitivos que el menor requiere por su corta edad.

6.- Firma del Ministerio Público, Oficial Secretario con visto bueno del Responsable de Agencia

c) Posteriormente se realiza un oficio dirigido a la casa hogar en donde va anexado copia certificada de la averiguación previa así como del acuerdo de institucionalización, oficio que corre agregado al presente trabajo de investigación como anexo noveno.

16.- Se propone el No Ejercicio de la Acción Penal Temporal toda vez que no contamos con datos suficientes a efecto de localizar y presentar a familiares del menor víctima.

### 3.3.3 REGISTRO DE LOS MENORES

Fundamento legal.

Artículos 2 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Distrito Federal que a la letra dice: "Proteger los derechos e interés de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes."

Artículo 42 fracción VII.-Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que a la letra dice "Iniciar e integrar las averiguaciones previas, que no estén reservadas a otras unidades especializadas, por delitos en los que la víctima u ofendido sea un menor o incapaz, y en los demás casos de su competencia, solicitar al juez correspondiente las medidas de seguridad que sean procedentes."

Artículos 35,39 y 40 del Código Civil del Distrito Federal

Artículo 35 del Código Civil del Distrito Federal.- En el Distrito Federal, estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las delegaciones del Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.

Artículo 39 del Código Civil del Distrito Federal.- El estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.

Artículo 40.- Cuando no hayan existido registros, se hayan perdido, estuvieren ilegibles o faltaren las formas en que se pueda suponer que se encontraba el acta, se podrá recibir prueba del acto por instrumento o testigos.

Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal que a la letra dice "De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

B) A la identidad, certeza jurídico y familia:

Fracción II.- A ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos propios, de conformidad con lo establecido en la legislación civil.."

Este Registro lo realiza la Fiscalía Central de Investigación para Menores cuando :

1.- Sea remitida una averiguación previa en donde aparezca un menor de edad como víctima y del cual se desconozca quienes son sus padres o familiares o cuando el menor víctima si tenga familiares pero no hayan realizado el registro correspondiente por lo que se realizara el siguiente procedimiento:

a) Se giran oficios al Registro Civil Central en el cual se les solicita que informen si el menor víctima cuenta o no con datos registrales, también se

gira oficio al Registro Civil de la delegación en donde este la casa hogar en que fue canalizado.

b) Una vez que tanto el Registro Civil Central como el Registro Civil de la delegación remitan constancia de no registro a favor del menor de edad al que queremos registrar, las agregamos a la averiguación previa y realizamos desglose certificado el cual se lo entregaremos al Juez del Registro Civil competente a efecto de que estudie la averiguación previa y nos señale cita a efecto de registrar al menor víctima.

c) Posteriormente una vez que ya fue estudiado el expediente por el C. Juez del Registro Civil correspondiente y una vez que nos señala la cita para el registro, se entabla comunicación vía telefónica a la casa hogar en donde este el menor víctima o con el familiar alterno a efecto de que presente al menor víctima para que se realice el registro correspondiente.

2.- Cuando los padres no hayan registrados a sus menores hijos toda vez que no contaban con la constancia de alumbramiento la cual por lo regular siempre se les extravió o porque la madre del menor se alivio en casa asistida de partera y por lo mismo no cuenta con la constancia de alumbramiento correspondiente o porque por la naturaleza del trabajo del padre del menor tuvieron que trasladarse de un lugar a otro sin que pudieran registrar a su menor hijo, para estos supuestos la fiscalía central de investigación para menores realiza una Acta Especial y la cual se realiza de la siguiente forma:

a) Los padres del menor se presentan a la Fiscalía Central de Investigación para Menores en la cual se les da una hoja en donde están anotados los requisitos que se necesitan para realizar el acta correspondiente los cuales son:

- 1.-Constancia de Alumbramiento ( En caso de que la tengan)
- 2.-Constancia de No Registro del Registro Civil Central
- 3.-Constancia de No.Registro del Registro Civil de la delegación en donde los padres tienen su domicilio.
- 4.-Acta de Nacimiento de los padres del menor
- 5.-Comprobante de Domicilio
- 6.-Acta de Matrimonio de los padres(En caso de que estén casados
- 7.-Dos testigos a los cuales les conste que la madre haya estado embarazada
- 8.-Original y Copia de las identificaciones tanto de los padres del menor como de los testigos

b) Una vez que los padres tienen todos los requisitos, se presentasen a la Fiscalía a efecto de que les elaboren una acta especial en la cual se comparecen a los padres del menor que no ha sido regresando a efecto de que nos informen las razones del porque no registraron al menor, así como fecha, hora e institución de salud en donde nació su mejor hijo, posteriormente se comparecen a los testigos a efecto de que nos digan hace cuanto conocen a los padres del menor, como se percataron de que la madre del menor estaba embarazada, fecha e institución de salud en donde nació el menor.

c) Posteriormente se pasa al servicio médico a el menor que se va a registrar a efecto de que sea valorado físicamente antes de declarar, se da la media filiación del menor no registrado y si esta en condiciones de declarar se comparecerá al menor.

d) Posteriormente se realiza llamado a servicios periciales a efecto de que designe perito en materia de fotografía a fin de que fije fotográficamente al menor que se va a registrar, esto con las finalidad de llevar un álbum de los menores esto en razón del trafico de menores.

f) Se da intervención a Policía judicial a efecto de que corrobore el domicilio de los denunciantes así como de los testigos.

g) Luego se le da a los padres previo pago a tesorería de los derechos de las copias certificadas del acta especial con la cual los padres, testigos y menor se remiten al registro civil correspondiente a efecto de que se realice el registro del menor. Y originales del acta especial la representación social la manda al archivo histórico de la fiscalía. Corre agregado al presente trabajo de investigación modelo de Acta Especial, bajo el nombre de anexo décimo.

### 3.3.4 SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL

#### ARTÍCULO SEXTO

Por lo que definiremos la palabra edad como "el periodo computado desde el nacimiento del hombre y sirve para graduar su capacidad. Es consiguientemente, una medida aplicable al decurso vital y traduce el menor o mayor desarrollo en función de las leyes biológicas y psicológicas que rige la naturaleza humana".<sup>21</sup>

La asociación entre edad y capacidad cualquiera sea ésta en su contenido solo es posible en consideración a la estructura esencial típica del hombre y a las leyes que rigen su devenir, por ello ocurre que la capacidad legal debe responder al autentico conocimiento del ser y de las circunstancias, conforme a la evolución personal con el marco concreto histórico-cultural.

Imputabilidad.-Es la capacidad humana de actuar culpablemente dentro de los cánones de la ley penal y ha sido definida, como "El conjunto de condiciones bio-psicológicas que hacen a la existencia humana está llamando o dotarlo, en un momento dado, de la capacidad para conocer la entidad y valor de obrar y para decidir y proceder en consecuencia del conocimiento ejercido."<sup>22</sup>

El Consejo de menores de acuerdo a el artículo 6 contenido en la Ley de

---

<sup>21</sup> Cfr. Arturo Orgaz, Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales, editorial Assandri, Córdoba, 1961, p.56

<sup>22</sup> José H. González del Solar, Delincuencia y Derecho de Menores, ediciones Desalma, Buenos Aires 1986, p.148.



Menores Infractores para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal el cual a la letra dice: El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 años y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 1 de esta Ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo, en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aun cuando aquéllos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones al Consejo instituirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social.

En la Fiscalía Central de Investigación para menores, cuando llega una averiguación previa en donde los menores que hayan cometido alguna infracción son menores de 11 años de edad, se les llama sujetos de asistencia social toda vez que por su edad no son menores infractores, por lo que se les tiene que brindar la asistencias social que por su corta edad requieren como lo es el de canalizar la averiguación previa a una institución de asistencia social, que en la práctica es el DIF (Desarrollo Integral de la Familia).

## PROCEDIMIENTO SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL

### ARTÍCULO SEXTO

1.-Radícar la averiguación previa, posteriormente se gira citatorio al padre o tutor del menor de asistencia social a efecto de que declare en relación a los hechos que se investigan.

2.-Una vez que el menor sea presentado ante la agencia del ministerio público se declarara al padre o tutor del menor de edad y se le explicará detalladamente de que se le acusa a su menor hijo, así mismo se le explicará los derechos contenidos en la constitución política así como en el código de procedimientos penales, el padre tutor puede decidir si quiere que su menor hijo declare o no.

En caso de que el padre o tutor decida que su hijo declare se le pasara al servicio médico a efecto de que sea valorado físicamente antes de declara así como nos emita el medico legista edad clínica probable del menor, posteriormente se declarara al menor de asistencia social, tomándole sus generales exhortándolo para que diga la verdad y se le preguntará si sabe porque esta en la representación social así como si es el caso de que sabe el porque nos diga su versión de los hechos, en caso de que no serpa el motivo del porque esta en la agencia se asentara eso, al menor de asistencia social no se le formularan preguntas especiales como lo son si tiene algún tatuaje, etc. se le dejará en cuidados y atenciones de su padre o tutor, permitiéndole que se retire de la representación social en compañía de él.

3.-Una vez que nosotros tenemos acreditado la edad del menor de asistencia social, lo que se hace es el proponer el no ejercicio de la acción penal definitivo toda vez que por ser menor de 11 años de edad es inimputable, por lo que se le sacan copias de ese expediente y se elabora desglose

certificado a efecto de mandarlo al DIF , institución que se encargará de brindarle la asistencia social que por su edad requiera, siendo todo lo que se hace en cuanto a los sujetos de asistencia social. Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal Definido de Sujeto de Asistencia Social bajo el anexo décimo primero.

### 3.3.5 PROCEDIMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES EN LA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA MENORES

Por lo que a continuación definiremos lo que es un menor infractor:

a) Desde el punto de vista Jurídico como : "Serán menores infractores solamente

quienes, habiendo cometido hechos suficientes para su consignación, a juicio de

las autoridades queden registrados como tales ante los jueces o consejeros y sean reconocidos como tales en las decisiones finales;

b) Desde el punto de vista Criminológico,: Todo individuo que cometa hechos excepcionales, por su gravedad, por su forma de ejecución o por la significación que el propio agente conceda a su ejecución, y

c) Desde el punto de vista de la Sociología:"Seran menores infractores todos los que cometan hechos violatorios de reglamentos a de leyes penales, independientemente de que sean o no registrados por las autoridades, o de que los hechos sean ocasionales habituales."<sup>23</sup>

Por lo que podemos concluir que el Menor Infractor es aquel persona mayor de 11 años de edad y menor de 18 años de edad, el cual realizo una infracción equiparada a algún delito previsto y sancionado por las leyes penales vigentes.

---

<sup>23</sup> Solios Quiroga Héctor. Justicia de Menores, Editorial Porrúa, México 1986, p. 76 y 77

1.-Con detenido.- Una vez declarando los denunciantes, testigos, así como dictámenes correspondientes, declaración del menor infractor, y dependiendo del ilícito se envía al menor infractor al comisionado en turno a efecto de que determine su situación jurídica esto con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal que a la letra dice: "Cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales a que se refiere el artículo 1 de este ordenamiento, dicho representante social lo pondrá de inmediato, en las instalaciones de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, a disposición del Comisionado en turno, para que éste practique las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción. Cuando se trate de conductas no intencionales o culposas, el Ministerio Público o el Comisionado entregarán de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados, fijando en el mismo acto garantía correspondiente para el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Los representantes legales o encargados quedarán obligados a presentar al menor ante el Comisionado cuando para ello sean requeridos.

Igual acuerdo se adoptará cuando la infracción corresponda a una conducta tipificadas por las leyes penales señaladas en el artículo 1 de esta Ley, que no merezcan pena privativa de libertad o que permita sanción alternativa.

Si el menor no hubiese sido presentado, el Agente del Ministerio Público que tome conocimiento de los hechos remitirá todas las actuaciones practicadas al Comisionado en turno:

El Comisionado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella que tome conocimiento de las infracciones atribuidas a los menores, turnará las actuaciones al Consejero Unitario para que éste resuelva dentro del plazo de ley, lo que conforme a derecho proceda."

2.-Sin detenido.-Cuando la Averiguación Previa se envía a unidades de tramite sin detenido a fin de acreditar la minoría de edad del menor infractor o por la faltas de alguna diligencia, y una vez cumplido con estos requisitos se envía al Comisionado de Actas sin menor a efecto de que sea resuelta la situación jurídica del menor. Por lo que corre agregado Acuerdo de Comisionado bajo el anexo número décimo segundo.

Esto puede ser de dos formas:

1.-Cuando se acredita la minoría del menor probable infractor ya sea por :

- a)Certificado médico del menor
- b)Copia Certificada del Acta de Nacimiento del menor
- c)Declaración del Menor Probable Infractor

2.-Por Presunción.-En caso de no acreditar la minoría de edad del menor infractor se enviara la averiguación previa por presunción apoyándonos de las declaraciones de los denunciantes y testigos así como de los informes de policía judicial en donde exista la presunción de la minoría de edad del menor probable infractor. Por lo que corre agregado Acuerdo de Comisionado por Presunción bajo el número de anexo décimo tercero.

Los menores no cometen delitos, lo que cometen son infracciones equiparables a los diversos delitos descritos en las leyes penales tanto del orden federal como del orden local.

Infracción que se pueden definir como:

- Infracción a las Leyes Penales, (o sea la comisión de un delito). Como podemos observar, los menores no están "fuera" del Derecho Penal, ya que es la legislación penal la que marca con la mayor claridad uno(el más importante) de los limitantes de competencia del Consejo.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** La palabra Ministerio Público etimológicamente significa la función que ejerce un servidor público en beneficio del pueblo. Por lo que el Ministerio Público es un ente encargado de representar los intereses de los habitantes de un lugar.

**SEGUNDA:** Los antecedentes del Ministerio Público se inició a través de la Venganza Privada, consistente en hacerse justicia por sí mismo, posteriormente surge la justicia Divina en donde se atribuye como persecutor de faltas a la divinidad mediante representantes del clero, después la venganza pública la cual surgió a fin de salvaguardar el Interés Público, reglamenta el orden y la tranquilidad social y por último comienza a surgir la figura de la acusación mediante la cual un representante denuncia los delitos ante la asamblea del pueblo.

**TERCERA:** La figura del Ministerio Público en Grecia bajo el nombre de magistrado y la función de este era el de representante ofendido y a sus familiares, en Roma el Ministerio Público se le dio el nombre de Judices Cuestiones, las cuales eran funcionarios que poseían atribuciones jurisdiccionales más no sancionadoras; en Francia el Ministerio Público realizaba dos funciones, una se encargaba de negocios del tipo penal, aquí en Francia se le da la atribución de ejercitar la acción penal a los responsables de un delito. En Italia la figura del Ministerio Público aparece como los Sindicio o Ministrasles los cuales eran funcionarios que fungían como el órgano auxiliar que se encargaba de presentar las denuncias de los delitos.

**CUARTA:** En México existen cuatro clases de ministerio Público; el primero es el Ministerio Público Federal encargado de perseguir los delitos de orden



federal y el cual se regula en base a ley orgánica del Ministerio Público Federal; Ministerio Público Militar; encargado de perseguir los delitos de orden militar, así como ejercitar la acción penal a los militares que hayan incurrido en diversas faltas, este Ministerio Público se rige tanto funciones como organización por el Código Mexicano de Justicia Militar y el otro, el que nos ocupa en el presente trabajo el Ministerio Público del Distrito Federal, el cual se encarga de la integración y persecución de los delitos cometidos en el interior del Distrito Federal y el cual está regulado por la organización y lineamientos por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y por último los Ministerios Públicos que se encargan de la persecución de los delitos en cada uno de los estados miembros de la federación y los cuales están regulados tanto lineamientos como organización por sus constituciones locales, leyes orgánicas, acuerdos y circulares dictadas por los procuradores locales.

**QUINTA:** El artículo 21 constitucional establece lo siguiente:

- 1.-La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, tal precepto proviene casi sin modificaciones de la Constitución de 1857, la cual otorga a los jueces la facultad de imponer penas por los delitos previamente reconocidos como tales por la ley. En esta forma queda prohibida que autoridades distintas a la judicial pudiera hacerla.
- 2.-De modo exacto define las atribuciones del Ministerio Público, institución cuyos orígenes se encuentran en Francia y España, pero quien en México adquirió caracteres propios. En efecto una de las aportaciones del Constituyente de 1917 al mundo jurídico fue la especial estructura a que se dio tal organismo con la Institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual queda asegurada, porque según el artículo 16º "Nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad... la que no podrá expedirse sin los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.

En adelante el titular de la función investigadora sería el Ministerio Público. De este modo, cuando el ministerio Público tenga conocimiento de un hecho que probablemente pueda constituir un delito, le corresponde llevar a cabo la investigación si procede, ejercer la acción penal ante el juez competente.

3.-Por último, se indica la precisión de la autoridad administrativa solo puede sancionar las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno.

**SEXTA:** El Acuerdo A/24/89 da la labor social de la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal, a fin de formar conocimiento de las Averiguaciones previas en donde se encuentren involucrados menores o incapaces en situación de conflicto, daño o peligro, deberán de ser canalizados de inmediato a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y civil, la cual se encargaría de resolver la situación jurídica de los menores o incapaces víctimas, canalizándolos al albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

**SÉPTIMA:** El Acuerdo A/32/89, crea la Agencia Quincuagésima novena y Quincuagésima octava, ubicadas en el centro y sur respectivamente en la ciudad de México y las cuales se encargarían de salvaguardar la integridad de los menores o incapaces que se encuentren en situación de conflicto, daño o peligro; así como también se encargaría de los menores que cometieran alguna infracción equiparable a las leyes penales, por lo que dichas agencias dependerían de la dirección General del Ministerio Público en lo familiar y civil se encargarán de acreditar la minoría de edad del infractor y una vez agotada esta diligencia se tendrá que remitir al menor Infractor al Área de Comisionados a fin de que este se encargue de resolver su situación jurídica.

**OCTAVA:** El acuerdo A/ 32 /89, reglamenta la labor social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de tomar conocimiento de las Averiguaciones Previas en donde se encuentren involucrados los menores o incapaces en situación de conflictos, daño o peligro, deberán de ser canalizados de inmediato al albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil a fin de resolver su situación jurídica de los menores incapaces.

**NOVENA:** La Fiscalía Central de Investigación para Menores se compone de dos subdirecciones:

1.-Subdirección de Enlace Administrativo, encargada de manejar y administrar tanto recursos humanos y materiales con los que cuenta la Fiscalía Central de Investigación para Menores.

2.-Subdirección Médica y de Servicios Asistenciales, la cual comprende el servicio médico, contemplando los médicos adscritos a las cuatro agencias de la Fiscalía Central de Investigación para Menores, comprende también el área de Trabajo Social y por último área de psicología.

**DÉCIMA:** Concluyamos que La Fiscalía Central de Investigación para Menores del Distrito Federal, tiene las siguientes facultades:

a) En materia de Infractores .- Cuando la conducta delictiva sea causada por un menor de edad, la agencia quincuagésima séptima especializada en infractores, tomara conocimiento de la infracción, iniciando la averiguación previa correspondiente, y una vez acreditada la minoría de edad del menor lo remitirá de inmediato al comisionado de menores en turno, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública a fin de que el sea el que détermine la situación jurídica del menor infractor.

En el caso de que la averiguación previa se iniciara sin detenido, pero se tiene la certeza de que el cometió la infracción es un menor de edad, se remitirá la averiguación previa a la Fiscalía Central de Investigación para Menores, a fin de que en base al perimetro de los hechos sea turnada a la Unidad de Investigación Sin detenido a efecto de ubicar, localizar y presentar al menor probable infractor, en caso de que no se presente el menor infractor a la unidad se pueda acreditar la minoría de edad de este, ya sea mediante copia certificada del acta de nacimiento o por declaraciones de denunciantes, querellantes y testigos, a fin de remitir la averiguación previa al comisionado de menores

Menores de Asistencia Social.-Cuando la infracción sea cometida por un menor de once años, una vez acreditada la edad, al menor se le dejara en cuidados y atenciones de sus padres, y se remitirá a la unidad investigadora sin detenido a efecto de que envíe el desglose correspondiente al D.I.F a fin de que por su conducto le brinde la asistencia social al menor de once años, toda vez que el Consejo para Menores es incompetente para conocer.

b) Víctimas.- Cuando el menor se encuentra en situación de conflicto, daño o peligro, la agencia 59 quincuagésima novena, intervendrá a fin de iniciar la averiguación previa correspondiente y canalizará al menor víctima ya sea con familiar alternativo, al albergue temporal de la procuraduría general de justicia del Distrito Federal, o a casa Hogar.

La Fiscalía Central de Investigación para Menores intervendrá siempre y cuando el generador de violencias ejerce directamente la patria potestad hacia la víctima o sea su tutor. Por lo que la agencia quincuagésima novena una vez que realizó las diligencias iniciales y una vez canalizado el menor víctima, la averiguación previa la turnará a la Unidad de Investigación sin detenido en base al perimetro en donde se suscitaron los hechos delictivos.

unidad investigadora que realizara las diligencias necesarias tendientes a resolver la situación jurídica del menor víctima.

Cuando se trata de Incapaces Adultos, la agencia quincuagésima novena, iniciará la averiguación previas correspondiente y lo canalizara a una casa hogar a disposición de la casa hogar en que lo hayan recibido, a fin de buscar familiares del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA:** La Fiscalía Central de Investigación para Menores, conoce del Registro civil de los menores que no han sido registrados ya sea por que extraviaron la constancia de alumbramiento, se les fue el plazo de registro, nacieron mediante partera, etcétera, las unidades de investigación sin detenido y de acuerdo al perímetro en donde viven los padres del menor realizaran una acta especial ante el Ministerio Público, a fin de poner del conocimiento del representante legal, el motivo por el que no se llevo el registro correspondiente, avalado e dos testigos que saben y le constan que la denunciante estuvo embarazada, así como los documentos y requisitos exigidos por la representación social, posteriormente con esa acta especial los denunciantes podrían realizar los tramites que sean necesarios a fin de registrar a su menor hijo.

## BIBLIOGRAFÍA

1. CASTRO JUVENTINO, V. El Ministerio Público en México, Funciones y Disfunciones 49° ed, Porrúa, México, 1982.
2. COLIN SANCHEZ; GUILLERMO, Derecho de Procedimientos Penales, Porrúa, México 1985.
3. DE PINA VARA, RAFAEL, Diccionario de Derecho, 17 ed, Porrúa, México 1991.
4. DICCIONARIO DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACION Volumen I, Santillana, S.A. de C. V., Ediciones ELFO, México 1983.
- 5.- FUENTES DIAZ, FERNANDO, Modelos y Procedimientos Penal del Fuero Común y Fuero federal en toda la Republica, Editorial S.A. de C. V..México 2003.
- 6.-GARRONE JOSÉ ALBERTO, Diccionario Jurídico, Tomo I, Porrúa. México 1989.
- 7.-GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE, Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, 8° ed, Porrúa, México 1985.
- 8.-GONZALEZ DEL SOLAR, JOSE H., Delincuencia y Derecho de Menores, Ediciones Desalma, Argentina 1986.
- 9.-GONZALEZ ESTRADA, HECTOR; Naturaleza Jurídica de la Justicia de Menores Infractores, Porrúa, México 2003.
- 10.-ORGAZ, ARTURO, Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales, Editorial Alesandri, España 1961.
- 11.-RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. Criminalidad de Menores. 3ª-ed. Porrúa. México 2000. pp. 673.
- 12.-RIVERA SILVA, MANUEL, El procedimiento Penal, 4° ed, Porrúa, México 1984.

13.-RUIZ GARZA, MAURICIO, Menores Infractores, ed, Edo Castillo, México 2000.

14.-SOLIS QUIROGA, HECTOR Justicia de Menores. 2ª.ed. Porrúa. México.1986. pp. 327.

15.-TOCAVEN GARCIA, ROBERTO, Elementos de Criminología Infanto Juvenil,Porrúa, México 1981.

16.-TEORIA DE LA ACCION PENAL, Texto Universitario, S.A.4º ed, México 1974.

17.-. ULLOA ZLAURRIZ, TERESA. Manual de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal. ed. Gobierno del Distrito Federal. México. 2000.

18. W.M:JACKSON, Diccionario Lexico Hispano,Tomo II, Inc. Editores, México 1980.

### OTRAS FUENTES

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### CÓDIGOS

-Código Penal para el Distrito Federal

-Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

-Código Penal Federal

-Código de Procedimientos Penales Federal

## **LEYES**

-Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

-Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar

-Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

## **REGLAMENTOS**

-Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

-Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal.



**ANEXO NÚMERO UNO**  
**ACUERDO No. A/004/2000**  
**POR EL QUE SE DA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA**  
**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Con fundamento en los artículos 21, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2, 4, 16, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, 5, 6 y 29 fracciones I, VII, XV, XVIII, XX y XXI así como Séptimo Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 21, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, profesionalismo, lealtad, eficiencia y eficacia, como rectores de la función pública en general y del Ministerio Público en particular;

Que para corregir deficiencias estructurales, en la organización y funcionamiento del Ministerio Público y sus auxiliares directos, el 27 de octubre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

Que el artículo séptimo transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal señala:

"El Procurador expedirá los lineamientos para adscribir al personal de las

unidades administrativas de la dependencia que se vean modificadas respecto a las disposiciones anteriormente vigentes, conforme a la nueva estructura prevista en el presente reglamento."

Que es necesario realizar el ajuste en las denominaciones y adscripciones derivado de la publicación del Reglamento vigente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA PROCURADURÍA**

**Artículo 1.-** En congruencia con el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la estructura orgánica básica con que se contará para el ejercicio de su competencia, se contiene en el organigrama que se agrega como anexo único al presente acuerdo.

**Artículo 2.-** Conforme al artículo 6 del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Procuraduría corresponderá originalmente al Procurador, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos, se auxiliará de las unidades administrativas, ejecutoras de gasto de la Procuraduría en los términos previstos en el Reglamento citado.

**Artículo 3. -** Dependerán orgánicamente de la Oficina del C. Procurador y serán supervisados por éste:

La Secretaría Particular

La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales;  
La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas  
La Subprocuraduría de Procesos;  
La Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos;  
La Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad;  
La Oficialía Mayor;  
La Visitaduría General;  
La Jefatura General de la Policía Judicial;  
La Coordinación General de Servicios Periciales;  
La Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador;  
La Dirección General de Política y Estadística Criminal;  
La Fiscalía para Servidores Públicos a la que estará adscrita la Unidad de Inspección Interna de la Policía Judicial para auxiliar al Ministerio Público en la persecución e investigación de los delitos materia de su competencia;  
La Unidad de Comunicación Social; y, El Albergue Temporal;

El Contralor Interno será designado en los términos que las leyes establezcan.

La Coordinación General de Servicios Periciales, la Jefatura General de la Policía Judicial, y el Instituto de Formación Profesional, tendrán el rango de Coordinación dentro de la estructura orgánica básica de la Procuraduría.

La Fiscalía para Servidores Públicos dependerá orgánicamente de la Oficina del Procurador pero su desempeño podrá ser supervisado por el Subprocurador que el titular de la Dependencia determine.

**Artículo 4.-** Dependerán orgánicamente de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales las siguientes Fiscalías:

La Fiscalía para la Seguridad de Personas e Instituciones;

La Fiscalía para Delitos Financieros;

La Fiscalía para Delitos Sexuales;

La Fiscalía para Homicidios;

La Fiscalía para Asuntos Especiales;

La Fiscalía para Menores;

La Fiscalía para Robo de Vehículos y Transporte; y,

La Agencia de Investigación Central.

**Artículo 5.-** Dependerán orgánicamente de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas las siguientes Fiscalías Desconcentradas en:

Alvaro Obregón;

Azcapotzalco;

Benito Juárez;

Coyoacán;

Cuajimalpa;

Cuaúhtemoc;

Gustavo A. Madero;

Iztacalco;

Iztapalapa;

Magdalena Contreras;

Miguel Hidaigo;

Milpa Alta;

Tláhuac,

Tlalpan,

Venustiano Carranza;  
Xochimilco; y

La Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas en la Zona Oriente y la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas en la Zona Poniente.

El Procurador podrá acordar, conforme a la carga de trabajo, la integración de una o más fiscalías en una sola unidad ejecutora de gasto.

**Artículo 6.** Dependerán orgánicamente de la Subprocuraduría de Procesos:

La Fiscalía de Procesos en el Reclusorio Norte;  
La Fiscalía de Procesos en el Reclusorio Sur;  
La Fiscalía de Procesos en el Reclusorio Oriente;  
Las Fiscalías de procesos en Juzgados de Paz Penal;  
Las Fiscalías de Procesos en Juzgados en materia Civil;  
Las Fiscalías en Juzgados en materia Familiar ; y  
La Fiscalía para Mandamientos Judiciales.

**Artículo 7.-** Dependerán orgánicamente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos:

La Dirección General de Derechos Humanos;  
La Dirección General Jurídico Consultiva; y  
La Dirección General de Coordinación en Materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública.

**Artículo 8.-** Dependerán orgánicamente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad:

- I.- La Dirección General de Atención a Víctimas del Delito; y
- II.- La Dirección General de Servicios a la Comunidad.

**Artículo 9.** - Dependerán orgánicamente de la Oficialía Mayor:

- La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
- La Dirección General de Recursos Humanos;
- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; y
- IV. La Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos.

**Artículo 10.-** La Jefatura General de la Policía Judicial se ajustará a lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dependerán orgánicamente tres unidades administrativas con el nivel de Dirección General:

- I. El Estado Mayor de la Policía Judicial;
- II. La Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales; y
- III. La Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas.

La Jefatura contará con la Dirección Ejecutiva de Administración que estará integrada con áreas de recursos humanos, materiales y financieros, así como de servicios generales y de informática.

**Artículo 11.-** Las Fiscalías Desconcentradas, mencionadas en el artículo quinto de éste Acuerdo, se integrarán con agencias y unidades de investigación que se encargarán de iniciar, investigar y determinar las averiguaciones previas de su competencia.

**Artículo 12.-** A las Unidades Administrativas se asignará una Coordinación Administrativa que estará integrada con áreas de recursos humanos, materiales y financieros, así como de servicios generales y de informática conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 13.-** Las Unidades Administrativas contarán con el personal necesario para atender las suplencias de personal ministerial por motivos de licencias, permisos, vacaciones o enfermedad, garantizándose la continuidad de las funciones de la Institución.

**Artículo 14.-** Las Fiscalías de Procesos en los Reclusorios Norte, Sur, Oriente y en Juzgados de Paz Penal, dependerán orgánicamente de la Subprocuraduría de 2Procesos y ejercerán sus funciones conforme al artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Las Fiscalías de Procesos en materia Civil y en materia Familiar se regirán por lo dispuesto en los artículos 52 y 53 respectivamente del Reglamento.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Publíquese para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El personal de las unidades administrativas que quedan sin efecto por virtud de la publicación del nuevo Reglamento, se adscribirán en tanto se hagan los reajustes correspondientes de conformidad con la carga de trabajo de la manera siguiente:

- I. El personal de las Direcciones Generales de Investigación de Robo a Negocios y Prestadores de Servicios; de Investigación de Robo a Bancos y Delincuencia Organizada y de Investigación de Delitos Patrimoniales no Violentos dependerá orgánicamente de las Fiscalías de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente y Zona Poniente; los policías judiciales a la Jefatura General de la Policía Judicial y los trabajadores administrativos se incluirán en el programa de liquidación;
- II. En el caso de la Dirección General de la Investigación de Robo a Transportes, el personal ministerial y policial dependerá orgánicamente de la Fiscalía de Robo a Vehículos y Transporte, en tanto que el personal administrativo se reubicará con funciones de notificación;
- III. El personal administrativo de la Dirección General de Prevención del Delito se incluirá como oficiales recepcionistas en las Agencias o, en su caso, en el programa de liquidación;
- IV. Los Agentes del Ministerio Público y Policías Judiciales de las Subdelegaciones de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos y de Policía Judicial dependerá orgánicamente de las Agencias y Unidades de Investigación o Procesos de las Fiscalías Desconcentradas y de Procesos, conforme a las cargas de trabajo;



V. El personal pericial de las Subdelegaciones de Servicios Periciales se reubicará igualmente en las Agencias conforme a las cargas de trabajo. El personal administrativo se concentrará para la actualización del AFIS;

VI. Las Subdelegaciones de Derechos Humanos y de Servicios a la Comunidad se extinguen y en consecuencia el personal administrativo se asignará a las áreas de Auxilio a Víctimas de Delito y de Servicios a la Comunidad de las Agencias de Investigación de las Fiscalías Desconcentradas;

VII. Los servidores públicos que actualmente ostentan el cargo de Subdelegados de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad dependerán orgánicamente de la Dirección General de Atención a Víctimas de Delito. El Director General, previa evaluación de las cargas de trabajo y de su desempeño, los designará como Coordinadores de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad en las agencias del Ministerio Público que se determinen;

VIII. El personal que sea designado como Coordinador de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, previa convocatoria respectiva, deberá percibir exclusivamente los emolumentos que presupuestalmente se determine para dicho cargo, los que recibirá a partir de su nombramiento;

IX. Los servidores públicos que actualmente se desempeñan como Subdelegados de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad podrán acceder a la convocatoria para ocupar el cargo de Coordinador de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad siempre y cuando cumplan con el perfil requerido y acrediten la carga de trabajo que se establezca como índice de productividad mínimo; y

X. Dependerán orgánicamente de la Dirección General de Atención a Víctimas, los líderes coordinadores y personal administrativo y de trabajo social que estén incorporados en la plantilla de personal de las Subdelegaciones de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, para ocupar los cargos de oficiales recepcionistas o Coordinadores de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de conformidad con la evaluación correspondiente y el perfil profesional que ostenten, dando prioridad a las agencias del Ministerio Público con detenido y con mayor carga de trabajo.

**TERCERO.-** La Dirección General de Recursos Humanos, proveerá lo conducente para la readscripción del personal a la que alude el presente Acuerdo.

**CUARTO.-** La Coordinación de Investigación de Robo a Vehículos y la Dirección General de Investigación de Robo a Transportes se convierten en la Fiscalía de Robo a Vehículos y Transporte, por lo que los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades que se extinguen pasarán a esta última.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**México, Distrito Federal a 24 de enero del 2000**

**Sufragio Efectivo. No Reelección**

**El Procurador General de Justicia del Distrito Federal**

**Dr. Samuel I. Del Villar Kretchmar.-**

## **ANEXO NÚMERO DOS**

ESTE ANEXO SE REFIERE A LA CREACIÓN DE LAS FISCALIAS CENTRALES, TODA VEZ QUE LA FISCALIA EN ESTUDIO PERTENECE A LA SUBPROCURADURIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES TODA VEZ QUE ES UNA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MENORES COMO VICTIMAS Y COMO INFRACTORES

### **ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA CENTRAL INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Con fundamento en los artículos 21 y 73 ,fracción VI, bases quinta y sexta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;9 , 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 5 , fracciones VI y XXVIII , de su reglamento, y

### **CONSIDERANDO**

Que es frecuente el inicio de averiguaciones previas con personas detenidas a disposición del agente del Ministerio Público que representan complejidad técnica en cuanto a su integración mereciendo supervisión inmediata y directa por parte de los órganos jerárquicos correspondientes ;

Que para una mejor atención de esas indagatorias es necesaria la creación de una Agencia Central Investigadora del Ministerio Público , con ubicación en el edificio sede de esta Procuraduría , con el objeto de que inicie , prosiga o perfeccione averiguaciones previas con detenido o en los casos que así lo ameriten ;por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

### PRIMERO

- Se crea la Agencia Central Investigadora del Ministerio Público dependiente de la Dirección General de Averiguaciones Previas.

**SEGUNDO.-** La Agencia Central Investigadora del Ministerio Público estará ubicada en el edificio sede de las oficinas centrales de la Procuraduría.

**TERCERO.-**La Agencia Central Investigadora del Ministerio Público tendrán a su cargo el inicio , prosecución y perfeccionamiento de las averiguaciones previas en

las que se encuentren personas detenidas a disposición del agente del Ministerio Público y en los casos en que la superioridad así lo determine.

**CUARTO,-**Las averiguaciones previas directas que se inicien en la Agencia Central Investigadora del Ministerio Público , se identificarán con el número y nomenclatura siguiente :Con las siglas ACI que significan Agencia Central investigadora , con el número de averiguación , el año y el mes de inicio: ejemplo\_ : ACI/1/89-05.

**QUINTO.-**La Agencia Central Investigadora del Ministerio Público funcionará las veinticuatro horas del día , con tres turnos de personal que laborarán veinticuatro y descansarán cuarenta y ocho horas .

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Subprocurador de Averiguaciones Previas y Director General de Administración y Recursos Humanos, proveerán lo necesario para su cumplimiento.

**TERCERO.-**Los titulares de las demás unidades administrativas , harán del conocimiento de su personal el contenido del presente acuerdo.

### **ANEXO NÚMERO TRES**

ESTE ANEXO NOS MUESTRA LA ASISTENCIA SOCIAL QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL LE BRINDA A LOS MENORES VICTIMAS DE CONFLICTO, DAÑO O PELIGRO. Y QUE SIENTA LAS BASES DE LA ACTUAL FUNCIÓN DE LA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA MENORES.

**ACUERDO NUMERO A/24/89 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIAS DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DAN INSTRUCCIONES CON OBJETO DE PROTEGER A LOS MENORES O INCAPACITADOS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS.**

Con fundamento en los artículos 1,2,5,7.9 y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal , 5. fracciones XII y XXIII y 19 fracciones VII , X y XI del Reglamento de la propia ley , y

#### **CONSIDERANDO**

Que a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal le corresponde , entre otras atribuciones , velar por la legalidad en la esfera de su competencia , como uno de los principios rectores de la convivencia social , promoviendo la pronta , expedita y debida procuración e impartición de justicia ;

Que la garantía constitucional que ordena la protección de los menores , para su estricto cumplimiento , requiere del apoyo de esta institución para intervenir de inmediato cuando los menores o incapacitados estén

relacionados en alguna averiguación previa y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro;

Que para brindar la atención y cuidados necesarios a los menores o incapacitados involucrados en averiguaciones previas , se hace indispensable trasladarnos al albergue temporal de esta dependencia y a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil , para que se les proporcione la más amplia protección que en derecho proceda , y

Que por su trascendencia humanitaria y tratarse de la observancia de una disposición constitucional a la que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal está obligada a cumplir , la actividad asistencial que desarrolla esta dependencia con los menores o incapacitados , de conformidad con sus atribuciones , debe concebirse y realizarse independientemente de la función persecutoria de los delitos del orden común , por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.**-En todas los casos de que conozcan la Dirección General de Averiguaciones Previas , la Dirección General de Control de Procesos y la Dirección General de Servicios a la Comunidad, cuando determinado asunto origine para algún menor o incapacitado , una situación de conflicto , de daño o de peligro , deberán proceder en los términos que a continuación se señalan :

A) Poner a los menores o incapacitados a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil para que resuelva su situación jurídica , de conformidad con sus atribuciones , y

B) Ordenar inmediatamente que conozca el asunto , el traslado de los menores o incapacitados al albergue temporal de esta dependencia , para que se les proporcione la atención y cuidados necesarios.

**SEGUNDO.-** La Dirección General del Ministerio Público en lo familiar y Civil ,en condición con la Dirección General de Servicios a la Comunidad , deberá ejercitar las acciones necesarios , a fin de proporcionar a los menores o incapacitados la más amplia protección que en derecho proceda , para lo cual podrá :

- A) Entregarlos a quien o a quienes ejerzan la patria potestad ;
- B) Entregarlos a quienes acrediten el entroncamiento;
- C) Canalizarlos a algún establecimiento asistencial;
- D) Promover ante los tribunales competentes la designación de custodia o tutores, y
- E) Intervenir otorgando la protección que requieran los menores e Incapacitados m, con el propósito de salvaguardar la situación jurídica más favorable para sus intereses.

**TERCERO.-** El albergue temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal , estará a cargo del Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil o del servidor público que éste designe y realizar actividades eminentemente asistenciales , con objeto de proteger inmediatamente que sea necesario , a los menores o incapacitados que se encuentren relacionados en averiguaciones previas y se les origine una situación de conflicto , daño o peligro .

**CUARTO.-** Los menores o incapacitados abandonados que sean acogidos en el albergue temporal de esta dependencia en calidad de expósitos en

términos de ley que por cualquier causa o motivo , debidamente fundado, no puedan ser canalizados a las inclusas , hospicios y demás casas de beneficencia donde se reciban , en virtud de no reunir los requisitos de ingreso que cada institución tiene establecidos o por cualquier otra razón de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil , de conformidad con la legislación de la materia .

**QUINTO.-** Los menores o incapacitados que ingresen al albergue temporal teniendo quien ejerza la patria potestad y que sean abandonados , se canalizarán a las instituciones de beneficencia correspondientes , hasta en tanto se determine su situación jurídica definitiva.

**SEXTO.-** Los menores o incapacitados que se encuentren en los supuestos a que se refieren los artículos cuarto y quinto del presente acuerdo , cuando la canalización de ellos a otras instituciones asistenciales sea difícil , la Dirección General de las instituciones asistenciales sea difícil , la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil , procurará la adopción de los mismos en la forma y términos establecidos por la ley .

**SÉPTIMO.-** En lo no dispuesto por el presente acuerdo , el Procurador General de Justicia del Distrito Federal , dictará las disposiciones pertinentes para resolver lo conducente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se deroga el acuerdo número 9/87 expedido el DIA 10 de marzo de 1987 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el DIA 20 de abril del mismo año.

México ,D.F ,a 23 de abril de 1989.-El Procurador General de Justicia del Distrito Federal ,Ignacio Morales Lechuga-Rúbrica .



## **ANEXO NÚMERO CUARTO**

ACUERDO EN DONDE SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS QUE CREAN LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN VICTIMAS Y OTRA AGENCIA ESPECIALIZADA EN MENORES INFRACTORES, DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL.

### **ACUERDO A/032/89 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA ESPECIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD**

Con fundamento en los artículos 4 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2,3,7,9 y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 5, fracciones VI, XIII y XXXVIII, 19 fracciones VIII,X,XI y XII del Reglamento de la propia ley , y 2,34 y 49 de la Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal , y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que uno de los más graves problemas a que se enfrenta la capital del país es, sin lugar a dudas , el creciente número de menores victimas del delito, así como menores infractores a las leyes penales y a los reglamentos de policía y buen gobierno , todo ello en perjuicio del normal desarrollo de nuestra sociedad en su conjunto .

Que la ciudadanía ha venido expresando justos reclamos de una atención más humanitaria por parte de las autoridades que colaboran con los

Consejos Tutelares para los menores , especialmente para que se les respeten todos sus derechos individuales y las normas tutelares que establece , con toda claridad y preescisión , la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal , especialmente en sus artículos 34 y 49.

Que el Gobierno de la República está decidido a enfrentar el reclamo popular de mejorar y fortalecer la justicia y seguridad pública , y por ello el Gobierno del Distrito Federal asume su responsabilidad , señalando a estas funciones como las de más alta prioridad , incorporándolas como compromiso y programa de administración, siendo imperativo el modernizar el marco jurídico y las estructuras administrativas de esta dependencias del Ejecutivo Federal , a fin de dejarla en aptitud de cumplir con eficacia , oportunidad y firmeza su cometido , en un ámbito de auténtica representación social y respeto a los derechos humanos .

Que es indispensable coadyuvar , concurrir y colaborar en la relación de los objetivos estipulados en la Ley u sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social específicamente con el contenido de los artículos 1,2,4 en su parte relativa a menores de dieciocho años de edad ,5,13,14 sobre todo para facilitarle ai Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia diversos trámites legales previos al otorgamiento de los servicios integrales que presta este organismo en materia de asistencia social para menores

Que al hacerse indispensable un trato más justo , pronto y expedito , por parte de las autoridades que tienen relación en la resolución de los problemas y delicadas situaciones que afectan a los jóvenes menores de dieciocho años en esta metrópoli , es obligación institucional dar cumplimiento a las instrucciones presidenciales , en el sentido de propiciar la protección y desarrollo integral de los menores ,, así como de sus familias .

coadyuvando eficientemente en la concretización de la garantía constitucional establecida en el artículo 4 de nuestra ley fundamental .

Que en el caso de menores de dieciocho años que infrinjan las leyes penales y los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno , o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir , fundamentalmente , una inclinación a causar daños , a sí mismo , a sus familiares o a la sociedad , y ameriten la actuación del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, esta Procuraduría deberá contar con un procedimiento administrativo especializado sumamente ágil , para que , al tener conocimiento de las situaciones anteriores , cumpla estrictamente con los artículos 34 y 49 citados , de la propia Ley del Consejo Tutelar , o sea , poner al menor o menores a la disposición inmediata de ellos , en una forma inmediata y sin detenciones prolongadas o tratos inequitativos , respetando siempre derechos individuales elementales consagrados para toda persona , en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

Que tratándose de menores que se encuentran relacionados en averiguaciones previas y se les origine una situación de conflicto , de daño o peligro y que requieran una atención y cuidados especiales , por ser víctimas del delito , aun cuando ya se definió su situación por medio del Acuerdo A/024/89 , publicado el 26 de abril del presente año en el Diario Oficial de la Federación , se juzga indispensable dar a estos menores , dentro del proceso de averiguación , una atención especializada , que les proporcione a la más amplia protección que en derecho proceda .

Que para dar cumplimiento a las anteriores consideramos , es necesario que el personal que se dedique a estas actividades , tenga pleno conocimiento de los aspectos biopsicosocial relacionados con el desarrollo normal de los menores en su entorno social y familiar , para lo cual se requerirá de una

capacitación y formación profesional que conlleve al establecimiento de una unidad administrativa competente , honesta y eficaz , y que atendiendo a los presupuestos que se plantean en estos considerandos para colaborar en asuntos de menores infractores y para resolver problemas de menores victimas de delito , he considerado indispensable crear una Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos de Menores , para lo cual he tenido a bien expedir el siguiente :

### **ACUERDO**

**PRIMERO** .-Se crea una Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos relacionados con Menores Infractores o Victimias de Delito , que dependerá directamente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil .

**SEGUNDO**.-La Dirección General de Averiguaciones Previas ,la Dirección General de Servicios a la Comunidad, la Dirección General de Policía Judicial y las Delegaciones Regionales de esta Institución, en cuanto tengan conocimiento de un menor infractor o victima de delito , lo enviarán inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializado , de acuerdo a las bases que se fijan en el siguiente articulo .

**TERCERO**.- El Agente del Ministerio Público Investigador o cualquiera otro autoridad de las mencionadas en el articulo anterior , que tengan conocimiento de un asunto de menores actuará de acuerdo a la siguientes bases :

1.-Si el menor es victima de delito y se encuentra en situación de conflicto , daño o peligro será remitido inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada , con copia de lo actuado , en los siguientes casos :

Que lo soliciten quien o quienes ejerzan la patria potestad , la tutela , la custodia o quien lo haya acogido como hijo propio por más de seis meses .

Si el menor no tiene quien lo represente en los términos de la fracción anterior y tenga total capacidad de discernimiento y lo haya solicitado expresamente a la autoridad competente , y ,

En el caso de menores abandonados , expósitos , violados , maltratados o víctimas de delito en general , que no tengan capacidad de discernimiento y que requieran de la protección Integral de esta Representación Social , con base en el Acuerdo A/024/89 el 26 de abril de 1989 .

II.-Si el menor es infractor , una vez acreditada la minoría de edad , sin entrar al conocimiento del asunto, lo remitirá inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada , para los efectos consiguientes :

**CUARTO.**-Cuando estén relacionados mayores de dieciocho años con menores infractores o víctimas de delito , conocerá de aquellos la Dirección General de Averiguaciones Previas . misma que determinará lo que en derecho proceda , y con respecto a los menores conocerá la Agencia del Ministerio Público Especializada .

**QUINTO.**- Una vez trasladado el menor infractora la Agencia del Ministerio Público Especializado, el personal adscrito a ella , elaborará los informes a que se refieren los artículos 34 y 49 de la Ley Tutelar para Menores y los remitirá sin demora , a dichas autoridades . La canalización que se lleve a cabo deberá estar fundamentada en los términos de las disposiciones a que nos hemos referido , respetando plenamente los derechos individuales constitucionales de los menores y , en todos los casos , otorgando al menor

un trato humano , pronto y expedito , acorde con el sentido tutelar de su situación por edad .

**SEXTO.**- Tratándose de menores infractores que no ameriten canalización al Consejo Tutelar o Consejos Auxiliares ,el Ministerio Público Especializado , se ajustará a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Materia .Cuando el menor o sus familiares , o quienes ejerzan la patria potestad ,o la tutela lo soliciten expresamente ,el Ministerio Público Especializado dará un apoyo legal y biopsicosocial por parte del personal de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, todo ello con la finalidad de reintegrar al menor en la forma más conveniente a su natural entorno social y familiar .

**SÉPTIMO.**-Cuando se carezca del acta de registro civil para la definición de la edad , o no exista este documento por no haberse llevado a cabo el registro correspondiente y se tengan dudas sobre la edad , ésta se acreditará por medio del dictamen médico rendido por el perito adscrito a la Agencia del Ministeri Público Especializado , así como por los estudios biopsicosoiciales que se juzguen necesarios practicar para dicho fin .Si persistiere la duda se presumirá la minoría de edad.

**OCTAVO.**-Los menores infractores que estén a disposición de la Agencias del Ministerio Público Especializado , permanecerán en la Sala de Espera , evitando toda incomunicación , hasta en tanto se resuelva su canalización sin demora .

**NOVENO.**-La Agencia del Ministerio Público Especializado que se crea por medio de este Acuerdo , contará con el personal profesional y técnico necesario para su correcto funcionamiento .

**DÉCIMO.**-El Ministerio Público Especializado , para el debido cumplimiento de este Acuerdo ,podrá ;

I.-Entregar al menor a sus padres , tutores , familiares o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del menor , en todos los casos , o

II.-Canalizarlo al Albergue Temporal de esta Institución , en caso de ser víctima de delito , o

III.-En caso de menores infractores , los remitirá de inmediato , al Consejo Tutelar ,Consejos Auxiliares o Jueces Calificadores , en los términos de lo dispuesto por los artículos 2,34,49 y 5 transitorios de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores .

**DÉCIMO PRIMERO** .- La Agencia del Ministerio Público Especializada , tendrá su sede en el Edificio Central de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal , o en el lugar que designe el Titular de esta Institución , en razón del crecimiento de la demanda de servicios .

**DÉCIMO SEGUNDO** .- La Agencia del Ministerio Público Especializado contará con el apoyo de las diferentes áreas de esta Institución , para su buen funcionamiento .

**DÉCIMO TERCERO.**- El Servidor Público que no se apegue a los términos de este Acuerdo , será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos , con independencia de cualquier otra que le resulte . .

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**-Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal , que se le opongan al presente Acuerdo .

**SEGUNDO.**-El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación .

Sufragio Efectivo .No reelección.

México , D.F , a 2 de agosto de 1998 .

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga .-Rúbrica .



**ANEXO NÚMERO CINCO**  
**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL D.O.F LUNES 13 DE MARZO DE 1989,**  
**CIRCULAR C/003/89**

CIRCULAR POR LA QUE SE DAN INSTRUCCIONES A LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS QUE SE SEÑALAN, EN RELACIÓN A LA ADOPCIÓN DE  
MENORES O INCAPACITADOS.

C.C. SUBPROCURADORES,  
DIRECTORES GENERALES,  
DIRECTORES DE AREA,  
SUBDIRECTORES,  
JEFES DE DEPARTAMENTO,  
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO,  
DE LA POLICÍA JUDICIAL,  
Y DEMAS SERVIDORES PÚBLICOS  
DE ESTA DEPENDENCIA.  
PRESENTES.

Con fundamento en los Artículos 1º, 2º fracciones III y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 5º, fracción XXII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VII Y VIII, del Reglamento de la propia Ley; y

## CONSIDERANDO

Que una de las atenciones esenciales del gobierno de la República y de las propia Procuración General de Justicia del Distrito Federal, es la mejora de la procuración de justicia y las tutela integral de la sociedad;

Que el Ministerio Público del Distrito Federal se integra dentro de esta Procuraduría General, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter destacado y prioritario de Representante Social, e interviene a través de sus Agentes en los juicios en que serán parte los menores e incapaces, no sujetos a la patria potestad o tutela, o para su defensa en su más amplia protección como en derecho proceda;

Que Durante los últimos tiempos se han desarrollado alarmantemente una serie de actividades ilícitas que atentan contra la integridad física y moral del menor y de los incapaces, las cuales se realizan mediante adopciones aparentes o ilegales, con la finalidad de disponer ilícitamente de la persona de aquéllos o comerciar con los mismo, cuyo efecto pernicioso repercute, además, en la familia y en el país;

Que con fecha 12 de enero de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica e la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual retoma el clamor general que exigen mayor seguridad y organización en este renglón, y que debe instrumentarse a través de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar, y Civil, y

Que siendo necesaria la debida coordinación y unificación de criterios de las Unidades Administrativas implicadas en las materia, ha tenido a bien dictar la siguiente:

## CIRCULAR

**PRIMERO.**-Los Agentes del Ministerio Público que intervengan en los procedimientos legales correspondientes a las jurisdicciones voluntarias para la adopción de menores o incapacitados, deberán constatar fehacientemente la veracidad de los requisitos de la ley a cargo del adoptante, así como de los documentos de identidad del mismo y del adoptado, además de las pruebas ofrecidas por las partes promoventes.

En caso de omisiones o defecto subsanables, solicitará al órgano jurisdiccional su perfeccionamiento, pero si carecen de esta calidad se opondrá al otorgamiento de la adopción solicitada.

**SEGUNDO.**-Cuando de las actuaciones o diligencias se desprenda que el o los adoptantes tienen su residencia habitual en el extranjero, o de personas no nacionales, y el menor que se pretende adoptar tiene en la República Mexicana; o de las circunstancias del caso se desprenda que van a residir fuera del país, el Agente del Ministerio Público de la adscripción solicitará que el o los adoptantes acrediten los requisitos señalados en el artículo anterior, debidamente certificados y legalizados por las autoridades competentes o, en el segundo de los casos constancia donde se compruebe la calidad migratoria del adoptante. Asimismo, vigilará detenidamente que quede aprobada la relación existente entre los adoptantes y los testigos que ofrezcan.

**TERCERO.**-Si de los estudios y supervisión del procedimiento y expediente de adopción el Agente del Ministerio Público de la adscripción estimara que existen hechos que pueden constituir delito, o medio comisivo para tráfico ilegal del menor o incapaz que se pretenda adoptar, inmediatamente

promoverá lo conducente, e informará sobre el particular a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, la cual expresará su opinión fundada y motivada al Subprocurador de Control de Procesos, solicitándose, mediante el Agente del Ministerio Público de la adscripción, copia certificada de lo actuado, y de considerarlo procedente lo turnará a la Dirección General de Averiguaciones Previas para su intervención dentro del marco de sus atribuciones.

### TRANSITORIOS

Único.-Estas disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### ATENTAMENTE

Sufragio Efectivo, No Reección.

México, D.F, a 10 de Marzo de 1989.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Ignacio Morales Lechuga. Rúbrica.

**ANEXO VI**

**OFICIO AL REGISTRO CIVIL CENTRAL, A EFECTO DE QUE NOS  
INFORME SI EL MENOR QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO CON LA  
AVERIGUACIÓN PREVIA CUENTAS O NO CON ACTA DE NACIMIENTO**

**LIC. ERNESTO PRIETO ORTEGA  
DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL  
EN EL DISTRITO FEDERAL  
ARCOS DE BELEM Y DR. ANDRADE  
COLONIA DOCTORES**

Por este conducto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción segunda, 23 fracción I, 24, párrafo segundo y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 8º fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal me permito solicitar a usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realice una **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en los archivos de los Juzgados del Registro Civil a su digno cargo, sobre el registro del menor, relacionado con la Averiguación Previa, menor que cuenta con años de edad, por lo que dicha búsqueda deberá realizarse desde el año de 19 a la fecha, ignorándose el Juzgado en donde probablemente haya sido registrado, lo anterior en virtud de ser necesario para determinar la situación jurídica del citado menor.

**Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.**

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**México, D. F., a de Mayo del 2002**

**EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.**

**ANEXO VII**

**OFICIO AL REGISTRO CIVIL LOCAL A EFECTO DE QUE NOS INFORME  
SI EL MENOR QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO CON LA  
AVERIGUACIÓN PREVIA CUENTAS O NO CON ACTA DE NACIMIENTO**

**LIC. JUEZ CIVIL NÚMERO  
DE LA DELEGACIÓN**

Por este conducto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción segunda, 23 fracción I, 24, párrafo segundo y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 8º fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal me permito solicitar a usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realice una **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en los archivos de los Juzgados del Registro Civil a su digno cargo, sobre el registro del menor , relacionado con la Averiguación Previa , menor que cuenta con años de edad, por lo que dicha búsqueda deberá realizarse desde el año de 19 a la fecha, ignorándose el Juzgado en donde probablemente haya sido registrado, lo anterior en virtud de ser necesario para determinar la situación jurídica del citado menor

**Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.**

**A T E N T A M E N T E**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**México, D. F., a de Mayo del 2002**

**EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.**

**ANEXO VIII**

**ACUERDO DE INSTITUCIONALIZACIÓN, EL CUAL SE DICTA CUANDO  
AL MENOR EXPOSITO O ABANDONADO  
EN UN PERIODO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE  
LA AVERIGUACIÓN PREVIA NO SE HAN LOCALIZASDO FAMILIARES  
DE ESTE.**

- **CONSTANCIA.** - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 quince días del mes de Febrero del 2002, dos mil uno, el personal que actúa **HACE CONSTAR** Que del estudio de todas y cada una de las diligencias que integran la presente indagatoria se desprende que han transcurrido el término establecido por el artículo 444 del Código Civil Vigente Para el Distrito Federal, y no quedando mas diligencias por practicar se procede a realizar el siguiente Acuerdo, lo que se asienta para efectos de constancia legal. -----**CONSTE.** ----- -

- **ACUERDO.** - - En seguida y en la misma fecha, el Suscrito Agente del Ministerio Público, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Penales vigentes y **VISTO LO ACTUADO,** -----  
-----**ACORDO:** ----- -

- **VISTAS** las presentes actuaciones y tomando en consideración todas y cada una de las diligencias que integran la misma, registrada bajo el número , se concluye que lo más favorable para la menor , en virtud de que merece se le brinden mayores expectativas de desarrollo como persona y a fin de que se le garantice un mejor estado de Vida, dado que actualmente la menor permanece en el interior de la Casa Hogar Y es interés de la misma continuar dentro de la citada Institución, una vez otorgada la Autorización de su señora madre , y en virtud de que ha transcurrido el término establecido por el artículo 444 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal, es por todo lo antes vertido y atendiendo como consideración primordial el

INTERES SUPERIOR DEL MENOR, con fundamento en lo previsto en los artículos 2° fracción III, 7° fracción IV y 8° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 39 fracción XVI y 42 fracciones I, III y V de su propio Reglamento; 9°, 20 y 39 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, cuyo decreto Promulgatorio fue publicado el 25 de Enero de 1991, que es de RESOLVERSE y se -----

-----RESUELVE:-----

-- PRIMERO.- Originales de las presentes actuaciones déjense íntegras en esta Unidad de Investigación Sin Detenido número Uno, para su debida prosecución y perfeccionamiento legal.-----

SEGUNDO.- Por lo que respecta a la Menor de nombre , se otorga la Institucionalización a favor de la Casa Hogar A efecto de que realicen los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes, tendientes a la Guarda y Custodia Definitiva de la menor en cuestión.-----

TERCERO. Gírese el oficio correspondiente así como la Copia Certificada de la Presente indagatoria a la Casa Hogar , para que dicha Institución continúe proporcionando los Cuidados y Atenciones que la menor requiere para su buen desarrollo.-----CUMPLASE.----

-----SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.-----

---DAMOS FE.-----EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

LIC.

EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M. P.

C.

Vo. Bo.

EL C. RESPONSABLE DE AGENCIA ""

(ENCARGADO DEL DESPACHO)



**ANEXO IX**  
**OFICIO A LA CASA HOGAR PARA NOTIFICAR A LA CASA HOGAR DE**  
**LÑA INSTITUCIONALIZACIÓN**  
**ESTE OFICIO VA A COMPAÑADO DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA**  
**AVERIGUACIÓN PREVIA .**

**DIRECTORA DE LA CASA HOGAR**

**P R E S E N T E**

Por medio del presente oficio hago de su conocimiento que como consta en la copia certificada de la Averiguación Previa número , y mediante acuerdo de fecha 15 de Febrero del 2002, el Suscrito Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Investigación Sin Detenido número de la Agencia de la Fiscalía para Menores, ha determinado que en virtud de haber transcurrido el término establecido en el artículo 444 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y tomando en consideración el Interés Superior de la menor , de la cual es su deseo continuar en la institución que dignamente dirige, aunado a la Autorización otorgada por la madre de la misma para ello y toda vez que su Institución se encuentra en la posibilidad de continuar proporcionándole los cuidados y atenciones que la misma requiere, y con fundamento en lo previsto en los artículos 2° fracción III, 7° fracción IV y 8° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 39 fracción XVI y 42 fracciones I, III y V de su propio Reglamento; 9°, 20 y 39 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, cuyo decreto Promulgatorio fue publicado el 25 de Enero de 1991, y considerando que se estima beneficio para el buen desarrollo de la menor que dicha menor quede Institucionalizada en Casa Hogar .

Institución que procederá a Ejercitar las acciones necesarias atendiendo al Interés superior del menor en términos de la Convención de los Derechos del Niño dejándose a salvo los derechos de sus familiares para que en su caso los hagan valer ante la Autoridad Judicial competente.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
México, D. F. a 15 de febrero del 2002.  
**EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.**

LIC.

Vo. Bo.  
EL C. RESPONSABLE DE AGENCIA

LIC.

**ANEXO X**

**ACTA ESPECIAL(REGISTRO)**

**ESTA ACTA NO ES UNA AVERIGUACIÓN PREVIA DIRECTA, ES UNA ACTA ADMINISTRATIVA A EFECTO DE PODER REALIZAR EL REGISTRO CIVIL DEL MENOR QUE NO ESTE REGISTRADO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY G POR LA PERDIDA DE LA CONSTANCIA DE ALUMBRAMIENTO**

**ACTA ESPECIAL**

-- EN CUAUHTÉMOC, SIENDO LAS 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA 11 ONCE DE JUNIO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN SIN DETENIDO NUMERO DOS DE LA AGENCIA "B", EN LA FISCALÍA CENTRAL INVESTIGADORA PARA MENORES, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL EN COMPAÑÍA DE SU C. OFICIAL SECRETARIO, QUIENES AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

-----HACE CONSTAR -----

-----

QUE SIENDO LAS 09:31 NUEVE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS, DEL DÍA 11 ONCE DE JUNIO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES, SE PRESENTARON EN ESTA OFICINA QUIEN EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE: CON SU MENOR HIJA: DE 20 VEINTE DÍAS, A EFECTO DE MANIFESTAR QUE SU HIJA ANTES CITADA NO HA SIDO REGISTRADO CIVILMENTE POR LO QUE COMPARECE ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL A EFECTO DE CUBRIR UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL C. JUEZ DEL REGISTRO CIVIL PARA PROCEDER A SU CORRESPONDIENTE REGISTRO, HECHOS

OCURRIDOS EN FECHA SIN PRECISAR EN CALLE: PIEDRA -----  
PALMEADA MANZANA 18 LOTE 5; COLONIA: ISIDRO FABELA;  
DELEGACIÓN POLÍTICA: TLALPAN; CÓDIGO POSTAL: NO LO SABE;  
POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 21 DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
ARTICULO 3 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ACUERDO A/03/99, EMITIDO  
POR EL TITULAR DE ESTA INSTITUCIÓN, EL SUSCRITO ORDENO EL  
INICIO DE LA PRESENTE COMO ACTA ESPECIAL QUE ES.-----

-----C O N S T E -----

R A Z Ó N .- EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 09:36  
NUEVE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DEL  
MES DE JUNIO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES, EL PERSONAL QUE  
ACTÚA HACE CONSTAR QUE SE SOLICITA AL RESPONSABLE DE  
AGENCIA "B" DE LA FISCALIA PARA MENORES NOS PROPORCIONE EL  
NÚMERO QUE LE CORRESPONDE A LA PRESENTE, CONTESTANDO  
NUESTRO LLAMADO LA C. QUIEN NOS INFORMÓ QUE LA PRESENTE  
QUEDARÍA ASENTADA EN EL LIBRO DE ACTAS ESPECIALES BAJO EL  
NÚMERO: APE LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA LEGAL.-----

-----, C O N S T E, -----

R A Z Ó N.- EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 11:19 ONCE  
HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL DÍA 9 NUEVE DEL MES DE  
MAYO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES, EL PERSONAL QUE ACTÚA HACE  
CONSTAR QUE POR EL MOMENTO NO SE CUENTA CON SERVICIO  
MÉDICO EN ESTA OFICINA POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO  
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL SE

PROCEDE DAR FE MINISTERIAL DE LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA MENOR.-----

-----C O N S T E.-----

FE MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FÍSICA.- EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 11:20 ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 9 NUEVE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2003 DEL DOS MIL TRES EL PERSONAL QUE ACTÚA DA FE DE HABER TENIDO A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA A LA MENOR , A QUIEN SE APRECIA A SIMPLE VISTA SIN HUELLA DE LESIONES CORPORALES RECIENTES EXTERNAS. LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA LEGAL.-----

-----D A M O S F E .-----

FE DE DOCUMENTOS.- EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 9 NUEVE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES, EL PERSONAL QUE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 230 Y 232 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL DA FE DE HABER TENIDO A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES: 1).- CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A FAVOR DE CON NÚMERO DE FOLIO Y QUE EN SU MARGEN DERECHO PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR CUYA IMAGEN COINCIDE CON LOS RASGOS FÍSICOS DE SU PORTADORA; 2).- UNA CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SIN NÚMERO DE FOLIO EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A FAVOR DE: CON FECHA 29 DE ABRIL DEL 2003 Y SUSCRITA POR EL C. JUEZ DE LA OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO

CIVIL LICENCIADO ERNESTO PRIETO ORTEGA; 3).- UNA CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO EXPEDIDA POR EL C. JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL EN TLATLAUQUITEPEC ESTADO DE PUEBLA C. JOSÉ ÁNGEL PEDRO GUERRERO HERRERA A FAVOR DE: CON FECHA 28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2003; 4).- UNA COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANCIA DE ALUMBRAMIENTO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL MISMA QUE SEÑALA: SE HACE CONSTAR QUE LA SEÑORA No DE AFILIACIÓN ; SEG, BENEF: SE ATENDIÓ PARTE OP. CESÁREA: EUTÓCICO; RECIÉN NACIDO VIVO, SEXO FEM. PESO 2,600 KGS; TALLA 48 CMS: Y SUSCRITO POR LA DIRECTORA DEL HOSPITAL MARGARITA LEDESMA MENDOZA DOCUMENTOS DE LOS QUE SE DA FE DE HABERLOS TENIDO A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA Y QUE CORRE AGREGADO A LAS PRESENTES ACTUACIONES.-----

-----DAMOS FE.-----

-----  
DECLARA UNA DENUNCIANTE.- EN MÉXICO, DISTRITO FEDERA, SIENDO LAS 11:40 ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, DEL DÍA 9 NUEVE DE MAYO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES, EL PERSONAL QUE ACTÚA TIENE A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA A QUIEN EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE: , QUIEN SE IDENTIFICA EN ESTA ACTO CON UNA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO: 111538256 Y LA CUAL EN SU MARGEN DERECHO PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR CUYA IMAGEN COINCIDE CON LOS RASGOS FÍSICOS DE SU PORTADOR. MISMA QUE SE LE DEVUELVE POR ASÍ HABER SIDO SOLICITADO Y NO HABER IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ELLO. Y A QUIEN QUE SE LE TOMA SU PROTESTA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 276 Y 280 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL BAJO LA FORMULA SIGUIENTE: "¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE VA A INTERVENIR?", PARA QUE SE PRODUZCA CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA A INTERVENIR CONTESTANDO EN SENTIDO AFIRMATIVO "SI PROTESTO" Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 205 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL SE LE ADVIERTE DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS QUE DECLARAN CON FALSEDAD ANTE UNA AUTORIDAD DIVERSA DE LA JUDICIAL Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ASIMISMO DE LAS PENAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 311 PÁRRAFO PRIMERO QUE SEÑALA "QUIEN AL DECLARAR ANTE AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FALTARE A LA VERDAD CON LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA INTERVENCIÓN DE ÉSTA, SERÁ SANCIONADO CON PENA DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y CIENTO A TRESCIENTOS DÍAS MULTA" Y QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR SUS GENERALES.-----

-----MANIFESTÓ.-----

LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO; SER DE AÑOS DE EDAD, NACIONALIDAD: MEXICANA; ORIGINARIO DE: MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; CON DOMICILIO ACTUAL EN CALLE: TELEFONO : ; ESTADO CIVIL: RELIGIÓN: A; CON INSTRUCCIÓN ESCOLAR: ; DE OCUPACIÓN O PROFESIÓN: ; Y QUE EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.-----

-----DECLARO-----

QUE COMPAREZCO EN FORMA VOLUNTARIA Y POR LA VÍA PARTICULAR A EFECTO DE MANIFESTAR QUE SOY LA MADRE DE LA MENOR , QUIEN NACIÓ EL DÍA 24 VEINTICUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2001 DOS MIL UNO. EN LA CLÍNICA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN TLATLAUQUITEPEC ESTADO DE PUEBLA. QUE EN ESA FECHA ESTABA VIVIENDO EN UNIÓN LIBRE CON Y VIVIENDO EN ESA LOCALIDAD DE PUEBLA, SIN EMBARGO NUNCA LO LLEVAMOS A REGISTRAR, Y QUE POR EL MES DE JULIO DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS DECIDÍ REGRESAR A VIVIR A ESTA CIUDAD Y SOLICITÉ DEL APOYO DEL DIF NACIONAL EN TLALPAN, DONDE MIS HIJOS SE ENCUENTRAN VIVIENDO EN ESE LUGAR, MIENTRAS YO TRABAJO. QUE EN VIRTUD DE QUE NO CUENTA CON ACTA DE NACIMIENTO ACUDÍ AL REGISTRO CIVIL Y ME SOLICITARON QUE PRESENTARA UNA DENUNCIA. ASIMISMO QUIERO ACLARAR QUE LA CONSTANCIA DE ALUMBRAMIENTO DE SE EXTRAVIÓ CUANDO TRAMITABA EL INGRESO DE MIS HIJOS AL DIF. POR LO QUE EN ESTE ACTO LO PRESENTO PARA QUE SE DE FE DE SU MEDIA FILIACIÓN Y PRESENTO COMO TESTIGOS A LAS CC. Y .. QUE EN ESTE ACTO DENUNCIO HECHOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR ALGÚN ILÍCITO COMETIDO EN AGRAVIO DE MI HIJA Y EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES. QUE ES TODO LO QUE DESEA DECLARAR PREVIA LECTURA DE SU DICHO LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN PARA CONSTANCIA LEGAL -----

-----  
FE DE IDENTIFICACIÓN.- EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 11:50 ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, DEL DÍA 9 NUEVE DE MAYO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES, EL PERSONAL QUE ACTÚA DA FE DE HABER TENIDO A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA UNA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A FAVOR DE: CON NÚMERO DE FOLIO: Y QUE



EN SU MARGEN DERECHO PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR CUYA IMAGEN COINCIDE CON LOS RASGOS FÍSICOS DE SU PORTADORA, MISMA QUE SE DEVUELVE POR NO HABER IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ELLO Y ASÍ HABER SIDO SOLICITADO POR LA INTERESADA.-----

-----DAMOS FE.-----

DECLARA UN TESTIGO DE IDENTIDAD.- EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 11:55 ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS, DEL DÍA 9 NUEVE DE MAYO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES, EL PERSONAL QUE ACTÚA TIENE A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA A QUIEN EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE: , QUIEN SE IDENTIFICA EN ESTA ACTO CON UNA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO: Y LA CUAL EN SU MARGEN DERECHO PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR CUYA IMAGEN COINCIDE CON LOS RASGOS FÍSICOS DE SU PORTADOR, MISMA QUE SE LE DEVUELVE POR ASÍ HABER SIDO SOLICITADO Y NO HABER IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ELLO. Y A QUIEN QUE SE LE TOMA SU PROTESTA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 276 Y 280 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL BAJO LA FORMULA SIGUIENTE: "¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE VA A INTERVENIR?", PARA QUE SE PRODUZCA CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA A INTERVENIR CONTESTANDO EN SENTIDO AFIRMATIVO "SI PROTESTO" Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 205 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL SE LE ADVIERTE DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS QUE DECLARAN CON FALSEDAD ANTE UNA AUTORIDAD EN

EJERCICIO DE SUS FUNCIONES QUE PREVIENE: "ASIMISMO DE LAS PENAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 311 PÁRRAFO PRIMERO QUE SEÑALA "QUIEN AL DECLARAR ANTE AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, FALTARE A LA VERDAD EN RELACIÓN CON LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA INTERVENCIÓN DE ÉSTA, SERÁ SANCIONADO CON PENA DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y CIEN A TRESCIENTOS DÍAS MULTA" Y QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR SUS GENERALES.-----

-----MANIFESTÓ.-----

LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO; SER DE AÑOS DE EDAD, NACIONALIDAD: MEXICANA; ORIGINARIO DE: MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; CON DOMICILIO ACTUAL EN CALLE: NÚMERO: 22; COLONIA: DELEGACIÓN POLÍTICA ; CÓDIGO POSTAL: TELÉFONO: ESTADO CIVIL: RELIGIÓN: CON INSTRUCCIÓN ESCOLAR: DE OCUPACIÓN O PROFESIÓN: ASIMISMO SE LE PREGUNTA SI SE HALLA LIGADO AL INculpADO O A LA VÍCTIMA O AL QUERELLANTE DEL DELITO O AL QUERELLANTE POR VÍNCULOS DE PARENTESCO, AMISTAD O CUALQUIER OTRO, Y SI TIENE MOTIVOS DE ODIO O RENCOR EN CONTRA DE ALGUNOS DE ELLOS CONTESTANDO QUE: TIENE RELACIÓN DE AMISTAD CON LA DENUNCIANTE , Y QUE EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.-----

-----DECLARO-----

-----  
QUE COMPAREZCO EN FORMA VOLUNTARIA ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL A PETICIÓN DE MI AMIGA, A QUIEN TENGO 8 OCHO AÑOS DE CONOCERLA PORQUE CUANDO YO TOMÉ UN CURSO DE PUERICULTURISTA EN CASA HOGAR PARA NIÑAS DIF DE AVENIDA IMAN, LA DENUNCIANTE TAMBIÉN LO TOMÓ; Y FUE COMO

ENTABLAMOS LA RELACIÓN DE AMISTAD QUE SE PROLONGÓ EN EL TIEMPO. Y QUE EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2001 DOS MIL UNO MARÍA DE LA LUZ FUE A VISITARME A MI DOMICILIO Y ME DI CUENTA DE QUE ESTABA EMBARAZADA, Y EN JULIO DEL 2002 DOS MIL DOS, ME VOLVIÓ A VISITAR Y REGRESÓ CON SUS DOS HIJOS: Y SU HIJO MENOR . A QUIEN HASTA EL MOMENTO NO HA REGISTRADO Y ME HA COMENTADO QUE EL PAPÁ DEL NIÑO NO LO QUIERE REGISTRAR. QUE AL TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA AL MENOR LO RECONOZCO PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARME COMO EL MENOR QUE ME DIJO SU HIJO, ADEMÁS DE QUE CUANDO HEMOS CONVIVIDO ME HE DADO CUENTA DE QUE LE DA UN TRATO DE HIJO AL MENOR. QUE ES TODO LO QUE DESEA DECLARAR PREVIA LECTURA DE SU DICHO LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN PARA CONSTANCIA LEGAL .-----

-----  
FE DE IDENTIFICACIÓN.- EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 12:07 DOCE HORAS CON SIETE MINUTOS, DEL DÍA 9 NUEVE DE MAYO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES, EL PERSONAL QUE ACTÚA DA FE DE HABER TENIDO A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA UNA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A FAVOR DE: CON NÚMERO DE FOLIO: Y QUE EN SU MARGEN DERECHO PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR CUYA IMAGEN COINCIDE CON LOS RASGOS FÍSICOS DE SU PORTADORA, MISMA QUE SE DEVUELVE POR NO HABER IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ELLO Y ASÍ HABER SIDO SOLICITADO POR LA INTERESADA.-----

-----DAMOS FE-----

DECLARA OTRO TESTIGO DE IDENTIDAD.- EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 12:10 DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, DEL

DÍA 9 NUEVE DE MAYO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES, EL PERSONAL QUE ACTÚA TIENE A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA A QUIEN EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE: QUIEN SE IDENTIFICA EN ESTA ACTO CON UNA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO: Y LA CUAL EN SU MARGEN DERECHO PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR CUYA IMAGEN COINCIDE CON LOS RASGOS FÍSICOS DE SU PORTADORA, MISMA QUE SE LE DEVUELVE POR ASÍ HABER SIDO SOLICITADO Y NO HABER IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ELLO. Y A QUIEN QUE SE LE TOMA SU PROTESTA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 276 Y 280 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL BAJO LA FORMULA SIGUIENTE: "¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE VA A INTERVENIR?", PARA QUE SE PRODUZCA CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA A INTERVENIR CONTESTANDO EN SENTIDO AFIRMATIVO "SI PROTESTO" Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 205 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL SE LE ADVIERTE DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS QUE DECLARAN CON FALSEDAD ANTE UNA AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES QUE PREVIENE: "ASIMISMO DE LAS PENAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 311 PÁRRAFO PRIMERO QUE SEÑALA "QUIEN AL DECLARAR ANTE AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, FALTARE A LA VERDAD EN RELACIÓN CON LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA INTERVENCIÓN DE ÉSTA, SERÁ SANCIONADO CON PENA DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y CIENTO A TRESCIENTOS DÍAS MULTA" Y QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR SUS

GENERALES.-----

-----MANIFESTÓ.-----

LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO; SER DE AÑOS DE EDAD, NACIONALIDAD: ORIGINARIO DE: CON DOMICILIO ACTUAL EN CALLE: COLONIA: DELEGACIÓN POLÍTICA ; CÓDIGO POSTAL: TELÉFONO: ESTADO CIVIL: RELIGIÓN: CON INSTRUCCIÓN ESCOLAR: DE OCUPACIÓN O PROFESIÓN: ASIMISMO SE LE PREGUNTA SI SE HALLA LIGADO AL INculpADO O A LA VÍCTIMA O AL QUERELLANTE DEL DELITO O AL QUERELLANTE POR VÍNCULOS DE PARENTESCO, AMISTAD O CUALQUIER OTRO, Y SI TIENE MOTIVOS DE ODIO O RENCOR EN CONTRA DE ALGUNOS DE ELLOS CONTESTANDO QUE: TIENE LAZOS DE AMISTAD CON LA DENUNCIANTE, Y QUE EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.-----

-----DECLARO-----

QUE COMPAREZCO EN FORMA VOLUNTARIA ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL A PETICIÓN DE MI AMIGA , A QUIEN TENGO 8 OCHO AÑOS DE CONOCERLA PORQUE CUANDO MI HIJA TOMÓ UN CURSO DE PUERICULTURISTA EN CASA HOGAR PARA NIÑAS DIF DE AVENIDA IMAN, LA DENUNCIANTE TAMBIÉN LO TOMÓ; Y EN ALGUNA OCASIÓN MI HIJA LA INVITÓ A LA CASA A COMER O HACER TAREAS Y FUE COMO ENTABLAMOS LA RELACIÓN DE AMISTAD QUE SE PROLONGÓ EN EL TIEMPO. Y QUE EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2001 DOS MIL UNO Y LA DENUNCIANTE FUE A VISITARNOS A NUESTRO DOMICILIO Y ME DI CUENTA DE QUE ESTABA EMBARAZADA, Y EN JULIO DEL 2002 DOS MIL DOS, NOS VOLVIÓ A VISITAR Y REGRESÓ CON SUS DOS HIJOS: Y SU HIJA A QUIEN HASTA EL MOMENTO NO HA SIDO REGISTRADO CIVILMENTE Y ME HA COMENTADO QUE EL PAPÁ DEL NIÑO NO LO QUIERE REGISTRAR. QUE AL TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA A LA

MENOR LO RECONOZCO PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARME COMO LA MENOR QUE ME DIJO LA DENUNCIANTE QUE ERA SU HIJA, ADEMÁS DE QUE CUANDO HEMOS CONVIVIDO ME HE DADO CUENTA DE QUE LE DA UN TRATO DE HIJO AL MENOR QUE ES TODO LO QUE DESEA DECLARAR PREVIA LECTURA DE SU DICHO LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN PARA CONSTANCIA LEGAL .-----

-----  
**FE DE MEDIA FILIACIÓN DEL MENOR PRESENTADO.-** En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos del día 09 nueve del mes de mayo del año 2003 dos mil tres, el personal que actúa DA FE de haber tenido a la vista en el interior de esta oficina al menor de edad que responde al nombre de misma que examinada que fue se le apreció la siguiente media filiación: sujeto del sexo masculino, estatura 0.85, complexión robusta; tez blanca; cabello corto, lacio y castaño claro, frente amplia, cejas pobladas; ojos cafés claros, nariz chata. Boca chica. Labios delgados, sin seña particular visible. Persona de la que se da fe para los efectos legales correspondientes.-----

-----**DAMOS FE** .-----

**-ACUERDO.-** EN SEGUIDA Y VISTO LO ACTUADO EL SUSCRITO EN INVESTIGACIÓN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 282 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

-----**ACORDO** .-----

-----  
**PRIMERO.-** REGÍSTRENSE LAS PRESENTES ACTUACIONES EN EL LIBRO DE GOBIERNO DE ACTAS ESPECIALES DE LA RESPONSABLE DE AGENCIA "B" BAJO EL NÚMERO DE ORDEN PROGRESIVO QUE LE CORRESPONDA -

**SEGUNDO.-** ORIGINALES Y COPIAS DE LAS PRESENTES ACTUACIONES SE REMITEN AL ARCHIVO INTERNO DE ESTA UNIDAD INVESTIGADORA POR NO FALTAR DILIGENCIAS POR PRACTICAR. ----

**TERCERO.-** POR LO QUE RESPECTA AL MENOR PRESENTADO SE LE PERMITE RETIRAR DE ESTA OFICINA EN COMPAÑÍA DE SUS PADRES POR ASÍ SOLICITARLO Y NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ELLO CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 4° ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2° FRACCIONES III y VIII, 7° FRACCIÓN IV y 8° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO 34, 35, Y 42 FRACCIONES IV y V DEL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y 3°, 9°, 19 y 20 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO CUYO ACUERDO PROMULGATORIO FUE PUBLICADO EL 25 DE ENERO DE 1991.

**CUARTO.-** EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9° FRACCIÓN IX y 9° BIS FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EXPÍDASE A LOS COMPARECIENTES COPIA SIMPLE DE LA PRESENTE PARA QUE EN CASO DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL Y ASÍ LO REQUIERAN SE LES CERTIFIQUEN LAS MISMAS.-----

**QUINTO.-** CON COPIA DE LO ACTUADO DESE CUENTA A LA C. FISCAL PARA MENORES Y A LA C. RESPONSABLE DE AGENCIA PARA SU CONOCIMIENTO. -----

-----C U M P L A S E .-----

SE CIERRA Y AUNTORIZA LO ACTUADO . - - - - -

DAMOS FE-----

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

LIC.

EL C. OFICIAL SRIO. DEL M.P.

C.



**ANEXO XI**  
**NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DEFINITIVO**  
**ARTICULO SEXTO**  
**SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL**  
**PROPUESTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**  
**(DEFINITIVO)**

= = = En México, Distrito Federal a los 02 dos días del mes de diciembre del 2002 dos mil Dos, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el suscrito Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación Sin Detenido Dos "B" de la Fiscalía para Menores, quién actúa en forma legal asistido de su Oficial Secretario con quién al final Firman y DAN FE

=====

=====A C O R D O =====

= = = Vistas para resolver las presentes diligencias contenidas en el expediente de la Averiguación Previa número que se instruye por la probable comisión del delito de en agravio de y como denunciante y como en concepto del suscrito han quedado agotadas las Diligencias ministeriales pertinentes para el debido esclarecimiento de los hechos a los que se contrae la presente indagatoria y en virtud de que hasta el momento no se encuentran reunidos y satisfechos los requisitos de procedibilidad que exigen los artículos 14, 16, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 122, y 286 bis del Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal, para Ejercitar Acción Penal, se procede a formular la CONSULTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL y en donde se desprenden los siguientes:

=====

=====

===== **HECHOS** =====

Refiere la C. , que el día 23 veintitrés del mes de noviembre del 2001 dos mil uno siendo aproximadamente las 14:00 catorce horas llego a su domicilio y vio cerca de su domicilio a dos menores de edad y cuando entra a su vivienda se percata deque no se encontraba una bolsa de cosméticos , cinco anillos para dama de oro de 10 kilotes, motivo por el cual denuncia el delito de robo cometido en su agravio y en contra de los menor de alias de 08 ocho años de edad

Y habiéndose practicado las siguientes diligencias:

= = = Con la declaración de la denunciante de fecha 24 veinticuatro del mes de noviembre del 2001 dos mil uno

= = = Con el Informe de Policía Judicial de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2002 dos mil dos , suscrito y firmado por el C. Agente de la PolicíaJudicia

===== = = = Con el Informe de Valuación de fecha 24 veinticuatro del mes de noviembre del2002 dos mil dos , suscrito y firmado por el Perito Valuador .

===== = = = Con los retratos hablados , de fecha 26 veintiséis del mes de noviembre del 2002 dos mil dos , suscrito y firmado por el Perito en Retrato Hablado

===== = = = Con el Informe de Policía Judicial de fecha 25 veinticinco del mes de enero del 2002 dos mil dos , suscrito y firmado por el C.Agente de la policía Judicial

= Con el Acuerdo de No ejercicio de la Acción Temporal de fecha 20 veinte  
de febrero del 2002 dos mil dos .

=====

=====

=== Con el Acuerdo de No ejercicio de la Acción Temporal de fecha 19  
diecinueve del mes de julio del 2002 dos mil dos .

=====

=====

=== Con el Informe de Policía Judicial de fecha 16 dieciséis del mes de  
octubre del 2002 dos mil dos , suscrito y firmado por el C.Agente de la Policía  
Judicial ..

=====

=====

=== Con el Acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de octubre del 2002  
dos mil dos en el cual se remite la Averiguación Previa al Comisionado .

=====

=====

=== Con la declaración del C. en donde acredita la edad del menor de  
fecha 12 doce del mes de noviembre del 2002 dos mil dos.=====

===== M O T I V A C I O N =====

=== Que del estudio de todas y cada una de las constancias probatorias  
que obran dentro de la Averiguación Previa se desprende que si bien es  
cierto que se encuentra acreditado el cuerpo del delito de ROBO articulo 220  
fracción I, y 224 fracción I ( HIPÓTESIS LUGAR DESTINADO PARA  
HABITACIÓN)del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal . QUIEN AL  
MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN  
CONTABA CON LA EDAD DE **08 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE**,  
CONFORME SE DESPRENDE DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE  
NACIMIENTO DEL MENOR QUE OBRA EN LA FOJA 88 POR LO QUE NOS

ENCONTRAMOS ANTE SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN TÉRMINOS DEL **ARTICULO 6°** DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL EL CUAL ESTABLECE

**“EL CONSEJO DE MENORES ES COMPETENTE PARA CONOCER LAS CONDUCTAS DE LAS PERSONAS MAYORES DE 11 AÑOS DE EDAD Y MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD TIPIFICADA POR LAS LEYES PENALES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 1° DE ESTA LEY. LOS MENORES DE 11 AÑOS SERÁN SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICOS SOCIAL Y PRIVADO QUE SE OCUPEN DE ESTA MATERIA LOS CUALES SE CONSTITUIRÁN EN ESTE ASPECTO COMO AUXILIARES DEL CONSEJO”**

ASÍ PUES DEBE ESTABLECERSE QUE NO OBSTANTE DE QUE EL MENOR: de 09 nueve años de edad , COMETIÓ UNA CONDUCTA QUE ES TÍPICA Y ADEMÁS ANTIJURÍDICA, LA MISMA NO RESULTA CULPABLE (REPROCHABLE) POR TRATARSE DE SUJETOS INIMPUTABLES POR MINORÍA DE EDAD QUIEN ANTE EL MUNDO DEL DERECHO Y BAJO LA PREVISIÓN DEL NUMERAL ANTES CITADO TAMPOCO ES CONSIDERADO PROBABLE INFRACTOR DADA LA EDAD CON LA QUE CUENTAN **08 AÑOS DE EDAD** MOTIVO POR EL CUAL TAMPOCO HA LUGAR A APLICARLE LAS PREVISIONES QUE AL RESPECTO ESTABLECE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES POR LA INFRACCIÓN COMETIDA AL CÓDIGO PENAL (ROBO) POR SER UN SUJETO DE ASISTENCIA SOCIAL; RESULTANDO PROCEDENTE ÚNICAMENTE LA APLICACIÓN DE LA ASISTENCIA

SOCIAL POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN ENCARGADA PARA ELLO COMO LO ES D.I.F., CON LA SALVEDAD DE QUE

LA ASISTENCIA SOCIAL NO IMPLICA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN SINO MAS BIEN SE TRATA DE UN APOYO, AYUDA, O PREVENCIÓN QUE DETERMINADAS ASOCIACIONES PARAESTATALES PARTICULARES BRINDAN A PERSONAS SOBRE LAS REGLAS SOCIALES QUE DEBEN CONTEMPLAR PRECISAMENTE EL MIEMBRO DE ALGUNA COMUNIDAD O SOCIEDAD ESTA ACCIÓN ATIENDE A LOS DIVERSOS ESTRATOS SOCIALES QUE DEPENDIENDO A SUS NIVEL CULTURAL LO REQUIERA O QUE LE RESULTE POR DISPOSICIÓN LEGAL COMO LO ES EN EL CASO DE EL MENOR de 9 años de edad. A LO PREVISTO EN EL MISMO ARTICULO 6° DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL RESULTANDO PROCEDENTE PROPONER EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DEFINITIVO POR ENCONTRARNOS ANTE UNA CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL DELITO COMO LO ES LA IMPUTABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO (POR MINORÍA DE EDAD) COMO ASPECTO NEGATIVO DEL DELITO PUES SI BIEN LA IMPUTABILIDAD A LA LUZ DEL SISTEMA CASUALISTA QUE RIGE A NUESTRO ACTUAL DERECHO PENAL MEXICANO ES "LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y QUERER EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL" EL CUAL IMPLICA QUE PARA QUE UN SUJETO SEA IMPUTABLE COMO LO SEÑALA CARRANCA Y TRUJILLO DEBE POSEER AL TIEMPO DE LA ACCIÓN LAS CONDICIONES PSÍQUICAS EXIGIDAS ABSTRACTA E INDETERMINADAMENTE POR LA LEY PARA DESARROLLAR SU CONDUCTA SOCIALMENTE, ES DECIR, DEBE POSEER UN CONJUNTO DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SALUD Y DESARROLLO MENTALES EN EL MOMENTO DEL ACTO TÍPICO PENAL QUE LO CAPACITAN PARA

RESPONDER DEL MISMO SIN EMBARGO DEBE ADVERTIRSE QUE TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD (ENTENDIDOS ESTOS COMO AQUELLOS SERES HUMANOS QUE NO HAN CUMPLIDO 18 AÑOS DE EDAD EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 1° DE LA CONVENCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE ENERO DE 1991, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 34 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) ESTOS SON CONSIDERADOS SUJETOS INIMPUTABLES DADO QUE SE CONSIDERA QUE LOS MISMOS NO POSEEN LAS CONDICIONES PSÍQUICAS EXIGIDAS ABSTRACTAMENTE E INDETERMINADAMENTE POR LA LEY PARA DESARROLLAR SU CONDUCTA SOCIALMENTE EN EL MOMENTO DEL ACTO TÍPICO PENAL QUE LO CAPACITAN PARA RESPONDER DEL MISMO ANTE EL DERECHO PENAL SIN QUE ESTO SEA OBSTÁCULO PARA RESPONDER DEL MISMO ANTE EL DERECHO PENAL SIN QUE ESTO SEA OBSTÁCULO PARA QUE LOS MENORES INFRACTORES QUE HAN COMETIDO CONDUCTAS (ACCIONES U OMISIONES ) TIPIFICADAS EN EL CÓDIGO PENAL SE LES PUEDA IMPONER LAS MEDIDAS QUE AL RESPECTO ESTABLECE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL ESTABLECIENDO DICHO ORDENAMIENTO LEGAL EN SU ARTICULO 6° LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE MENORES. SEÑALANDO LA EDAD DE QUIENES SON CONSIDERADOS INFRACTORES PARA LA APLICACION DE DICHAS DISPOSICIONES AL ESTABLECER

“LOS MENORES DE 11 AÑOS SERÁN SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES

**PÚBLICOS SOCIAL Y PRIVADO QUE SE OCUPEN DE ESTA MATERIA  
LOS CUALES SE CONSTITUIRÁN EN ESTE ASPECTO COMO  
AUXILIARES DEL CONSEJO”**

Resultando procedente proponer el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL  
(DEFINITIVO) por no existir algún hecho delictivo socialmente penalmente si

=====

**=====FUNDAMENTACION=====**

Por lo expuesto y con fundamento en el artículos 16 del Reglamento de la  
Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el  
artículo 62° del Acuerdo A/003/99, Emitido por el Titular de esta Institución se  
señala que conforme a las Reglas de Por lo que con fundamento en lo  
señalado en los artículos 13 Fracción II 16 del Reglamento de la Ley  
Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 58, 60  
Fracción II 62, 63, del Acuerdo A/003/99, emitido por el C. Procurador  
General de Justicia del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la  
Federación de fecha 21 de julio de 1999. es de resolver y se.

=====

**=====RESUELVE=====**

**== PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 60 Fracción II, del Acuerdo  
A/003/99, Emitido por el Titular de esta Institución se Propone el **NO  
EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DEFINITIVO**

=====

=====

**== SEGUNDO.-** Remítase integra la presente Averiguación Previa al  
Responsable de Agencia "B" para que resuelva sobre la procedencia del **NO  
EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** en termino de lo dispuesto por el  
artículo 63°, del Acuerdo A/003/99 Emitido por el Titular de esta Institución

=====

=====

=====

== = **TERCERO.**- Notifíquese al denunciante, la resolución de la presente indagatoria.=====

=====

== = **CUARTO.**- Envíese Desglose al ( DIF) Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia a efecto de que le brinden la Asistencia que el menor .de 8 años de edad requieran de acuerdo al artículo 6° de la Ley de Prevención y Tratamiento de Menores Infractores del Distrito Federal.

=====

== = **QUINTO .**-Remítase copia Certificada del Acuerdo del Acuerdo del **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador así como a la **FISCAL PARA MENORES** con fundamento en lo establecido en el artículo 63 del Acuerdo A/003/99, emitido por el Titular de esta Institución.

=====

== = **SEXTO.**- Remítase la Presente Averiguación Previa al Archivo Histórico y de Concentración para su guardia y Custodia .

=====

== = **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** ADSCRITO A LA UNIDAD B-2 DE INVESTIGACIÓN SIN DETENIDO DE LA FISCALIA CENTRAL PARA MENORES QUIEN AL FINAL FIRMAN Y DAN FE Y LA APROBACIÓN DEL RESPONSABLE DE AGENCIA QUIEN AL FINAL FIRMA

===== **C U M P L A S E** =====

== = SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO ===== DAMOS FE.

=====

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO



**ANEXO XII**  
**ACUERDO DEL COMISIONADO (ACTAS SOIN MENOR)**  
**UNA VEZ ACREDITADA LA MINORIA DE EDAD**

== En fecha , con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal, la suscrita Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación 2-B, asistida de su Oficial Secretario quienes al final Firman y DAN FE. ===== A C O R D O =====

== Visto para resolver las presentes actuaciones y por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción XIII, 3º fracción I, II, III y IV, Y 9º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL y 21 fracción VI del Reglamento a dicha Ley 1º, 6º, 35, 46 párrafo cuarto , y 122 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el DISTRITO FEDERAL en materia Común y para toda la REPÚBLICA en materia Federal. SE ENVÍAN LAS PRESENTES ACTUACIONES A LA DIRECCIÓN DE COMISIONADOS DE MENORES, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA toda vez que se encuentran relacionados las menores de edad de nombres de años de edad y de años de edad por la infracción equiparable al delito de por lo que se envía para su debida integración y perfeccionamiento legal, por lo que es de resolverse y se =====

===== **RESUELVE** =====

**PRIMERO.-** REMÍTASE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA AL C. DIRECTOR DE COMISIONADOS DE MENORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES DEL DISTRITO FEDERAL (SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA), PARA SU DEBIDA INTEGRACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL.

=====

**SEGUNDO.**-POR LO QUE HACE A: 1.- PÓLIZA NUMERO , POR LA CANTIDAD DE \$ 13, 095.000, TRECE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N., QUE GARANTIZA LA POSIBLE REPARACIÓN DEL DAÑO;- PÓLIZA NUMERO POR LA CANTIDAD DE \$ 4,365.00, CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N., CENTAVOS QUE GARANTIZA LAS OBLIGACIONES PROCESALES A NOMBRE DE ; PÓLIZA NUMERO , POR LA CANTIDAD DE \$ 13, 095.000, TRECE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N., QUE GARANTIZA LA POSIBLE REPARACIÓN DEL DAÑO, PÓLIZA NUMERO RCS-352011 POR LA CANTIDAD DE \$ 4,365.00, CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N., CENTAVOS QUE GARANTIZA LAS OBLIGACIONES PROCESALES, A NOMBRE DE QUEDAN EN EL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE BIENES ASEGURADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL A DISPOSICIÓN DEL C. DIRECTOR DE COMISIONADOS DE MENORES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA  
=====C U M P L A S E. =====  
== = SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO DAMOS FE. =====  
C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

LIC.

C. OF. SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

C.

**ANEXO XIII**

**ACUERDO PARA COMISIONADO PRESUNCIÓN**

**CUANDO NO SE HA ACREDITADO LA MINORIA DE EDAD, DEL MENOR  
INFRACTOR, PERO CON LAS DECLARACIONES DEL DENUNCIANTE,  
TESTIGOS E INFORMES DE POLICIAS JUDICIAL SE PRESUME LA  
MINORIA DE EDAD**

**ACUERDO** En la Ciudad de México Distrito Federal siendo los 18 dieciocho días del mes de Agosto del año 2003 dos mil tres el Suscrito Agente del Ministerio Público, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal, y **VISTO LO ACTUADO** =====

===== **A C O R D O** =====

**= = = P R I M E R O** Remítanse integras las presentes actuaciones al **C. DIRECTOR DE COMISIONADO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN**, para su debida persecución y perfeccionamiento legal, Lo anterior con Fundamento en lo establecido en los numerales 1°, 2°, y 3° fracción I, II, III, Y XI, DE LA Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 42 fracción VI, de su propio Reglamento y 1°, 6°, 35, 46, y 122 de la Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito federal en materia del Fuero Común y para toda la Republica en materia del Fuero Federal, ya que de lo actuado se desprende que se le atribuye a la menor de nombre **MARIA DEL ROCIO FLORES SOLÍS de 12 años de edad por su participación en la conducta tipificada por las leyes penales como delito como lo es LESIONES** Y toda vez que se tiene la fundada presunción de que dicho sujeto sea menor de edad, ya que aun cuando no se ha presentado ante esta Representación Social se presume dicha minoría por la declaración de la querellante **MARTHA ORTIZ HUERTA**, de fecha 27 veintisiete del mes de mayo del 2003 dos mil tres, en donde refiere que fue

arrollada por una bicicleta que era conducida por una menor de edad de aproximadamente 13 trece años de edad, así como la declaración de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del 2003 dos mil tres, en donde refiere la querellante la C. Martha Ortiz Huerta , refiere que fue arrollada en el parque denominado PARQUE ECOLÓGICO 18 DE MARZO, por una niña de aproximadamente 12 o 13 años de edad, y la cual es hija de la C. Maria del Rosario Flores Vergara, así como el Informe de Policía Judicial de fecha 13 trece del mes de agosto del 2003 dos mil tres , en el cual nos refiere la señora Rosa Maria Flores la cual es madre de la menor Maria del Roció Flores Solís de 12 doce años de edad, menor que atropello con su bicicleta a la querellante de nombre Martha Ortiz Huerta de manera accidental..Tomando en cuenta lo señalado por los artículos 35 **la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, desempeñaran las funciones que a continuación se señalan :** fracción II **La de procuración,** que se ejercerá por medio de los **comisionados** y que tiene por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas **por las infracciones que se atribuyan a los menores,** así como los intereses de la sociedad en general, conforme a lo siguiente incisos a) Investigar las infracciones cometidas por los menores, que le sean turnadas por el Ministerio Publico, conforme a lo previsto en las reglas de integración de la investigación de infracciones de esta Ley ; inciso c ) Practicar las diligencias de carácter complementario que sean conducentes a la comprobación de los elementos constitutivos de las infracciones, **así como de las tendientes a comprobar la participación del menor en los hechos** ; inciso m ) Poner a los Menores a disposición de los consejeros, cuando de las investigaciones realizadas se desprenda su participación en la comisión de una infracción tipificada como delitos en las leyes penales; 46 en su párrafo cuarto que señala **“Si el menor no hubiere sido presentado, el Agente del Ministerio Público que tome conocimiento de los hechos remitirá las actuaciones practicadas al Comisionado en turno, 49”**

**Quando el menor no haya sido presentado ante el Consejero Unitario, éste solicitará a las autoridades administrativas competentes su localización, comparecencia o presentación, en los términos de la presente ley; y 73 El procedimiento se suspenderá de oficio en los siguientes casos fracción I Cuando después de transcurridos tres meses de la fecha en que quede radicado el asunto, no sea localizado o presentado el menor ante el Consejero Unitario que esté conociendo; todos los numerales de la Ley para el tratamiento de Menores Infractores. A mayor abundamiento es aplicable la siguiente Tesis Jurisprudencial MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL. LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 2 DE AGOSTO DE 1974) EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE ES VIOLATORIO DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL**

=====

De los artículos 1°, 4° y 18 de la Constitución se desprende, no solo que las garantías establecidas favorecen a los menores de edad, sino además que estos deben gozar de especial apoyo y protección, de modo que si por conductas que implican infracciones a las leyes las autoridades deben aplicarles medidas de seguridad que entrañen privarlos de su libertad o de sus derechos, deben ser oídos previamente, extremo que no garantiza el procedimiento establecido por la ley que crea los consejos tutelares para menores infractores del distrito federal (publicado en el Diario Oficial de la federación el 2 de agosto de 1974), en virtud de que no da oportunidad al menor para que intervenga en su defensa por conducto de sus padres, tutores o quines ejerzan la patria potestad o del profesionista de su confianza, beneficio este último de que gozan aún los adultos procesados penalmente, sin que baste PARA subsanar tal violación la circunstancia de que los artículos 15, 27, 31, 35, 40, y 58 y demás relativos de la ley reclamada establezcan, como órgano auxiliar oficioso, la figura del promotor,

sobre el que recaen las facultades tutelares de defensa del menor, inclusive la de interponer recursos, en virtud de que su intervención impositiva y excluyente no responde con plenitud a las garantías que se establecen, precisamente, en interés del menor y que corresponde ejercitar, en principio, a quien ejerce la patricia potestad o tutoría. **AMPARO EN REVISIÓN 5113/90.** Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente Juan Díaz Romero Secretario Raúl Pérez Castillo

EL tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintisiete de abril en curso, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. y Castro, Juan Díaz Romero, Genero David GÓNGORA Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva; aprobó con el número V/95, la tesis que Antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco

=====

Instancia Pleno Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava época. Número 86-2, Febrero de 1995. Tesis P.V/05 Pagina 18 Tesis aislada

=====

MINORÍA DE EDAD, FORMA DE ACREDITAR LA. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA) Como el artículo 20 de la ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Puebla establece que la edad se acreditara de conformidad con lo previsto por el Código Civil o en su defecto, por medio de dictamen médico rendido por los peritos en los centros de observación y readaptación social para menores, ello conduce a establecer que dicha acta no es el único medio de prueba apto para justificar la minoría de edad, si no que tal hecho puede

probarse con la invocada pericial y, aún más, de acuerdo con el mencionado precepto legal, en caso de duda, debe presumirse la mencionada minoría.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

Amparo Directo 384/88. Isaías Pérez Flores. 19 de octubre de 1988.

Unanimidad de votos. Ponente Juan Manuel Brito Velásquez Secretario:

Gustavo

Núñez

Rivera

=====  
=====

= = = **SEGUNDO** .- Por lo que hace a la menor MARIA DEL ROCIO FLORES SOLÍS, no se hace consideración alguna en virtud de que no ha sido presentado ante esta Representación Social. =====

= = = **TERCERO** .- Con Copia de lo actuado dése cuenta a la C. Fiscal Central para Menores y a la C. Responsable de la Agencia "B" de la Fiscalía Central para Menores para su superior y legal conocimiento  
=====

===== **C U M P L A S E** =====

= = = **SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO** =====**DAMOS FE** =====

**EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**

LIC.

**C. OF. SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO**